



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO (UNAM)



FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES (FCPyS)

LICENCIATURA EN SOCIOLOGÍA

PROYECTO DE TESIS:

*“Evaluación de la eficacia del Ombudsman capitalino:
La Gestión de Emilio Álvarez Icaza. Comparación con los ideales
internacionales”.*

Alumno:

Alberto Rafael Reyes Zúñiga.

No. de cuenta: 302135518

DIRECTOR DE TESIS:

José Antonio Castillo Medina



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

Introducción.	6
CAPÍTULO 1.	
1. Aproximación teórica y conceptual de los derechos humanos y el Ombudsman.	15
1.1. Justificación Teórica.	15
1.1.1. Aproximación Teórica	16
1.2. El debate conceptual de los derechos humanos.	23
1.3. Dimensiones básicas de los derechos humanos.	33
1.3.1. Análisis de las dimensiones de los derechos humanos.	34
1.4. Conceptualizaciones sobre el Ombudsman.	35
CAPÍTULO 2.	
2. El origen y evolución del Ombudsman.	47
2.1. Tendencia expansionista.	51
2.1.1. Región Escandinava.	51
2.1.2. Después de la Segunda Guerra Mundial.	53
2.1.3. La Península Ibérica.	55
2.1.4. El Ombudsman criollo.	56
2.1.4.1. Expansión del Ombudsman criollo.	57
2.2. México.	58
2.2.1. Antecedentes del Ombudsman en México.	58
2.2.2. Evolución del Ombudsman mexicano.	60
2.2.3. Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	61
2.3. Historia del Ombudsman capitalino.	62
2.3.1. Procuraduría Social del Departamento del Distrito Federal.	62

2.3.2. Proceso de institucionalización de la CDHDF.	63
2.3.3. CDHDF, periodo de Luis de la Barreda Solórzano 1993- 2001.	64

CAPÍTULO 3.

3. Marco Normativo del Ombudsman.	66
3.1. Dimensión Nacional.	66
3.1.1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	66
3.2. Dimensión Regional.	72
3.2.1. El derecho internacional de los derechos humanos.	72
3.2.2. Carta de la Organización de los Estados Americanos.	73
3.2.3. Carta Democrática Interamericana.	75
3.2.4. Convención Americana sobre Derechos Humanos. “Pacto San José en Costa Rica”.	76
3.2.5. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.	78
3.2.6. Análisis de normatividad regional.	79
3.3. Dimensión Internacional.	79
3.3.1. Los Principios de París.	79
3.3.2. La Convención de Viena sobre el derecho de los tratados.	81
3.4. Análisis final de las dimensiones normativas.	82

CAPÍTULO 4.

4. Semblanza y génesis de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal; análisis de la gestión de Emilio Álvarez- Icaza.	83
4.1. El Ombudsman Capitalino.	83
4.1.1. Perfil de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.	84

4.1.2. Fundamentos Legales de la CDHDF.	85
4.1.3. Estructura Institucional.	86
4.1.4. Atribuciones de la Comisión.	91
4.1.5. Facultades vetadas a la institución del Ombudsman.	93
4.2. Una nueva forma de Gestión. El periodo de Emilio Álvarez Icaza.	96
4.2.1. Programas Institucionales.	99
4.2.2. Programas Transversales.	102
4.2.3. Diagnóstico y Programa de Derechos Humanos.	102
4.2.3.1. El Acuerdo Nacional de Derechos Humanos y Diagnóstico Nacional.	102
4.2.3.2. Instalación de la OACDH- ONU en México.	103
4.2.3.3. Programa Nacional de Derechos Humanos.	104
4.2.3.4. Diagnóstico y Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal.	105
4.2.4. Aportes durante su gestión.	108

CAPÍTULO 5.

5. De la Teoría internacional a la Práctica institucional: el caso de la gestión de Álvarez Icaza al frente de la CDHDF.	117
5.1. Referencias internacionales para el Ombudsman.	117
5.1.1. Consejo Internacional para Estudios de Derechos Humanos.	117
5.1.2. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.	119
5.2. Proceso Internacional de Evaluación de Instituciones de Derechos Humanos.	119
5.2.1. Elementos que contribuyen a la eficacia de las Instituciones de Derechos Humanos (IDH).	121
5.3. Contraste CDHDF y los Puntos de Referencia.	123
5.4. Más allá de los Estándares internacionales.	149

5.4.1. Acciones más relevantes.	156
5.4.1.1. Debate sobre el tema del Aborto.	156
5.4.1.2. Productos de nivel internacional sobre la situación de los derechos humanos de la capital.	158
5.4.1.3. Otros logros más.	159
Conclusiones.	162
Referencias bibliográficas, hemerográficas, electrónicas y de Tesis.	168
Referencias bibliográficas.	168
Referencias hemerográficas.	172
Referencias de Tesis	174
Referencias electrónicas	175

INTRODUCCIÓN

El objeto de estudio de esta investigación se circunscribe a la figura del Ombudsman. El tema de investigación lo vamos a ubicar en la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF), en la región geográfica, política económica y social, de la Ciudad de México.

Va a destacar la relación del papel del Ombudsman capitalino frente a la ciudadanía que es el sujeto receptor de sus acciones. En esencia el estudio de la figura del Ombudsman, busca ponderar y resaltar su aportación a la sociedad en la defensa de los Derechos Humanos en el Distrito Federal.

En este contexto la investigación busca demostrar la eficacia de la Comisión capitalina. Para tal efecto se tomará como límites históricos y temporales el periodo que va del 2001 al 2009, en el cual se desempeñó como Ombudsman capitalino, Emilio Álvarez Icaza.

Al realizar este trabajo se busca promover una valoración de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, basada en fundamentos internacionales y mostrar la eficacia que en el periodo de estudio alcanza la institución.

Es pertinente señalar que la figura del Ombudsman refiere organismos públicos autónomos, los cuales co-ayudan, junto con las instituciones gubernamentales y la sociedad, a fortalecer y reforzar la democracia. En el caso de México, se lo observa como un sistema democrático imperfecto, según estudios realizados por *The Economic Intelligence Unit*¹ y *el Latino-barómetro*², por

-
1. **Portal de internet de Economist Intelligence Unit**, <http://www.eiu.com/public/>. (Consultado el 12 de enero del 2012).
 2. **Portal de Latinobarómetro**: <http://www.latinobarometro.org/latino/latinobarometro.jsp>. (Consultado el 12 de enero del 2012).

lo que esta investigación sobre la figura del Ombudsman, puede ayudar a identificar las instituciones que aportan en la construcción y fortalecimiento de la democracia, que en este caso podrá verse en la efectividad, eficacia y acciones de la CDHDF.

La hipótesis de la investigación, busca demostrar que:

- ***“La CDHDF es una institución con eficacia, que se ubica a la altura de los estándares e ideales internacionales.”***

Como objetivo general, se busca demostrar la relevancia que tiene la CDHDF, la cual cumple con los estándares internacionales de desempeño, lo que da a lugar un mejor papel para el beneficio de la sociedad.

Las acciones que realizó la institución durante el periodo de Emilio Álvarez Icaza fueron notables e incluso motivaron a nuevas discusiones entre costumbres, tradiciones y creencias de la sociedad.

Otros puntos susceptibles de demostrar en el trabajo, como parte de la hipótesis son:

- La CDHDF posee procesos de ejecución que le permiten obtener una evaluación positiva en su eficacia.
- El Ombudsman capitalino es un órgano gubernamental autónomo vital para la democracia en el Distrito Federal y México.
- La gestión de Álvarez Icaza es un gran ejemplo que destaca por su eficacia la figura del Ombudsman en México, al cumplir con los estándares internacionales.

Metodología.

Se va a realizar una evaluación y comparación sobre la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, basándome en un texto internacional elaborado por una investigación llevada a cabo por el Consejo Internacional de Derechos Humanos, en donde se realiza una evaluación y eficacia de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos, pero que en este caso nos servirá para el propósito de dar una evaluación de la efectividad de la CDHDF.

Se utilizarán el método descriptivo y comparativo para la realización de esta tesis de investigación. Primero se pretende hacer un estudio descriptivo, sobre cómo debe de ser el actuar y ejercer de la CDHDF, tomando como referencia lo que y de acuerdo con lo que está estipulado en los Principios de París, de cómo debe ser una Institución Nacional de los Derechos Humanos; y de esa manera poder identificar cual es su efectividad, su legitimidad y credibilidad de la misma, basándonos en investigación evaluativa que realizó y publicó el Consejo Internacional para Estudios de Derechos Humanos y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos; llamada **“Evaluar la Eficacia de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos”**.

Segundo realizaremos un estudio comparativo de la actividad de la CDHDF y una Institución Nacional de Derechos Humanos INDH; para esto nos proporciona, unos conceptos, la investigación: **“Evaluar la Eficacia de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos”**, los cuales ayudarán a realizar una mejor identificación y comparación, entre estas dos figuras representativas de la defensa de los Derechos Humanos. Estos conceptos son: los ***Puntos de referencia*** que tiene la institución nacional de los derechos humanos, Asimismo también nos ayudara a identificar cuales son sus propios ***Indicadores***.

Los puntos de referencia señalan las condiciones mínimas que tienen que darse para que una institución nacional logre sus objetivos.

*Los indicadores proporcionan información acerca de los avances, es decir, si una institución nacional está avanzando hacia sus objetivos o si sigue respetando sus puntos de referencia.*³

Objetivo general:

Se busca llegar a demostrar la relevancia que tiene la CDHDF, la cual es una institución cuya eficacia en su actuar cumple con los estándares internacionales, a pesar de lo cual puede desempeñar un mejor papel para el beneficio de la sociedad.

Objetivos particulares:

En esta investigación se pretende hacer un análisis descriptivo, sobre la eficacia de la CDHDF desde una perspectiva internacional, para este efecto se tomará como referencia una investigación llamada: “**Evaluar la Eficacia de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos**”; que realizó el **Consejo Internacional para Estudios de Derechos Humanos y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos**.⁴

En esta perspectiva, la investigación se estructura bajo el siguiente esquema:

Primer capítulo.

Se observará la composición de este capítulo en tres secciones, primero, se analiza la fundamentación de los Derechos humanos, para lo cual existen muchas

3. Consejo Internacional para Estudios de Derechos Humanos y la Oficina del Alto Comisionado de la Naciones Unidas de los Derechos Humanos. **Evaluar la Eficacia de las Instituciones Nacionales para los Derechos Humanos**. <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/NHRlsp.pdf> pp. 19. (Consultado el 12 de enero del 2012).

4. **Ibídem.**

corrientes debido a que es un tema de estudio que ha sido retomado por diversas disciplinas por lo tanto existe una gran diversidad.

Dentro de este gran margen de corrientes, se retomará al iuspositivismo como la base de la fundamentación para esta investigación sobre el Ombudsman, debido a que dicha institución debe estar establecida en una normatividad explícita, donde se mencionen sus funciones. Así las otras corrientes, el iusnaturalismo, el fundamento pragmático o de consenso, el fundamento historicista, el fundamento de las necesidades humanas, no anteponen al derecho escrito como una premisa al contrario del Iuspositivismo. Pero una vez ubicada la corriente, dejará la base para entender la importancia del objeto de estudio, que es el Ombudsman.

En la segunda sección, el propósito es presentar cómo es que algunos especialistas e instituciones tratan de definir a los derechos humanos; y con ayuda de la corriente de la fundamentación ubicaremos qué conceptos de estos derechos nos ayudarán para establecer en qué contexto se va a encontrar el Ombudsman. Además, se buscará relación de la figura del Ombudsman con las características de los derechos humanos.

Por último, se van a presentar definiciones de instituciones y académicos especializados sobre el Ombudsman; posteriormente, se hará un breve análisis para ubicar la definición más adecuada de nuestro objeto de estudio basándome en las conceptualizaciones de los autores previamente vistos de derechos humanos y con ayuda de la fundamentación de estos últimos.

Segundo capítulo.

En este capítulo veremos cinco secciones de las cuales todas nos van a presentar el proceso de la historia del Ombudsman.

En la primera sección, revisaremos la creación de la figura sueca, en el siglo XVI, en la península nórdica, al servicio siempre del monarca en turno, también se verá como ésta figura se expande a otros países que pertenecen a la zona geográfica.

En la segunda sección vamos a encontrar como esta figura entra en la Constitución, en donde sus acciones ya no deberá rendirle cuentas al Rey, sino que será al congreso constitucional con lo cual se comenzará a formar la figura como institución, siendo en la Constitución de 1919 en Finlandia, cuando identificaremos el primer registro de esta figura en un acta constitucional.

En la tercera parte analizaremos cómo esta figura se expandirá por todo el mundo antes de la Segunda Guerra Mundial, llegando a países como Australia que se encontraba al otro lado del mundo tomando en cuenta el origen de la figura sueca. Y situándose en la mayor parte de Europa, de esta región cobrará importancia las figuras del Ombudsman representante de España y de Portugal. Estos países serán ejemplos a seguir en América Latina.

La cuarta sección referirá al Ombudsman criollo, siendo este una combinación de padres europeos y nacidos en tierras americanas, ubicándolos después de la Segunda Guerra Mundial. Al formar parte de esta figura encontraremos el caso mexicano.

En la última sección se presentarán los antecedentes del Ombudsman en México, asimismo la creación de éste y el proceso de la historia de cómo se va a crear al Ombudsman capitalino y su proceso de institucionalización.

Tercer capítulo.

En este segmento de la investigación se privilegia el análisis del marco normativo nacional, donde observaremos las disposiciones y tipificación que le dan sustento

al Ombudsman mexicano, se hará referencia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; que se encuentra en primer lugar en la jerarquía de leyes por las cuales se va regir el Ombudsman mexicano.

Es importante subrayar que se reflexionará sobre la importancia de los artículos: 133, 113, 109, 102 Apartado B, de la Constitución mexicana, los cuales son retomados debido a que en ellos se establecen algunas obligaciones, funciones y características vinculadas con el objeto de estudio.

Del ámbito internacional, se presentarán dos documentos importantes que complementan a la normatividad del Ombudsman: Los Principios de París y la Declaración y Programa de Acción de Viena, en los que se estipulan la creación de la figura del Ombudsman. Estos documentos consagran los estándares a través de los cuales se rigen todos los Ombudsman del mundo.

Igualmente, se presentarán el ámbito regional, en el cual se retomarán: la Carta de la Organización de los Estados Americanos (OEA); la Carta Democrática Interamericana; la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el “Pacto San José en Costa Rica”; la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. La letra de estos documentos es aplicada por el Ombudsman capitalino en el periodo de gestión de Álvarez Icaza.

Asimismo, auscultaremos la Ley de la CDHDF, en donde se estipulan sus funciones específicas e integra, al mismo tiempo, los postulados de los tratados internacionales.

Es pertinente puntualizar que no se presentan los documentos jurídicos en su totalidad sino que sólo los artículos correspondientes, a lo que de acuerdo a mis expectativas serán suficientes para poder analizar y estudiar al Ombudsman capitalino.

Cuarto capítulo.

En este capítulo se presentan dos secciones, en la primera se aborda el contexto actual en el que se encuentra la CDHDF; en esta sección observaremos la estructura de la Comisión capitalina, sus funciones y limitantes, que la mayoría se encuentran estipuladas en la Ley de la CDHDF.

Se realizará un análisis de la relación entre el ser y actuar de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal para observar cuáles son sus objetivos y funciones.

La segunda sección de esta investigación se caracteriza por la delimitación del espacio de análisis al periodo de Emilio Álvarez Icaza Longoria, del 2001 donde la Asamblea Legislativa lo eligió Presidente de esta institución, cargo que ocupó hasta septiembre de 2009.

La relevancia de este periodo se centra en las acciones llevadas a cabo por el Ombudsman capitalino, colocándolo como una de las instituciones más eficaces en el sistema mexicano de protección de los derechos humanos.

Quinto capítulo.

Este capítulo está organizado en tres secciones, en la primera parte se presentará un acercamiento a las características y funciones del Consejo Internacional para Estudios de Derechos Humanos (ICHRP, son sus siglas en inglés) y de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH).

La segunda parte presenta la introducción del texto “***Evaluar la Eficacia de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos***”, publicado en conjunto por estos dos organismos internacionales, así como la explicación de los

elementos para la eficacia en las Instituciones nacionales de Derechos Humanos y los Puntos de Referencia para dar paso a la tercera parte, donde se utilizan los Puntos de Referencia para realizar un análisis comparativo entre las funciones de la CDHDF y lo estipulado en el texto del periodo de Emilio Álvarez Icaza como Ombudsman capitalino.

Posteriormente, se valorarán en términos comparativos las funciones que realiza la Comisión del Distrito Federal. Este ejercicio de comparación entre los estándares internacionales y las acciones que cumple la CDHDF, deja en claro la posición de la Comisión capitalina frente a los postulados internacionales, posicionándola como una institución con alta calidad, incluso yendo más allá de los estándares mencionados, las cuales se harán constatar con acciones como lo va a ser la creación del Diagnóstico y del Programa de la Ciudad de México.

CAPÍTULO I. Aproximación teórica y conceptual de los Derechos Humanos y el Ombudsman.

Etimológicamente la palabra Ombudsman se integra por los vocablos: (ombud), que significa “el que actúa como vocero o representante de otro”⁵; y (man) que significa hombre.

Es pertinente mencionar que los conceptos del Ombudsman y de los Derechos Humanos, están estrechamente ligados y son complementarios. Aunque ambos tienen un origen diferente están fuertemente relacionados y no puede hablarse de uno sin el otro.

Hoy en día, toda persona tiene deberes que cumplir con la sociedad. Asimismo cuenta con ciertas garantías individuales que se adquieren al nacer y deben ser respetados, garantizados y protegidos por las autoridades, conforme lo marca la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos. Al estar plasmados en la Constitución, tienen una legalidad “de facto”.

Además, existen otros derechos, algunos de los cuales no se encuentran tipificados en la Constitución pero buscan tener una legitimidad, si no legal, tal vez moral o social. Estos derechos se denominan Derechos Humanos, los cuales serán parte de la base fundamental en este trabajo de investigación.

1.1. Justificación Teórica.

El desarrollo de esta investigación requiere un acercamiento que sin ser exhaustivo dé un panorama de las teorías sobre los derechos humanos. Una de las cuestiones más controvertidas en el ámbito de la teoría de los derechos humanos es la relativa a su fundamento, es decir, el conjunto de razones por

5. Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. **Defensoría del Pueblo**. Segunda edición. México, Distrito Federal, 2007. Pág. 7.

virtud de los cuales puede considerarse que estos derechos tienen entidad jurídica, confieren prerrogativas y establecen deberes de naturaleza incondicional.

Existe un gran debate sobre la fundamentación de éstos, que tiene su inicio en la discusión entre el iusnaturalismo y el iuspositivismo, de cuyas corrientes se derivarán otras que mencionaremos más adelante.

En la fundamentación de los derechos humanos se puede observar cómo estos son objetivo de diversas disciplinas como la sociología, la ciencia política, el derecho, la filosofía, antropología, relaciones internacionales, etcétera. De todas estas disciplinas se derivan diversas teorías que fundamentan de los derechos humanos.

Cada disciplina los retoma debido a su trascendencia en el ámbito social en el que se desarrollan, por lo que existen diversas concepciones, las cuales van a estar definidas a partir de la postura teórica y de la disciplina con la que se estudian los derechos humanos. Esto no implica que alguna u otra sea la correcta, sino que simplemente se pluraliza la concepción.

1.1.1. Aproximación Teórica.

En el debate sobre la fundamentación se encuentran las corrientes del iusnaturalismo y el iuspositivismo como las más fuertes y desarrolladas a lo largo de la historia, y en un principio fueron las únicas aceptadas; pero posteriormente, durante un largo proceso, fueron elaborándose otras teorías que presentarían nuevas alternativas de fundamentación.

Propuestas teóricas de fundamentación	Concepción de los derechos humanos
<p><i>Iusnaturalismo: Valores y Naturaleza humana</i></p>	<p><i>Entendiendo por ius como derecho; por derecho natural, que es algo innato. El iusnaturalismo tiene diversas versiones sobre los derechos humanos, aquí nos basaremos más en la naturaleza humana.</i></p> <p><i>El hombre es hombre porque tiene esa naturaleza o esa esencia humana. La teoría de los valores, ya sea morales o jurídicos, en la que el derecho natural se traduce en un complejo o plexo de valores. Donde la teoría presupone que los valores son valores para el hombre, si los concibe como compatibles y satisfactorios en relación con la naturaleza humana y de alguna forma, conectados con bienes humanos que son tales porque bonifican a esa naturaleza, y a la convivencia humana.⁶</i></p> <p><i>Bobbio analiza esta corriente ideológica, y obtiene como resultado dos modalidades, una extrema y otra moderada⁷:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>1. La ideología iusnaturalista extrema, es aquella que establece que deben ser obedecidas en la medida en que son justas, además de válidas, y cuando no lo son se las puede desobedecer (desobediencia activa).</i> <i>2. La ideología iusnaturalista moderada, es aquella que establece que deben ser obedecidas aun cuando sean injustas, salvo en caso extremo (desobediencia condicionada u obediencia pasiva).</i>

6. Bidart Campos, Germán J. **Teoría General de los derechos humanos**, Instituto de Investigaciones Jurídica IJ-UNAM, México, 1993 , pág. 87.

7. Bobbio, Norberto, **El problema del positivismo jurídico**, México, Fontamara, 1991, pág. 79-80.

Propuestas teóricas de fundamentación	Concepción de los derechos humanos
	<p><i>La teoría del iusnaturalismo coloca una instancia superior o anterior a la positividad, en este caso, el derecho natural, que se encuentra en el orden natural o en el orbe de los valores. Por lo que se puede entender que el fundamento de esos derechos, se encuentra fuera del Estado. El derecho natural se traspasa al derecho positivo porque con éste y a través de éste ingresa a la dimensión sociológica del mundo jurídico.⁸</i></p> <p><i>Es importante aclarar aquí en este que punto que no hay iusnaturalista que niegue la necesidad de su vigencia del derecho natural del positivo. Pero el iusnaturalismo, menciona que el derecho positivo no adquirirá el estatus de derecho si lleva una contrariedad al derecho natural.</i></p>
<p><i>Fundamento historicista</i></p>	<p><i>Es la historicidad de los derechos que, desconectándolos de cualquier clase de fundamentación en la naturaleza, el único fundamento de los derechos es su aceptación histórica; es decir, son derechos del hombre “en la historia”.⁹</i></p> <p><i>Para aclarar que esta corriente es diferente, se debe entender que, hay diferencia en considerar que la concepción de los derechos, se da por medio de un proceso histórico; donde su fundamento será por medio de la praxis histórico-social, dejando de lado la naturaleza humana y los valores sociales.</i></p>

8. Bidart Campos, Germán J. **Teoría General de los derechos humanos**, Instituto de Investigaciones Jurídica IJJ-UNAM, México, 1993 , pág. 88.

9. Ibid., pág. 89.

Propuestas teóricas de fundamentación	Concepción de los derechos humanos
<p><i>Fundamento pragmático o de consenso.</i></p>	<p><i>Esta teoría de los derechos humanos se fundamenta en el consenso, y no es sólo una expresión de una irracionalidad arbitraria, descartando las soluciones contingentes y perfectibles que proponen los filósofos, sólo podrán ser razonables en la medida de su sometimiento a la aprobación del auditorio universal, constituido por el conjunto de hombres normales, competentes para juzgar.</i></p> <p><i>Esta teoría ofrece dos dimensiones: una muestra que el sustento radica en la necesidad de tutelar al hombre frente al Estado y a sus semejantes para sacarlo de la indefensión y la amenaza; la otra muestra, que reside en el consenso social en torno de los derechos humanos. Ambas se complementan y son semejantes. Se presenta una aceptación social por quienes participan en el discurso práctico de tipo racional.</i></p> <p><i>El consenso tiene la virtud de impedir el veto a los derechos humanos, pero el defecto de debilitarlos en cuanto los relativiza.¹⁰</i></p>
<p><i>Fundamentación de la necesidades humanas</i></p>	<p><i>Los derechos humanos tienen su fundamento antropológico en la idea de las necesidades humanas.¹¹</i></p> <p><i>Liborio Hierro explica que sólo se puede sostener como derechos aquellas necesidades humanas que exigen su satisfacción en forma incondicional, cual si se tratase de un fin en sí mismo, y sólo cuando existan posibilidades de satisfacerlas, y cuando se puedan</i></p>

10. Ibid., págs. 90 -91.

11. Fernández Eusebio, **Teoría de la justicia y derechos humanos**, pág., 78

Propuestas teóricas de fundamentación	Concepción de los derechos humanos
	<p><i>imponer sobre otros los deberes correlativos según sus posibilidades; y finaliza diciendo que “tener un derecho es tener una necesidad cuya satisfacción hay razones suficientes para exigir, y tener una necesidad que el sistema jurídico exige satisfacer”.¹²</i></p> <p><i>En este punto debe quedar claro que para que un derecho pueda ser tal, requiere que existan dos cosas: los medios suficientes para abastecer la necesidad a que el derecho apunta, y que pueda atribuirse a terceros una obligación correlativa según sus posibilidades.</i></p>
<i>Teoría Ética o axiológica</i>	<p><i>“Considera que los derechos humanos son derechos morales, cuya fundamentación no está en la moral particular, sino en la moralidad colectiva, constituida por las normas morales de la sociedad de la época”.¹³</i></p> <p><i>La objeción a este punto de vista, estriba en que la moralidad en una sociedad es tan variada y conflictiva, en la que además confluyen diversos criterios morales, por lo que se carecería de un fundamento único.</i></p>

12. Hierro, Liborio, **¿Derechos humanos o necesidades? Problemas de un concepto.** Artículo de revista en Sistema, enero, 1982, No. 46, Pág. 79.

13. Rochín del Rincón, Juan. **Fundamentación teórica de los derechos humanos. Apuntes propios.** México, 2011.

Propuestas teóricas de fundamentación	Concepción de los derechos humanos
<p><i>Iuspositivismo o Teoría Legal</i></p>	<p><i>Por ius, como se señaló al principio del cuadro se entiende como derecho; por derecho positivo que está reconocido en las leyes. El iuspositivismo tiene al igual que el iusnaturalismo, muchas versiones sobre fundamentación de los derechos humanos.</i></p> <p><i>El ingreso de los derechos a la positividad es un reconocimiento de ellos en su fuente o fundamento legitimadores, que a la vez significa darle vigencia sociológica en el mundo jurídico.¹⁴</i></p> <p><i>Bobbio va a presentar esta corriente ideológica, y obtiene como resultado dos modalidades, una extrema y otra moderada¹⁵:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>a. La ideología iuspositivista extrema, es aquella según la cual las leyes deben ser obedecidas en cuanto a tales porque son justas (obediencia activa).</i> <i>b. La ideología iuspositivista moderada, es aquella según la cual deben ser obedecidas porque la legalidad, por sí misma, garantiza el valor del derecho en el orden y la paz (obediencia condicionada).</i> <p><i>Entre que Peces-Barba menciona el modelo positivista voluntarista, donde los derechos fundamentales son los que deciden la voluntad del poder, aquellos que sea cual fuere su contenido se designen como derechos fundamentales centrando su fundamento en el Estado, o en el derecho estatal o en voluntad del poder estatal.¹⁶</i></p>

14. Bidart Campos, Germán J. **Teoría General de los derechos humanos**, Instituto de Investigaciones Jurídica IJ-UNAM, México, 1993, pág. 89.

15. Bobbio, Norberto, **El problema del positivismo jurídico**, México, Fontamara, 1991, pág. 79-80.

16. Peces- Barba, **Derechos fundamentales**, pág. 21.

Propuestas teóricas de fundamentación	Concepción de los derechos humanos
	<p><i>El derecho positivo de los derechos humanos mantiene su validez mientras es positivo, es decir, vigente y eficaz.¹⁷</i></p> <p><i>El fundamento de los derechos humanos que se incorporan a la positividad es una exigencia cuyo deber ser ideal precisa de los hombres, en su conocimiento y en su realización, cuando los hombres imprimen positividad a los derechos, donde se lleva a cabo dos acciones: la primera es reconocer aquella instancia previa del deber ser; y en seguimiento de ella constituyendo en positivos a los derechos que, hasta a ese momento, realmente no eran positivos, por más que sean naturales o morales.¹⁸</i></p>

Para el análisis de todas estas posturas o fundamentaciones se retomará la idea de Germán Bidart, que nos dice que existe una conciliación empírica dentro de este gran debate: “que desde una u otra postura, con uno u otro fundamento, coincide en que el hombre es sujeto de esos derechos y que el régimen político debe darles vigencia sociológica en un Estado democrático”¹⁹. En este punto se puede entender que tiene que existir una positivación de los derechos humanos, para que puedan ser reconocidos en una democracia, se establezcan en la Constitución para que de esa manera se puedan garantizar, por parte del Estado.

En este análisis de las teorías de fundamentación, se rescata el punto de la positivación de manera directa o indirecta, entendiéndose que se hace referencia al derecho positivo, por parte de las otras teorías de fundamentación fuera del iuspositivismo. Bobbio brindará en su análisis uno de los mayores acercamientos

17. Bidart Campos, Germán J. **Teoría General de los derechos humanos**, Instituto de Investigaciones Jurídica IJJ-UNAM, México, 1993, pág. 89.

18. Ibid., pág. 103.

19. Ibidem., pág. 84.

al iuspositivismo y al iusnaturalismo; y sostiene que las posiciones extremas en ambas posturas no pueden ser llevadas a cabo; en todo caso sólo las moderadas pueden ejecutarse y ambas resaltan el valor de la legalidad; además nos aclara que el iusnaturalismo surge de la razón; el iuspositivismo surge de la voluntad.

Esta investigación se enfocará en la corriente del iuspositivismo, principalmente en el modelo moderado y voluntarista, ya que el objeto de estudio se encuentra establecido en la Constitución, es decir, se encuentra en el Derecho positivado o reconocido. En donde *“el ingreso de los derechos a la positividad es un reconocimiento de estos en su fuente o fundamento legitimadores, que a la vez significa darle vigencia sociológica en el mundo jurídico”*²⁰, es decir, que puedan ser reconocidos para la sociedad en la Constitución de México.

*El positivismo va ayudar a fundamentar a los derechos humanos y de esa manera mantiene su validez mientras es positivo, es decir, vigente y eficaz*²¹, entendiendo que sólo cuando se positivizan los derechos humanos, que sólo cuando estén dentro de la jerarquización normativa de México se permitirá su protección y garantía por parte del Estado y de las figuras correspondientes.

1.2. El debate conceptual de los Derechos Humanos.

No existe una definición absoluta o general sobre ellos, por el contrario se pueden encontrar muchas definiciones derivadas de diversas disciplinas. Dichas conceptualizaciones pueden tener aspectos semejantes. Cada uno permitirá reflexionar sobre los derechos humanos para construir definición propia. En esta presentación de conceptualizaciones se retoman de dos visiones desde la perspectiva académica y de instituciones en derechos humanos, quienes son especialistas y pueden dar una fundamentación sustentable razonada sobre el tema.

20. Ibidem, pág. 89.

21. Ibidem, pág. 89.

Autor/Institución	Conceptualización de los derechos humanos	Análisis
Académicos especialistas		
<p>Podgórecki Adam,</p>	<p><i>Descarta un análisis de los derechos humanos que los derive una voluntad divina, el orden natural o una naturaleza humana universal; más bien trata de comprenderlos como el resultado de los procesos sociales que tienen lugar en un sistema social dado. Sintetiza en cinco puntos las fases de desarrollo de los derechos humanos:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>1. El origen de los derechos humanos está conectado con la aparición de la desigualdad social.</i> <i>2. En sentido moderno emergen como respuesta a los problemas sociales medulares, y son por tanto una de las estrategias de defensa empleadas por los grupos oprimidos para enfrentarse a su situación.</i> <i>3. Estas pretensiones, formuladas a nivel ideológico, son trasladadas a demandas concretas, determinadas en función de los problemas planteados y de los medios disponibles, aunque a veces estas demandas son empleadas estratégicamente</i> 	<p>Son resultado de procesos sociales, se ubican en una desigualdad social, con el objetivo de ser demandas sociales; necesitan estar reconocidos, y deben, con ayuda de las instituciones, volverse en derechos positivados.</p> <p>Mediante el derecho positivo que estas demandas podrán cumplirse; pero debe implicar tener los medios para garantizarlos, sino sólo se quedarán en simples derechos abstractos.</p> <p>Rechaza por completo la idea de un derecho natural, y especifica que solo por la vía del derecho positivo se podrá satisfacer las demandas sociales.</p>

Autor/Institución	Conceptualización de los Derechos Humanos	Análisis
	<p><i>para conseguir objetivos distintos a los demandados.</i></p> <p>4. <i>La burocratización de las estructuras sociales y políticas exige que las demandas se ajusten a los requerimientos de tales estructuras para ser eficaces. En caso contrario se quedan en gritos en el vacío. Por tanto, el funcionamiento de las estructuras burocratizadas es una condición necesaria para la eficacia de las demandas relativas a los derechos humanos.</i></p> <p>5. <i>Las organizaciones burocratizadas, dotadas de medios para diagnosticar las situaciones sociales exigentes, cuentan también con expertos en derecho capacitados para trasladar las demandas al lenguaje legal especializado, y sólo éste es efectivo para garantizar la protección de los derechos.</i>²²</p>	<p>Estas demandas deben ser reconocidas por el Estado, el cual debe proveer los medios para garantizarlos y protegerlos. Sin este último punto no tendrán el carácter de derechos completos y sólo serán abstractos.</p>

22. Podgórecki, Adam. Tomado del texto de Aymerich Ojea, Ignacio. Sociología de los Derechos Humanos. Editorial Tirant lo Blanch y Universidad de Valencia. 2001. Pp. 35-36, que lo cita de: Toward a sociology of human rights, .pp 417-432. En Ferrari Vincenzo. A sociological theory of law. Dott. A. Giuffrè Editore, Milano, 1991.

Adam Podgórecki (1925-1998) es un sociólogo jurídico reconocido internacionalmente y uno de los fundadores de la Comisión de Investigación de Sociología del Derecho (RCSL). Podgórecki fue también uno de los fundadores del primer instituto en la Universidad de Varsovia, que se dedicó a los estudios de ciencias sociales de la ley. Se trasladó a la Universidad de Carlton en Ottawa, Canadá, y tomó posesión de una cátedra de sociología y antropología. En honor a la importante contribución hecha por Adam Podgórecki al desarrollo de la sociología del derecho y para dar forma a la historia de la Comisión de Investigación de Sociología del Derecho (RCSL), el Consejo de RCSL decidió en 2004 establecer el premio anual de Adán Podgórecki. Este premio se otorga por logros sobresalientes en la investigación socio-jurídica.

Autor/Institución	Conceptualización de los Derechos Humanos	Análisis
	<p><i>“Derechos Tullidos: Dado que los derechos humanos son enunciados abstractos, necesitan determinadas condiciones realista (por ejemplo, garantías procesales, o acciones gubernamentales positivas en los derechos sociales y económicos) para que no se limiten a normas pronunciadas pero no cumplidas. Se habla de derechos “tullidos” cuando en un determinado Estado se reconocen los derechos humanos pero no se pone ningún medio (o sólo medios insuficientes) para garantizar su cumplimiento. En caso contrario se tratará de derechos humanos completos”.²³</i></p>	

23. *Ibid.* Pp. 34

Autor/Institución	Conceptualización de los Derechos Humanos	Análisis
<p style="text-align: center;">Antonio Enrique Pérez Luño</p>	<p style="text-align: center;"><i>“Son un conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y las igualdades humanas, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional”.</i>²⁴</p>	<p>Son exigencias históricas humanas que velan por la dignidad, libertad e igualdad, las cuales dependen de la positivación dentro de los estándares internacionales y nacionales.</p> <p>Se rescata la idea de exigencias sociales históricas; Asimismo rescata la importancia de la positivación de estas exigencias en el marco de la ley.</p>

24. Pérez Luño, Antonio Enrique. **Delimitación Conceptual de los Derechos Humanos.** En el libro *Derechos Humanos, Estado de Derecho y Constitución*, Editorial Tecnos, S.A, 1991, Madrid, España. Pág. 48.

Antonio Enrique Pérez Luño estudió Derecho en la Universidad de Barcelona, se doctoró en Derecho por la Universidad de Bolonia y amplió sus estudios en las Universidades de Coimbra, Trieste, Friburgo (Brisgovia) y Estrasburgo. Fue becario del Max Plank Institut (Heidelberg), de la Fundación Juan March y del Fondo para la Investigación Económica y Social de la CECA. En la actualidad es Catedrático de Filosofía del Derecho y director del Departamento de esa disciplina en la Universidad de Sevilla, de cuya Facultad de Derecho fue Decano.

Autor/Institución	Conceptualización de los Derechos Humanos	Análisis
<p>Gregorio Peces Barba</p>	<p><i>“Son un producto histórico del mundo moderno que surge progresivamente en el tránsito a la modernidad”.</i>²⁵</p>	<p>Son resultado de un proceso histórico.</p> <p>Rescata la idea del historicismo y reconoce al positivismo de manera indirecta en el tránsito a la modernidad, como lo serían en los estados propuestos de Comte.: el Teológico, el Metafísico hasta llegar al Positivo.²⁶</p>
<p>Gerhard Oestreich</p>	<p><i>“Son innatos, inalienables, imprescriptibles e independientes del Estado”.</i>²⁷</p>	<p>Son derechos innatos a la naturaleza humana</p> <p>Rescata la idea del derecho natural; pero habla de un Estado que no puede</p>

25. Peces Barba G. **El derecho positivo de los derechos humanos**. editorial Debate, 1987, Madrid, España.

Gregorio Peces-Barba Martínez (Madrid, 13 de enero de 1938) es un político y jurista español, uno de los siete padres de la actual Constitución española. Fue uno de los redactores de la nueva Constitución Española, aprobada en referéndum el 6 de diciembre de 1978. Es catedrático de Filosofía del Derecho y miembro de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.

26. Comte, Augusto. **“La ley histórica de los tres Estados”**. En el libro *La filosofía positiva*. Editorial Porrúa, México, 2003. Página. 25.

27. Oestreich Gerhard, **“La idea de los derechos humanos a través de la historia”**. En el libro *Pasado y Presente de los Derechos Humanos*, editorial Tecnos, España, 1990, p.26.

Gerhard Oestreich 1910-1978. Fue un historiador alemán. Profesor en Berlín, Es considerado uno de los co-creador de la " Edad Moderna "como una disciplina independiente dentro de la " historia " tuvo gran importancia su trabajo en la historia constitucional.

Autor/Institución	Conceptualización de los Derechos Humanos	Análisis
		<p>intervenir en su naturaleza. No menciona que deben positivarse para que el Estado pueda reconocerlos, garantizarlos y protegerlos. Podemos decir que el derecho natural necesitará positivarse para que pueda protegerse y garantizarse.</p>
Carlos Nino	<p><i>“Son derechos morales que gozan todas las personas, por el hecho de ser tales, es decir, todos los seres con capacidad potencial para tener conciencia de su identidad como titular independiente de interés y para ajustar su vida a sus propios juicios de valor”.</i>²⁸</p>	<p>Son derechos reconocidos socialmente que responden a la naturaleza humana, retoma los principios de valores sociales.</p> <p>Rescata la fundamentación de los valores sociales y del consenso de los mismos.</p>

28. Nino Carlos. **Ética y Derechos Humanos**. Editorial Paidós, Buenos Aires, Argentina, 1984, p.45.

Carlos Santiago Nino (1943 - 1993), filósofo y jurista de Argentina, estudió leyes en la Universidad de Buenos Aires, donde se graduó de abogado; después obtuvo un doctorado en leyes en la Universidad de Oxford en 1977. Fue Profesor Titular de Filosofía del Derecho en las Facultades de Derecho y de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires y fue profesor visitante regular de la Escuela de Leyes de la Universidad de Yale.

Autor/Institución	Conceptualización de los Derechos Humanos	Análisis
-------------------	---	----------

Instituciones especializadas		
<p>Comisión Nacional de los Derechos Humanos. CNDH</p>	<p><i>“Son el conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada. Estos derechos, establecidos en la Constitución y en las leyes, deben ser reconocidos y garantizados por el Estado”.</i>²⁹</p>	<p>Son derechos que surgen de una naturaleza humana y se establecen en la Constitución.</p> <p>Rescata la idea del derecho natural, partiendo de una naturaleza humana, los cuales deben positivarse pero agrega que debe tener establecerse en un aparato jurídico para que puedan realizarse, es decir, una constitución, en donde puedan ser reconocidos por el Estado y pueda garantizarlos. Por lo que va a requerir del derecho positivo para que puedan efectuarse y puedan realizarse.</p>

29. Sección “Los Derechos Humanos, Concepto” Portal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos: <http://www.cndh.org.mx/losdh/losdh.htm>.(Consultado el 12 de enero del 2012).

Autor/Institución	Conceptualización de los Derechos Humanos	Análisis
<p>Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal</p>	<p><i>“Son los derechos inherentes a la naturaleza humana, sin los cuales no se puede vivir con la dignidad que corresponde a toda persona por igual y que son necesarios para la existencia de los individuos y la colectividad. Se ha determinado que existe una serie de derechos considerados como mínimos y fundamentales que constituyen un auténtico núcleo duro de derechos que expresan la dimensión irreductible del género humano y sus valores, como el derecho a la vida, la libertad, la integridad física y psicológica, entre otros”.³⁰</i></p>	<p>Responden a la naturaleza humana con el fin de lograr una vida digna.</p> <p>Rescata el derecho natural, en especial a la naturaleza humana, los cuales se menciona, de manera indirecta que se deben positivizar para garantizar la protección de los derechos humanos, y poder acceder a una vida digna. Pero sólo se va a poder obtener si se positivizan los derechos dentro de la Constitución.</p>
<p>Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos</p>	<p><i>“Son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.</i></p> <p><i>Los derechos humanos universales están a menudo contemplados en la ley y garantizados</i></p>	<p>Son derechos que responden a una naturaleza humana.</p> <p>Rescata el derecho natural, en especial a la naturaleza humana, los cuales se menciona no pueden hacer discriminación de ningún tipo por lo que todos los</p>

30. Sección “preguntas frecuentes”. Portal de la CDHDF, <http://www.cd hdf.org.mx/index.php/preguntas-frecuentes>. . (Consultado el 12 de enero del 2012).

Autor/Institución	Conceptualización de los Derechos Humanos	Análisis
	<p><i>por ella, a través de los tratados, el derecho internacional consuetudinario, los principios generales y otras fuentes del derecho internacional. El derecho internacional de los derechos humanos establece las obligaciones que tienen los gobiernos de tomar medidas en determinadas situaciones, o de abstenerse de actuar de determinada forma en otras, a fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de los individuos o grupos".³¹</i></p>	<p>seres humanos del planeta tienen dichos derechos; además, se deben positivizar en el marco jurídico nacional e internacional, para que puedan garantizarse y protegerse.</p>
<p>Centro de Derechos Humanos Fray Francisco de Vitoria</p>	<p><i>"Son un conjunto de facultades e instituciones que en cada momento histórico concretan las exigencias de la libertad y la igualdad humana, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional".³²</i></p>	<p>Rescata las necesidades humanas históricas, las cuales necesitan de su positivación en las constituciones nacionales y los tratados internacionales, para que puedan garantizarse estos derechos.</p>

31. Sección “¿Qué son los derechos humanos?” Portal de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, OACDH, <http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatAreHumanRights.aspx>. (Consultado el 12 de enero del 2012).

32. Sección “¿qué son los derechos humanos?”. Portal de Centro de Derechos Humanos Fray Francisco de Vitoria, <http://www.derechoshumanos.org.mx/modules.php?name=Content&pa=showpage&pid=12>. (Consultado el 12 de enero del 2012).

Un análisis general de estas conceptualizaciones, deja entrever que no importa si tienen una fundamentación historicista, iusnaturalista o de necesidades humanas, todas ellas tienen en común el reconocimiento de los derechos por parte del Estado; y que se deben positivizar para formar parte de un aparato jurídico en el cual estarán fuertemente reconocidos por todas las instituciones sociales.

Es de gran relevancia observar que todas las teorías y conceptualizaciones de derechos humanos retoman directamente o indirectamente al iuspositivismo para que puedan garantizarse por el Estado. En el mismo sentido es factible afirmar que la figura del Ombudsman al encontrarse establecida en la normatividad responde a la corriente del iuspositivismo.

La figura del Ombudsman se encuentra estrechamente ligada con la postura iuspositivista toda vez que sus funciones y limitantes se encuentran establecidas constitucionalmente, y sus acciones están respaldadas por el derecho positivo.

1.3. Dimensiones básicas de los Derechos Humanos.³³

Los derechos humanos tienen ciertas características que los hacen ser tan especiales que hay que tomarlos en cuenta para que puedan ser ejercidos con todo derecho:

- **Universales**, de ahí proviene una de sus primeras características, que le dan su importancia en el mundo, debido a que los derechos humanos pertenecen a todo ser humano sin importar su raza, su nivel económico, su país, si se es hombre o mujer, niño o adulto mayor.

33. Ramírez, Gloria. **Aproximación conceptual e historia de los derechos humanos**. Cátedra UNESCO de Derechos Humanos, Universidad Nacional Autónoma de México, 2002. Gloria Ramírez Hernández. Coordinadora general de la Cátedra UNESCO de Derechos Humanos, FCPyS-UNAM; profesora - investigadora de la Universidad Nacional Autónoma de México, UNAM; presidenta de la Academia Mexicana de Derechos Humanos.

- **Inalienables** los cuales no pueden ser cedidos o traspasados por medio de algún acto jurídico entre particulares como por ejemplo: compra, venta, donación, permuta o cesión.
- **Interdependientes**, todos los derechos se encuentran articulados, en ocasiones, al realizarse un derecho, es condición necesaria para que otros derechos puedan llevarse a cabo. Es decir, cada uno de ellos es condición previa para que los otros se lleven a cabo, esto se debe por la relación estrecha que tienen estos derechos.
- **Indivisibles**, es decir, que en la totalidad es cómo funcionan, no se pueden excluir ninguno sin ninguna razón; ninguno es superior a otro y todos poseen el mismo rango jerárquico.
- **Integrales**, es la suma de la interdependencia y de la indivisibilidad.
- **Dinámicos**, se encuentran en constante evolución, son cambiantes, relativos e históricos.
- **Progresivos**, es decir, el régimen de protección internacional de los derechos humanos tiende a expandir su ámbito de modo continuo e irreversible, en lo que se refiere a número y contenido de los derechos protegidos.
- **Imprescriptibles**, que no pueden desaparecer o dejar de ser reconocidos, que tienen una característica permanente.
- **Históricos** ya que están vinculados a la realidad histórica, política y social; son un producto de la historia de los pueblos y fundamento del Estado de Derecho, por lo que aprenden del pasado, viven en el presente y construyen para un futuro.

1.3.1. Análisis de las dimensiones de los Derechos Humanos.

En un análisis desde una perspectiva *histórica*, los derechos humanos han tenido una cierta evolución a lo largo de la historia del hombre. Rescatando la característica de la *indivisibilidad*, donde se deben contemplar todos juntos y no existe uno mayor a otro, este punto es importante, ya que se ha intentado darle

mayor énfasis a unos cuantos como lo son las garantías individuales pero deben considerarse todos como conjunto.

Además, no se puede dar marcha atrás una vez que se reconoce a un derecho humano, por lo que, igualmente toman relevancia las características *imprescriptibles, progresivas y dinámicos*, ya que con el paso del tiempo van evolucionando, para el bien de la humanidad; así resaltar la idea de la *inalienabilidad* donde no pueden traspasarse a otros, y de la *interdependencia* donde todos los derechos se encuentran relacionados donde al cumplirse o garantizarse uno se garantizan todos.

Estas características aquí resaltadas de los derechos humanos se busca relacionarlas con la figura del Ombudsman.

1.4. Conceptualizaciones sobre el Ombudsman.

Al igual que en el debate de los derechos humanos sobre su concepto, se puede encontrar que el caso del Ombudsman es similar, no existe una definición general o absoluta; en este punto existe una notable diferencia, ya que la figura del Ombudsman no es igual en todos los países donde se encuentra establecida. Como en el caso de los derechos humanos la fuente serán los especialistas académicos, ex funcionarios y las instituciones especializadas.

Aportadores	Conceptualización	Observaciones
Aportaciones de Especialistas		
Norberto Bobbio	<p><i>“Es un órgano vinculado al poder legislativo, sin atribuciones de control político, garante del correcto uso del poder administrativo, destinado a obviar formas insuficientes de tutela administrativa y jurisdiccional de los intereses de la colectividad... El papel del Ombudsman se modificaba progresivamente hasta perder las características originarias,...en donde el Ombudsman, se presentaba cada vez como un tutor público del correcto uso del poder administrativo y es en esta función que la institución fue imitada y asimilada por otros ordenamientos. La independencia del Ombudsman está asegurada mediante varios expedientes fijados en el ámbito constitucional, legislativo y convencional”.</i>³⁴</p>	<p>Esta definición sugiere que la figura tiene una estrecha relación con el aparato jurídico, con el objetivo de una función del aparato administrativo, y que sus funciones y atribuciones se encuentran plasmadas en el ámbito institucional. Observa a nuestro sujeto como un órgano o institución autónoma pero estrechamente ligada al poder legislativo, sin ningún interés de operatividad política.</p>

34. **Diccionario de Política.** Bajo la dirección de Bobbio Norberto; Nicola Matteucci; y Gianfranco Pasquino, Siglo XXI editores, México, 2002. Norberto Bobbio, es italiano, profesor de Filosofía del Derecho en la Universidad de Camerino, Siena, Padua y Turín, profesor emérito de Filosofía Política, Doctor Honoris Causa por las Universidades de París, Buenos Aires, Complutense de Madrid, Bolonia; Nicola Matteucci, es italiano, profesor de la Universidad de Bolonia; y Gianfranco Pasquino, es italiano, profesor de ciencia política en la Universidad Johns Hopkins.

Aportadores	Conceptualización	Observaciones
<p>Jorge Carpizo McGregor</p>	<p><i>“Es un organismo cuyo titular es un funcionario público de alto nivel, quién actúa con independencia pero es responsable ante el poder Legislativo, recibe quejas en contra de autoridades y funcionarios, las investiga y emite recomendaciones y periódicamente rinde un informa público sobre el cumplimiento o no de sus recomendaciones y sugerencias”.</i>³⁵</p>	<p>Esta definición propicia que la figura tiene una estrecha relación con el aparato jurídico y además tiene emite informes periódicos a la sociedad para esclarecer sus acciones, por lo que responde a una característica moral de información. Presenta la figura como una institución la cual tiene a un titular, que debe ser un funcionario de alto nivel, especializado, que atiende quejas sobre funcionarios; lo que no clarifica es lo que implica que sea de alto nivel, aunque se deduce se refiera gran experiencia laboral en temas similares.</p> <p>Tampoco especifica en que debe ser especialista, entendiéndolo que debe serlo en derechos humanos.</p>

35. Carpizo Jorge. **Derechos Humanos y Ombudsman**, segunda edición, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1998. Pág. 15. Es mexicano fue Primer presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos desde el 6 de junio hasta el 4 de enero de 1993, Exrector de la UNAM, fue Procurador General de la República y Secretario de Gobernación).

Aportadores	Conceptualización	Observaciones
<p>Sonia Venegas Álvarez</p>	<p><i>“Es considerado como una institución profundamente democrática, en virtud de que a través del derecho de reclamación se ha concedido al ciudadano un medio de influir directa, a la vez que específicamente sobre la administración. Además tiene el Ombudsman un amplio acceso a la burocracia para conducir adecuadamente sus investigaciones y de publicar sus resoluciones con la posibilidad de poner en evidencia a las oficinas gubernamentales por poderosas que estas sean”.³⁶</i></p>	<p>Esta definición habla de una figura estrechamente con el marco normativo nacional, para responder a los derechos plasmados en dicho marco.</p> <p>Retoma la figura como una institución con acceso a la burocracia con el objetivo de realizar investigaciones que han sido iniciadas por el derecho de reclamación de la ciudadanía.</p>
<p>Antonio Carrillo Flores</p>	<p><i>“Es un funcionario, con jurisdicción nacional o regional general o especializada, que tiene el encargo de cuidar a solicitud de los particulares, que la acción de las autoridades, particularmente de la gubernativas, sea no solamente legal, sino razonablemente oportuna, justa y humana”.³⁷</i></p>	<p>Esta definición nos habla de un personaje estrechamente ligado con el derecho positivado, ya sea nacional o internacionalmente y atiende las exigencias o peticiones que las autoridades cumplan con sus acciones justas, humanas y legales.</p>

36. Venegas Álvarez, Sonia. **Origen y devenir del Ombudsman. ¿Una institución encomiable?**; 1988. Es una ciudadana mexicana, catedrática de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México.

37. Carrillo Flores, Antonio, **La Constitución, la Suprema Corte y los Derechos Humanos**, México, Porrúa, 1981, p. 251. Es mexicano, parte de los miembros fundadores del Tribunal Fiscal de la Federación, se desempeñó como Secretario de Hacienda, embajador de México en Estados Unidos y la Unión Soviética y Secretario de Relaciones Exteriores de de 1964 a 1970).

Aportadores	Conceptualización	Observaciones
		Ilustra que es un funcionario especializado que atiende las quejas de las acciones de las autoridades respecto a cuestiones legales, justas y humanas.
Héctor Fix-Zamudio	<p><i>“Es uno o varios funcionarios designados por el órgano parlamentario, por el ejecutivo o por ambos, con el auxilio del personal técnico, que poseen la función esencial de recibir e investigar las reclamaciones de los gobernados realizadas por las autoridades administrativas, no sólo por infracciones legales sino también por injusticia, irracionalidad o retraso manifiesto en la resolución; y con motivo de esta investigación pueden proponer sin efectos obligatorios, las soluciones que estimen más adecuadas para evitar o subsanar las citadas violaciones. Esta labor se comunica periódicamente a través de informes públicos generalmente anuales, a los más altos órganos del gobierno, del órgano legislativo o a ambos, con la facultad de sugerir las medidas legales y reglamentarias; que consideren necesarias para mejorarlos servicios públicos respectivos”.</i>³⁸</p>	<p>El autor presenta una figura que se encuentra estrechamente vinculado con el legislativo y el ejecutivo, pero no ligada a ellos políticamente sino como parte de una estructura institucional. Además de la conexión con el iuspositivismo por atender las infracciones legales.</p> <p>Sobre el Ombudsman señala que es un funcionario junto con un equipo especializado, donde son seleccionados por el legislativo o el ejecutivo, que recibe e investiga las reclamaciones de la sociedad por infracciones legales por parte de funcionarios</p>

38. Fix-Zamudio, Héctor, **Ombudsman, Diccionario jurídico mexicano**, México, UNAM, 1984, t. VI, p.307. Es mexicano, es investigador emérito en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Sus Áreas de Investigación son el Derecho Constitucional y el Derecho Procesal, una de sus Líneas de Investigación son los Derechos Humanos.

Aportadores	Conceptualización	Observaciones
		<p>públicos; con el fin de proponer soluciones para atender las violaciones cometidas por las autoridades; además proporciona informes periódicamente.</p>
<p>Alexei Julio Estrada</p>	<p><i>“Es un ente especial encargado de la defensa de los derechos humanos en Colombia, el cual debe velar por que se respete y ampare a los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos individuales, Asimismo debe supervigilar a los empleados público a fin de que cumplan las leyes en la parte en que les corresponda en negocios que no sean de su interés particular y por último publicar por la imprenta la violaciones a las leyes que comentan los empleados públicos”.</i>³⁹</p>	<p>Esta definición presenta una figura que vela y ampara los derechos de la ciudadanía y vigila a las autoridades públicas que cumplan con las normativas y no las violen por interés privado; con lo cual constata su estrecha conexión con el derecho positivado.</p> <p>Observa a dicha figura como un funcionario, que protege los derechos humanos de las infracciones cometidas por el gobierno y que además, realiza publicaciones en las cuales muestra las faltas cometidas por este último.</p>

39. Estrada, Alexei. **El Ombudsman en Colombia y en México. Una perspectiva comparada**; 1994. Es colombiano, trabaja en la Universidad Externado de Colombia, en la Facultad de Derecho, en el Departamento de Derecho Constitucional. Sus líneas de investigación son: Derechos fundamentales y derecho internacional de los derechos humanos; Desarrollos y reformas constitucionales; Economía política; y Justicia Constitucional.

Aportadores	Conceptualización	Observaciones
<p>Rowat Donald</p>	<p>1) <i>“Es un funcionario independiente y no influido por los partidos políticos, representante de la legislatura, por lo general establecido en la Constitución, que vigila a la administración.</i></p> <p>2) <i>Se ocupa de quejas específicas del público contra las injusticias y los errores administrativos; y</i></p> <p>3) <i>Tiene el poder de investigar, criticar y dar a la publicidad las acciones administrativas, pero no el de revocarlas”.</i>⁴⁰</p>	<p>Esta definición habla de una figura estrechamente ligada con el derecho positivado ya que se encuentra establecida en el aparato normativo.</p> <p>Lo observa como un representante público, parte del legislativo, apolítico, que vigila a los funcionarios, recibe quejas de los errores administrativos, las investiga y publica los errores.</p>
<p>Walter Gellhorn</p>	<p><i>“Todos son instrumentos de la legislatura pero funcionan independientemente de ella, sin ningún vínculo con el Ejecutivo y sólo con la responsabilidad más general ante el Parlamento. Los Ombudsmen tienen prácticamente acceso ilimitado a los documentos oficiales sobre materias sujetas a su competencia, ellos tienen un gran cuidado de que sus resoluciones sean aceptadas tanto por las autoridades como gobernados”.</i>⁴¹</p>	<p>Esta definición menciona una figura estrechamente ligada con el derecho positivado, debida a su gran relación con el legislativo y por ende con la legislatura.</p> <p>Nos da una visión de una institución parte de la legislatura, pero autónoma de</p>

40. Rowat, Donald C.(1973).**El Ombudsman, el defensor del ciudadano**, México: Fondo de Cultura Económica, p.39. Rowat Donald, es un profesor canadiense emérito de ciencias políticas en la Universidad de Carleton, Ottawa, Ontario, Canadá).

41. Gellhorn, Walter, citado del libro *El Ombudsman, el defensor del ciudadano* de Rowat Donald supra, nota 7, México: Fondo de Cultura Económica, pp. 9-10. Walter Gellhorn, es un profesor estadounidense Emérito de la Universidad de Columbia, empezó su carrera docente en la Escuela de Derecho de Columbia en la década de 1930. Gellhorn sembró el ámbito del derecho administrativo, con sus ideas y destacó la necesidad de que la respuesta gubernamental, la equidad y la eficiencia administrativa. Escribió un libro llamado, “defensores del pueblo y otros”, donde evaluó la eficacia de los procedimientos de reclamación de otros países han desarrollado para hacer frente a las quejas de los

Aportadores	Conceptualización	Observaciones
		esta, pero a la cual le rinde cuentas, buscando que el resultado de sus investigaciones puedan ser recibidas por los funcionarios públicos y por los ciudadanos.
Aportaciones de Instituciones especializadas		
<p style="text-align: center;">La Internation al Ombudsma n Institute.</p>	<p><i>“Se ocupa de las quejas de público sobre las decisiones, acciones u omisiones de la administración pública. El titular de esta oficina es elegido por el parlamento o designado por el jefe de estado o gobierno previa consulta con el parlamento. El rol del Ombudsman es proteger al pueblo de las violaciones de los derechos, abusos del poder, error, negligencia, decisiones injustas y mala administración a fin de mejorar la administración pública y hacer que las acciones del gobierno sean más abiertas y que el gobierno y los funcionarios sean más transparentes para con los miembros del público. La oficina del Ombudsman puede estar respaldada en la constitución del país y protegida por ley o creada por una ley de la legislatura”.</i>⁴²</p>	<p>Esta definición hablará de una figura estrechamente ligado con el derecho positivado, debido a su gran relación con el legislativo, así como el sustento y protección en la en la Constitución.</p> <p>Es una institución ligada al parlamento donde su titular es elegido por él.</p> <p>Su papel es proteger a la ciudadanía de los abusos del poder de la administración pública.</p>

ciudadanos. Además fue un elocuente defensor de los derechos civiles y la libertad de expresión.

42. Sección “Concepto y organización”. En el sitio *El Instituto Internacional del Ombudsman (I.O. I)* <http://www.theioi.com/>.(Consultado el 12 de enero del 2012).El

Aportadores	Conceptualización	Observaciones
<p>The Forum of Canadian Ombudsmen</p>	<p><i>“Es independiente, es un objetivo investigador de las quejas del pueblo en contra de los organismos gubernamentales y otras organizaciones, ya sea de los sectores público y privado. Después de una manera justa, examen a fondo, el Ombudsman, decide si la denuncia se justifica y hace recomendaciones a la organización a fin de resolver el problema. Los dos tipos más comunes de Ombudsman en Canadá y en otros países son:</i></p> <p><i>*Legislativo (o clásica), Ombudsman que están establecidos por ley y que pueden informe conclusiones y recomendaciones a los ministros de la Corona, a la legislatura provincial o al Parlamento.</i></p> <p><i>*Ejecutivo Ombudsman que informa sólo al jefe de la organización a quienes hay que investigar, tales como los departamentos gubernamentales o empresas estatales, las universidades / colegios o empresas”.</i>⁴³</p>	<p>Esta definición presenta dos figuras: una de ellas se encuentra estrechamente relacionada con la ley; y la otra es solo un conciliador pero no tiene una cercanía con la legislatura.</p> <p>Es un funcionario, que se clasifica en tipologías: uno puede ser escogido por el legislativo y otro por el ejecutivo. Atiende denuncias del pueblo, para hacer recomendaciones con el objetivo de resolver el problema.</p>

Instituto Internacional del Ombudsman (I.O.I.) creado en 1978 es una organización internacional de oficinas de Ombudsman. Se creó como una organización sin fines de lucro conforme a la Ley de Sociedades de Canadá y como tal, tiene rango de persona física legal.

43. **FORUM OF CANADIAN OMBUDSMAN.** http://www.Ombudsmanforum.ca/whatis_e.asp .. (Consultado el 12 de enero del 2012).El FORUM OF CANADIAN OMBUDSMAN. Institución canadiense, su papel principal es el promover el papel del Defensor del Pueblo en los diversos sectores de la sociedad canadiense y en la comunidad mundial, maximizar su utilidad y credibilidad mediante el fomento y el intercambio de ideas, aprendizaje, la

Aportadores	Conceptualización	Observaciones
EI IBAHRI	<p><i>“Es un cargo previsto en la Constitución o por acción de la legislatura o el parlamento, que encabeza un funcionario público de alto nivel, el cual deber ser independiente y responsable ante la legislatura o parlamento, cuya labor consiste en recibir las quejas provenientes de personas agraviadas en contra de oficinas administrativas, funcionarios y empleados de la administración pública o bien que actúen por moción propia, y quien tiene poder para investigar, así como para recomendar acciones correctivas y publicar informes”.⁴⁴</i></p>	<p>Esta definición dice que es una figura estrechamente ligada con el derecho positivado, debido a su gran relación con el legislativo, así como se encuentra sustento y protección en la en la Constitución.</p> <p>Nos muestra a un funcionario que protege los derechos humanos de las infracciones cometidas por el gobierno y proporciona recomendaciones para solucionar problemas; además, realiza informes periódicamente.</p>
La American Bar Association	<p><i>“Todos están legalmente establecidos, funcionalmente autónomos, deben ser externos a la Administración Pública, son operacionalmente independientes de los</i></p>	<p>Esta definición menciona una figura estrechamente ligado con el derecho positivado, debido a su gran relación con</p>

orientación innovadora y la búsqueda de las mejores prácticas y el desarrollo de estándares profesionales.

44. Bernard, Frank, **“The Ombudsman revisited”**. En la Revista *International Bar Journal*, mayo de 1975.p.50-

La Asociación Internacional de Abogados (IBA), (que fue establecida en 1947, y es el líder mundial en la organización internacional de profesionales de la justicia, colegios de abogados y sociedades de derecho; esta asociación internacional crea otra asociación especializada en la promoción del estado de derecho en todo el mundo, 1995, que es la *the Human Rights Institute* (IBAHRI), bajo la Presidencia de Honor de Nelson Mandela).

Aportadores	Conceptualización	Observaciones
	<p><i>Poderes Estatales, son especialistas, son accesibles e imparciales y por último son protectores públicos, pero no por eso deberá estar, necesariamente en contra de la Administración Pública”.</i>⁴⁵</p>	<p>el legislativo. Además va encontrar sustento y protección en la Constitución. Nos muestra funcionarios legalmente establecidos, accesibles y especializados, además son autónomos, y son protectores de la ciudadanía antes las autoridades pero no significa que estén en contra, sino que son parte de una misma estructura.</p>

Este conjunto de definiciones se clasificarán en dos grupos: los que piensan que el Ombudsman es una figura representada por un funcionario especializado; el otro grupo está conformado por los que lo perciben al Ombudsman como una institución.

No importa si la figura del Ombudsman es una institución o un representante el que esté a cargo; sus funciones son las mismas y se encuentran legisladas en una constitución, debe atender las quejas que presenten los ciudadanos sobre los

45. La Asociación Internacional de Abogados (IBA). “**Institutionalization, the Ombudsman and bureaucracy**”. En la revista *American political science review*, 68, 1947. La American Bar Association es una asociación profesional voluntaria en el mundo, que brinda acreditación de la escuela de derecho, la educación jurídica continua, la información acerca de la ley, los programas para ayudar a los abogados y jueces en su trabajo, y las iniciativas para mejorar el sistema legal para el público mediante la promoción de la justicia, la excelencia profesional y el respeto de la ley. Institutionalization, the Ombudsman and bureaucracy”, *American political science review*, 68, 1947, p.1077.

abusos de autoridades, o el mal manejo de los funcionarios de la administración pública.

Asimismo debe ser transparente y presentar un informe de sus actividades ya sea al Parlamento o respectivamente al Congreso y sí lo considera necesario en algunos casos importantes publicarlos. En este último punto, casi todos los autores están de acuerdo en que debe publicar las quejas que recibe.

Por otro lado, se puede encontrar que los autores coinciden en que esta figura, debe ser independiente y tener autonomía, como condición para realizar sus funciones y actividades en total transparencia. En este último punto, con respecto a las funciones del Ombudsman son pocos los autores que nos mencionan que no debe ser una figura que esté influenciada por la política, un punto que debe ser resaltado debido a que sus decisiones se pueden ver influenciadas por figuras o partidos políticos.

La revisión de la figura del Ombudsman, lleva a concluir que se encuentra estrechamente relacionada con el derecho positivo, y que con este mismo “el Ombudsman puede estar respaldado en la constitución del país y protegida por ley, ya que fue creada por una ley de la legislatura”.⁴⁶ Por lo que podemos decir, que encuentra sustento en la teoría del iuspositivismo, debido a su fuerte conexión con el marco jurídico, para su integración dentro de la sociedad.

46. Sección “Concepto y organización”. En el sitio *El Instituto Internacional del Ombudsman (I.O. I)* <http://www.theioi.com/>.. (Consultado el 12 de enero del 2012).

CAPÍTULO 2. El origen y evolución del Ombudsman.

A fines del siglo XVI, el rey Segismundo I de Suecia, que gobernó de 1592 a 1599, creó el cargo llamado “*Preboste de la Corona*”, donde sería Fiscal principal⁴⁷; desarrollaba sus funciones en la zona geográfica de Suecia y Finlandia, que estuvieron unidas en ese tiempo bajo el mismo reino desde el siglo XIII, cuya función fundamental de vigilar la situación de los funcionarios públicos para defender a los particulares con el proceder ilegal de la administración pública, actuaba a nombre del rey.⁴⁸ Esta referencia constituye la primera figura que será denominada Ombudsman.

Es pertinente advertir que no se descartan antecedentes remotos de esta figura en alguna otra parte, por ejemplo: *los Euthynoi*, figura ateniense; *los Efloren*, figura espartana; *el Yan*, figura china durante la dinastía Han; *el Consejo de los Diez*, figura veneciana; *el Defensor civitatis o Plebis*, figura romana; *el Sahib Al Mazalin*, figura musulmana; o *el Justicia Mayor*, figura del reino de Aragón.⁴⁹ No obstante es en figura la sueca donde se acuña el “Ombudsman” y donde esta figura tiene su nacimiento, la cual será tomada como modelo en otras regiones del hemisferio.

Carlos XII de Suecia, mediante su Orden de la Cancillería promulgada en 1713 crea el cargo de *Procurador Supremo o Hôgste Ombudsmannen*⁵⁰; dicho cargo nació durante la guerra de Suecia contra el imperio Ruso, el cual se encontraba bajo el reinado del Zar Pedro I o Pedro el Grande; la función de este *Hôgste*

47. Madrazo, Jorge. **El Ombudsman criollo**. Academia Mexicana de Derechos Humanos. México D.F. 1999, pág. 4.

48. Rowat, Donald C. **El Ombudsman, el defensor ciudadano**, editorial Fondo de Cultura Económica, primera edición en español, México, 1973. Pág. 7.

49. Quinzio Figueiredo, Jorge Mario. “**El Ombudsman. El Defensor del Pueblo**”, pág. 15, editorial Jurídica de Chile, Santiago, 1992. Citado en el libro *El Ombudsman. Defensor del Pueblo y de las Instituciones republicanas* de Jorge Luis Maiorano, tomo I, ediciones Macchi, Buenos Aires, 1999, pág. 61.

50. Rudholm Sten “**Los guardianes de la Ley en Suecia**”. En el libro *El Ombudsman, el defensor ciudadano* de Rowat, Donald, FCE, México, 1973, pág. 49.

Ombudsmannen, era ejercer una vigilancia general para asegurar que se cumpliera con las leyes y reglamentos, y que los servidores públicos efectuaran sus tareas debidamente.

Esta misma figura cambiará su nombre por una orden adicional de la Cancillería, emitida en 1719, por el de *Justitiekanslero Canciller de la Justicia*⁵¹; (el *Justitiekansler* se le conoce como el *JK*, en Suecia)⁵², sin embargo este cambio de título no implicó alguna modificación en sus funciones, debido a que esta figura siguió siendo un medio de control y vigilancia de la administración estatal. Esta figura será la antecesora de la figura que vamos a analizar.

Hay que resaltar que el Ombudsman en los casos anteriores es elegido por el monarca y que debe rendirle cuentas de su trabajo y de todos lo que tienen un servicio al nombre del Rey. Pero a mediados del siglo XVIII, y sólo por un breve intervalo de tiempo, el *JK* dejará de ser designado por el rey, sino que será elegido por los cuerpos representativos que existían en ese tiempo denominado los cuatro estados, (que después se convertirá en el Parlamento en 1866), quienes tendrán el poder político tras la muerte de Carlos XII, y el *JK* fue su servidor de confianza.⁵³ En este punto se va a presentar un cambio en las instituciones y en las figuras de gobierno, donde se establecerá una monarquía constitucional, en la cual existirá una constitución en la que se establecerán leyes y obligaciones para el rey y para los ciudadanos.

En 1772, se va a dar un golpe de estado encabezado por el rey Gustavo III, quien va a recuperar el poder político y recobrará el control total.⁵⁴ El *JK*, en ese

51. Madrazo, Jorge. **El Ombudsman criollo**. Academia Mexicana de Derechos Humanos. México D.F. 1999. Pág.4.

52. Sten, Rudholm **“Los guardianes de la Ley en Suecia”**. En el libro en *El Ombudsman, el defensor ciudadano* de Rowat, Donald, FCE, México, 1973, pág. 49

53. Ibid.pág. 49.

54. Ibidem, pág. 50.

momento, será un funcionario de confianza del rey, del consejo y de los cuatro estados o parlamento.

Será en la Constitución de 1809, cuando se establece una división de autoridad entre el rey y los estados, a fin de evitar que una sola de las partes tuviese el control total del poder, como había sucedido con Carlos XII o por los estados en el siglo XVIII.⁵⁵ En este nuevo sistema constitucional y de gobierno se promueve la división de poderes. La figura que se estudiará va a tener su nacimiento formal en esta Constitución sueca de 1809, que fue el intermediario entre la pugna del rey y del parlamento. Se crearán dos instituciones separadas que estarán a cargo del control de las oficinas y de los funcionarios: el *JK* a nombre del rey y del Consejo; y el *JustitieOmbudsman JO*, a nombre de los cuatro estados o del Parlamento.

Esta figura del *JustitieOmbudsman* va a ser en la que se va a enfocar la investigación; pero la razón de la creación de esta institución se debió a que el *JK* no tenía la suficiente independencia del gobierno para poder proteger a los ciudadanos eficazmente, por lo que se buscó crear una institución de Ombudsman que tuviera una total independencia de los gobernantes.

A esta necesidad de proteger a los ciudadanos responde esta figura, la palabra -*ombud*- se refiere a una persona que actúa como vocero o representante de otra, y el *JO* es un representante del Parlamento, y este último está conformado por ciudadanos, por lo tanto es un vocero o representante de la ciudadanía.⁵⁶

55. Ibidem, pág. 50.

56. Bexelius Alfred “**El Ombudsman de asuntos civiles**” .En el libro *El Ombudsman, el defensor ciudadano* de Rowat, Donald, FCE, México, 1973, pág. 57.

La Constitución sueca de 1809, fue influida por las teorías de Montesquieu, las cuales nos hablan de la división de poderes, con la necesidad de limitar el poder absoluto de los reyes.⁵⁷

Para ello se dividieron las atribuciones del estado entre el rey, el consejo, el parlamento y los tribunales; así, para balancear los poderes se otorgaron al Parlamento medios muy extensos para el control de las actividades del gobierno, uno de ellos será el poder nombrar un Ombudsman para que las autoridades se apeguen a la constitución.⁵⁸

En 1810 se da el nombramiento del *Primer Justice Ombudsman* del mundo, que debe rendir cuentas de sus acciones al Parlamento, dicho cargo recayó en el Barón de Mannerheim⁵⁹; sus deberes y obligaciones están estipulados en la Constitución Sueca de 1809.

En el artículo 96, de esta última, se dispone que: “el Parlamento Sueco debe designar un jurisconsulto de probada ciencia y de especial integridad en calidad de mandatario (*Justice Ombudsman*) del Parlamento, encargado, según las instrucciones que éste le dará, de controlar la observancia, por los tribunales competentes, de las leyes a aquellos que en el cumplimiento de sus funciones hayan cometido ilegalidades o negligencias por parcialidad, favor o cualquier otro motivo.

Estará sujeto a las mismas responsabilidades y tendrá los mismos deberes que los servidores públicos que vigila”.⁶⁰ Se observará cómo esta figura ya comienza a

57. Cárdenas Gracia, Jaime. “**Capítulo séptimo: Órganos Constitucionales Autónomos**”. En el libro *Una Constitución para la Democracia*, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2000. Pág. 242.

58. Ibidem.

59. Madrazo, Jorge. **El Ombudsman criollo**. Academia Mexicana de Derechos Humanos. México D.F. 1999. Pág.5

60. Ibid.

constitucionalizarse, y va a ser un gran medio de control del Parlamento, por lo que comenzará a darse una expansión de dicha figura.

2.1 Tendencia expansionista.

2.1.1 Región Escandinava.

Por más de 100 años, la figura del Ombudsman fue eminentemente del reino sueco, que en éste se incluía a Finlandia; en 1809, este país se separó de Suecia y se anexó al imperio ruso como un Gran Ducado autónomo constitucional, pero heredó del reino sueco la figura del *Canciller de Justicia* o *Procurador*, como se le llamó durante este periodo ruso.⁶¹

En 1919 Finlandia incorpora la figura del *Ombudsman parlamentario* en su Acta Constitucional, esta figura nace para darle un poder de control al parlamento como lo era el *Canciller de justicia* para el rey o el presidente. Estas dos figuras son consideradas como guardianes supremos de la ley, quienes se encargan de vigilar la actividad de todos los funcionarios públicos, los tribunales, los órganos de gobiernos autónomos de los municipios y de la Iglesia y los más altos funcionarios del Estado finés.⁶²

Como en el caso de Suecia se encuentran dos figuras de control, el *Canciller de Justicia*, el cual es elegido por el presidente, y el *Ombudsman parlamentario*, que será escogido por el Parlamento, será este último el que nos va a interesar para la investigación.

61. Paavo Kastari. “**Los guardianes de la ley en Finlandia. El canciller de Justicia y el Ombudsman**”. En el libro *El Ombudsman, el defensor ciudadano de Rowat*, Donald, FCE, México, 1973, pág. 98.

62. Ibid. Pág. 102.

En el caso de Dinamarca, el 11 de septiembre de 1954, se estableció la Ley del *Ombudsmand*⁶³, en el artículo 55 de la Constitución Danesa que establece lo siguiente:

*“La legislación establecerá el nombramiento por la Folketing (quiere decir el Parlamento), de una o dos personas ajenas de la Folketing, para que vigilen y supervisen la administración pública civil y militar del Estado Danés”.*⁶⁴

El primer *Ombudsmand* tomó posesión el 1° de abril de 1955, siendo elegido por la *Folketing*, el profesor Stepan Hurwitz. Va a ser a partir de esta figura, que existirán ciertas diferencias con las anteriores debido a que no solamente se encargara de vigilar la administración estatal y civil, sino que además observará con cuidado a la administración militar.

En el caso de Noruega se promulgó la creación de su *Ombudsmann*⁶⁵ el 22 de junio de 1962, el cual va a ser elegido por el *Storting* (el Parlamento noruego), así de esa manera adquirió la independencia necesaria de la administración y la autoridad requerida como delegado del *Storting*.⁶⁶

Existe además otra figura del Ombudsman en Noruega que se encuentra dedicado a la administración militar, pero de esta no se llevará a cargo una investigación sino de la otra figura que se encarga de los asuntos civiles en este país.

Va ser de esta manera que el Ombudsman terminará con su primera expansión y se ubicará en toda la región de la Península Escandinava.

63. Miss I. M. Pedersen. “**El Ombudsman de Dinamarca**”. En el libro *El Ombudsman, el defensor ciudadano* de Rowat Donald, FCE, México, 1973. Se va a escribir en el idioma danés “Ombudsmand”.

64. Ibidem. Pág. 121.

65. Audvar Os. “**Los Ombudsmen de Noruega. El Ombudsman de asuntos civiles**”. En el libro *El Ombudsman, el defensor ciudadano* de Rowat Donald, FCE, México, 1973. La palabra noruega de Ombudsman es el “Ombudsmann”.

66. Ibidem. Pág. 145.

2.1.2 Después de la Segunda Guerra Mundial

El 1° de octubre de 1962, en Nueva Zelanda se crea el “Comisionado Parlamentario”⁶⁷ nombre que se le da al Ombudsman, siendo así la primera nación que establece esta figura fuera de los países nórdicos, basándose en la figura que se encarga de vigilar a las autoridades y se encargan de los asuntos civiles.

Es a partir de la década de los 50 en adelante, cuando comienza una época de expansión más dinámica de esta figura por todo el mundo⁶⁸ aunque como se verá a continuación no todos tratarán los asuntos civiles:

Lugar	Año	Nombre de la Institución	Observaciones
Alemania	1957	El Petitionsausschuss Deutscher Bundestag	A nivel nacional
Canadá	El primero en 1969 y el segundo 1973	El Comisionado de Lenguas Oficiales y el Investigador Correccional	A nivel provincia
Inglaterra	1967	Parliamentary Commissioner for Administration and Commissioner for Complaints	Designado por el parlamento, a nivel nacional
Irlanda	1980	Ombudsman	A nivel nacional
Polonia	1987	Comisionado para la Protección de los Derechos Civiles de Polonia	A nivel nacional
Corea	1994	El Ombudsman	A nivel nacional
Pakistán	1983	La oficina del Wafaqi Mohtasib	A nivel nacional

67. J.F. Northey. “El comisionado Parlamentario de Nueva Zelanda”. En el libro *El Ombudsman, el defensor ciudadano* de Rowat Donald, FCE, México, 1973. Pág. 180.

68. Madrazo, Jorge. **El Ombudsman criollo**. Academia Mexicana de Derechos Humanos. México D.F. 1999. Pág. 7

Lugar	Año	Nombre de la Institución	Observaciones
Australia	1976	El Ombudsman del Commonwealth and Force Ombudsman	A nivel de regiones
Austria	1977	Volksanwaltschaft	A nivel nacional
Barbados	1980	Ombudsman	A nivel nacional
Bélgica	1995	El Federale Ombudsmann en y el Médiateurs Fedéraux	A nivel regional
Bosnia y Herzegovina	1994	National Ombudsman y Human Rights Ombudsperson for Bosnia and Herzegovina	A nivel nacional y regional
Botswana	1995	Ombudsman	A nivel nacional
Croacia	1992	Pucki Pravobranite	A nivel regional
Hong Kong	1989	Commisioner for Administrative Complaints	A nivel regional
Israel	1971	State Comptroller and Public Complaints Commissioner	A nivel nacional
Macao	1990	La Alta Comisión contra la Corrupción e Ilegalidad Administrativa	A nivel nacional
Francia	1973	Médiateur	A nivel nacional
Italia		Difensore Civico	A nivel nacional
Estados Unidos	1958	El Inspector General del Ejército Norteamericano	A nivel regional y militar
Fidji	1970	National Ombudsman	A nivel nacional
Uganda	1995	La Inspectoría de Gobierno	A nivel nacional
Nigeria	1979	La Comisión para Quejas Públicas	A nivel nacional
Guyana	1967	National Ombudsman	A nivel nacional
Santa Lucía	1978	El Comisionado Parlamentario	A nivel nacional
Filipinas	1954	La Comisión Presidencial de Quejas y Remedios	A nivel nacional

Lugar	Año	Nombre de la Institución	Observaciones
Mauricio	1970	Ombudsman	A nivel nacional
Sudáfrica	1991	Oficina del Ombudsman	A nivel nacional
Puerto Rico ⁶⁹	1977	Oficina del Procurador del Ciudadano	A nivel nacional
Hungría	1989	Comisionado Parlamentario de los Derechos Humanos Nacionales y las minorías étnicas	A nivel nacional

2.1.3 La Península Ibérica.

En este proceso de expansión de la figura del Ombudsman, en la Península Ibérica se tiene un proceso diferente, ya que será en esta zona en donde comenzará el trabajo de dicha figura por la defensa de los derechos fundamentales del hombre.⁷⁰

Será en los países de Portugal y España, que al terminar las dictaduras militares que vivieron, las cuales presentaron conductas muy represivas debido a que se violaban los derechos de las personas, donde se retomará la idea del Ombudsman escandinavo con sus particularidades de control administrativo, se le va adicionar, la función de fiscalizar la legalidad de las conductas de carácter administrativo y con esto se creará un órgano para proteger los derechos fundamentales.⁷¹

69. Nota: Los países latinoamericanos siguen el ejemplo del Ombudsman, sueco, inglés, francés, aclarando que no siguen el modelo de la península ibérica; y la mayoría de ellos nos es de habla hispanoamericana, sino de habla inglesa y/ francesa.

70. Madrazo, Jorge. **El Ombudsman criollo**. Academia Mexicana de Derechos Humanos. México D.F. 1999. pág. 10.

71. Fix-Zamudio, Héctor. "**Debate sobre los nuevos retos de la figura del Ombudsman en Iberoamérica**", Artículo de una conferencia Ciudad de México, 23 de noviembre de 2000. pág. 2. <http://www.iidh.ed.cr/Comunidades/Ombudsnet/>- (Consultado el 12 de enero del 2012).

Es en este punto donde cambiará la postura del Ombudsman, donde ya que no sólo se encargará del control legal administrativo sino que se preocupará por los derechos fundamentales estipulados en las Constituciones.

Estas dos instituciones serán el parteaguas en la figura del Ombudsman:

- En 1975, en Portugal se crea la institución del *Provedor da Justicia*; en el artículo de la Constitución portuguesa de 1976.⁷²
- En 1978, en el artículo 54 de la Constitución española, se crea la figura del *Defensor del Pueblo*⁷³, donde se va a considerar a esta, como un órgano o garantía de los derechos fundamentales dentro de la Constitución española, asimismo de los derechos que se obtienen de los instrumentos internacionales.⁷⁴

Estas dos figuras se convertirán en los ejes a seguir de los Ombudsman que se crearán en Latinoamérica.⁷⁵

2.1.4 El Ombudsman criollo.

Con base en la idea de Jorge Madrazo Cuellar aquí es donde nace el Ombudsman Criollo: “la cual es una institución que reconoce una paternidad sueca, una maternidad española y que ha nacido en el territorio americano”.⁷⁶

72. Maiorano, Jorge Luis. “**Origen de la figura**” En el libro *El Ombudsman. Defensor del Pueblo y de las Instituciones republicanas*, tomo I, ediciones Macchi, Buenos Aires, 1999, pág. 374.

73. Ibid. Pág. 68.

74. Fix-Zamudio, Héctor. “**Debate sobre los nuevos retos de la figura del Ombudsman en Iberoamérica**”, Artículo de una conferencia Ciudad de México, 23 de noviembre de 2000. Pág. 2. <http://www.iidh.ed.cr/Comunidades/Ombudsnet/>. (Consultado el 12 de enero del 2012).

75. Nota: las islas mencionadas de América en la lista, son países latinos pero los cuales no estuvieron como colonias españolas, por lo que su influencia será inglesa o francesa.

76. Madrazo, Jorge. **El Ombudsman criollo**. Academia Mexicana de Derechos Humanos. México D.F. 1999. Pág. 3.

En América Latina el modelo a seguir va a ser el que se desarrolló en la región de la península ibérica, retomando el nombre de Defensor del Pueblo para algunas de las nuevas instituciones que van a surgir⁷⁷, dejando en claro que otras tomaron diferente nombre, pero tiene las mismas particularidades de esta figura ibérica.

Los perfiles del Ombudsman criollo, afirma Jorge Madrazo, deben ocuparse de dos funciones principalmente⁷⁸:

- *La defensa de los derechos humanos;*
- *La atención a las quejas provenientes de una deficiente administración pública y la vigilancia de esta última.*

Por ello este Ombudsman criollo se diferencia de los europeos al cumplir simultáneamente con dos funciones muy importantes, en tanto que los europeos sólo se ocupan de una sola de estas funciones.

2.1.4.1 Expansión del Ombudsman criollo.

Lugar	Año	Nombre de la Institución
Guatemala ⁷⁹	31 de mayo de 1985	Procurador de los Derechos Humanos
Uruguay	15 de junio 1985	El Defensor del Pueblo
Haití	1987	Oficina del Protector del Ciudadano
México	1990	Comisión Nacional de los Derechos Humanos

77. Fix-Zamudio, Héctor. “**Debate sobre los nuevos retos de la figura del Ombudsman en Iberoamérica**”, *Artículo de una conferencia*, Ciudad de México, 23 de noviembre de 2000. Pág. 2. <http://www.iidh.ed.cr/Comunidades/Ombudsnet/>. (Consultado el 12 de enero del 2012).

78. Madrazo, Jorge. **El Ombudsman criollo**. Academia Mexicana de Derechos Humanos. México D.F. 1999. Pág. 3.

79. Es la primera figura institucionalizada como Ombudsman criollo.

Lugar	Año	Nombre de la Institución
El Salvador	1991	La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos
Colombia	1991	El Defensor del Pueblo
Chile	1991	Defensor ciudadano
Costa Rica	1992	La Defensoría de los Habitantes de la República
Paraguay	1992	El Defensor del Pueblo
Perú	1993	La Defensoría del Pueblo
Argentina	1993	El Defensor del Pueblo de la Nación Argentina y Provinciales
Antigua y Barbuda	1994	El Ombudsman
Honduras	1995	El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos
Nicaragua	1995	Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos
Brasil	1995	Ouvidoria Geral
Panamá	1996	La Defensoría del Pueblo
Ecuador	1997	La Defensoría del Pueblo
Bolivia	1997	El Defensor del Pueblo

2.2 México.

2.2.1 Antecedentes del Ombudsman en México.

En el caso mexicano se puede considerar que uno de los antecedentes más remotos de la figura del *Ombudsman*, fue el *Visitador* que se remonta a la época considerada como la Colonia en la historia de México, la Nueva España.

Era una colonia del imperio español bajo el mando del rey Carlos III de la familia de los Borbones, quienes buscaban retomar la dirección política, administrativa y económica del reino en especial de la Nueva España, ya que pensaban que no era correcto, en las provincias lejanas, dejar el control de éstas en una persona

dándole grandes poderes de decisión dentro de éstas.⁸⁰ José de Gálvez será quien ocupe el cargo de *Visitador* de Nueva España de 1765 a 1771⁸¹, cuyo objetivo era reorganizar el aparato administrativo del virreinato.

Pero este *Visitador* se puede tomar como un antecedente remoto de la figura del Ombudsman, pero dejando en claro que va a ser una figura, que no se ha institucionalizado, sino que sólo es el cargo que reside en una sola persona que es vocero del rey, que sería la primera fase del Ombudsman como ya se mencionó anteriormente.

Se presentarán cuales fueron los antecedentes institucionales que se dieron en México del Ombudsman⁸²:

- El primer antecedente mexicano es la Ley de Procuradurías de Pobres de 1847, que promovió Ponciano Arriaga en San Luis Potosí.
- La creación de la Procuraduría Federal del Consumidor en 1975.
- El 3 de enero de 1979, se creó en Nuevo León la Dirección para la Defensa de los Derechos Humanos.
- El 21 de noviembre de 1983 se fundó la Procuraduría de Vecinos por acuerdo del Ayuntamiento de la ciudad de Colima.
- El 8 de diciembre de 1984 se establece la Ley Orgánica Municipal de Colima.
- El 29 de mayo de 1985, se estableció en la Universidad Nacional Autónoma de México, la Defensoría de los Derechos Universitarios.
- En septiembre de 1986 se funda la Procuraduría para la Defensa del Indígena en Oaxaca

80. Florescano Enrique y Menegus Margarita, “**La época de las reformas borbónicas y el crecimiento económico (1750-1808)**”. En el libro *la Historia General de México*, versión 2000, El Colegio de México, COLMEX, México. Pág. 366.

81. Ibid, pág. 369.

82. Carpizo Jorge. “**ENSAYOS**”. Publicado en el periódico *Excélsior*, pero originalmente publicado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos en noviembre de 1991.

- En abril de 1987 se funda la Procuraduría Social de la Montaña en Guerrero.
- El 14 de agosto de 1988 nació la Procuraduría de Protección Ciudadana del Estado de Aguascalientes.
- El 22 de diciembre de 1988 se configuró la Defensoría de los Derechos de Vecinos en el Municipio de Querétaro.
- El 13 de febrero de 1989, se estableció la Dirección General de Derechos humanos de la Secretaria de Gobernación
- En abril de 1989 se crea la comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos.

2.2.2 Evolución del Ombudsman mexicano.

La creación del Ombudsman en México fue un proceso que llevó tiempo alcanzar: *A finales de la década de los ochenta y principio de los años noventa, con el fraude electoral de 1988, las violaciones de los derechos humanos, el alzamiento zapatista y la crisis social que ha acompañado a la apertura económica; estos hechos hicieron más evidente la crisis del sistema y el autoritarismo que se encontraba en México. La actitud defensiva de las autoridades mexicanas se justificó en nombre del principio de no injerencia; pero las relaciones económicas obligaron al gobierno mexicano ha ceder a las presiones democráticas internas y externas.*⁸³

Principalmente los Tratados de Libre Comercio con Canadá, Estados Unidos y la Unión Europea fueron las principales presiones externas del gobierno mexicano para la creación de las instituciones de defensa y promoción de los derechos humanos.

83. Flor Suguey “**La democratización de la cooperación: base de la cláusula democrática**”. En el libro *Derechos Humanos y Tratado de Libre comercio México- Unión Europea*. Coordinadores Alberto Arroyo Picard y Andrés Peñaloza Méndez, México, diciembre de 2000, pág. 80.
Que se encuentra en el portal de *La Red Mexicana de Acción Frente al Libre Comercio*:<http://www.rmalc.org.mx/documentos/libros/D-humans.pdf>. (Consultado el 12 de enero del 2012).

- Así se inicia por un decreto administrativo del 5 de junio de 1990, en el que se crea la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- El primero de agosto de 1990, aparece el Reglamento Interno de la Institución, publicado en el Diario Oficial de la Federación.

2.2.3 Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Pero cuando se funda la CNDH, la situación en el ámbito administrativo no fue recibida con agrado debido a que no estaba acostumbrada a que se le observara a detalle, ni tampoco a que se diera a conocer su conducta y se le pidiera la reparación de las violaciones que realizaba, por lo que ha sido difícil la aceptación de la figura del Ombudsman.⁸⁵

- El 28 de enero de 1992, se agrega al artículo 102, el apartado B, de la Constitución Mexicana, donde se establece como organismo constitucional autónomo al Ombudsman nacional y se menciona que no debe estar adscrito a ninguno de los órganos del poder.⁸⁶
- El 29 de junio de 1992, se crea la Ley Reglamentaria.
- En 1994 se logra construir el *Sistema Mexicano del Ombudsman*, que será el más grande del mundo con una comisión nacional, treinta y dos comisiones estatales, incluyendo la comisión del Distrito Federal, que juntos conformarán el *Sistema Nacional de Protección No Jurisdiccional de los Derechos Humanos*.⁸⁷

84. **Sección “Antecedentes”**. Portal de la *Comisión Nacional de los Derechos Humanos*: <http://www.cndh.org.mx/node/17> . (Consultado el 12 de enero del 2012).

85. Fix-Zamudio, Héctor. **"Debate sobre los nuevos retos de la figura del Ombudsman en Iberoamérica"**, Artículo de una conferencia Ciudad de México, 23 de noviembre de 2000. Pág. 4. <http://www.iidh.ed.cr/Comunidades/Ombudsnet/>. (Consultado el 12 de enero del 2012).

86. Ibid. Pág. 8

87. **“Creación de la Federación Mexicana de Organismos públicos de Protección y Defensa de los Derechos Humanos”** . En la revista de la *Federación de Organismos Públicos Pro Derechos Humanos*, México. Pág. 13. En el portal de Jurídicas de la UNAM: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/3/pr/pr3.pdf>. (Consultado el 12 de enero del 2012).

- En el 2011, se presenta una Propuesta del Senado para modificar algunos artículos de la Constitución para integrar los apartados de los derechos humanos en ella.

*México va a promover los derechos humanos en sus relaciones con otros países y condena su violación dondequiera que ésta se produzca; pero en su proceder interno no ha acompañado su política social y de derechos humanos con acciones positivas en materia de presupuesto de egresos de la federación, ni ha legislado para revertir la dispersión y la incoherencia normativa que tiene en materia de desarrollo social.*⁸⁸

2.3 Historia del Ombudsman capitalino.⁸⁹

2.3.1 Procuraduría Social del Departamento del Distrito Federal.

- El 28 de febrero 1989 inicia actividades la Procuraduría Social del Departamento del Distrito Federal, su titular fue Salvador Pliego Montes.⁹⁰

Durante la regencia de la Ciudad de México de Manuel Camacho Solís, esta institución se crea con la necesidad como medio de control de la administración pública del Gobierno de la Ciudad de México.⁹¹ Este procurador del DDF va ser un precedente de Ombudsman ligado a la primera figura sueca, ya que va a estar

88. Flores Miguel. “**TLCUE y derechos humanos**”. En el libro *Derechos Humanos y Tratado de Libre comercio México- Unión Europea*. Coordinadores Alberto Arroyo Picard y Andrés Peñalosa Méndez, México, diciembre de 2000, pág. 81. Que se encuentra en el portal de *La Red Mexicana de Acción Frente al Libre Comercio*:<http://www.rmalc.org.mx/documentos/libros/D-humans.pdf>. (Consultado el 12 de enero del 2012).

89. “**Breve Historia de la CDHDF**” Nota: este es el enlace del Sitio anterior en internet de la Comisión de los Derechos Humanos del Distrito Federal, pero todavía se puede acceder <http://portaldic10.cd hdf.org.mx/index.php?id=queson2>. (Consultado el 12 de enero del 2012).

90. Clavellina Sotelo Margarito. “**Procuraduría Social del Departamento del Distrito Federal (enero de 1989)**” en *Los Organismos Públicos de Derechos Humanos en México: De la Procuraduría de los Pobres a la CNDH*, UNAM-FCPyS, *Tesis de Maestría*, México, D.F., Junio de 2006, pág. 153.

91. *Ibid*, pág. 150.

ligado con el regente de la Ciudad México, pues su titular va ser designado por este último, y no por el legislativo.

Se va a establecer la creación de esta procuraduría en el *Manual de Organización de la Procuraduría Social del Departamento del Distrito Federal*:

*“...Se crea la Procuraduría Social del Departamento del Distrito Federal, como un órgano desconcentrado del Departamento del Distrito Federal, constituyéndose en una instancia de participación ciudadana, expedita, gratuita y sin formalidades procedimentales, que coadyuva con el Jefe del Departamento del Distrito Federal a efecto de que los actos de autoridad y la prestación de los servicios públicos a cargo del Departamento del D.F. y de las entidades paraestatales sectorizadas al mismo se realicen apegados a los principios de legalidad, eficiencia, honestidad y oportunidad”.*⁹²

La Procuraduría Social del D.F. va a tener una duración de 5 años, que va de 1989 a 1993.⁹³

2.3.2 Proceso de institucionalización de la CDHDF.

El establecimiento de organismos públicos de derechos humanos en las diferentes entidades federativas del país se dio a partir del decreto que modificó el artículo 102 de la Constitución, al agregarle el apartado “B”, el cual fue publicado el 28 de enero de 1992 en el Diario Oficial de la Federación.

Con esta modificación a la Carta Magna, el Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados adquirieron la obligación de establecer organismos de protección de los derechos humanos que otorga el orden jurídico mexicano.

- En el caso del Distrito Federal, el 22 de junio de 1993 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, aprobada por el Congreso de la Unión, la cual tuvo

92. “**Manual de organización de la Procuraduría Social del Departamento del Distrito Federal**”. Publicado en el Diario Oficial de la Federación, Tomo CDXXX, No. 11, México, D.F., 17 de julio de 1989.

93. **Procuraduría Social del D.F.** Informe Anual de Actividades, 1993, México, D.F., 1993.

como objeto establecer un organismo de derechos humanos para la capital del país, de acuerdo con la modificación constitucional antes mencionada.

- Asimismo en el artículo 9 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, se estableció que el nombramiento de su presidente será sujeto a por lo menos de la ratificación de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 22 de junio de 1993.⁹⁴

2.3.3 CDHDF, periodo de Luis de la Barreda Solórzano 1993- 2001.

- El 30 de septiembre de 1993 se instaló formalmente la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.
- El primer Ombudsman capitalino fue Luis de la Barreda Solórzano.
- El contexto histórico del Distrito Federal va a recalcar el paso de la figura del Ombudsman; *el proceso de resistencia política coincidió con las elecciones del 6 de julio de 1997, en donde la jefatura del Distrito Federal pasó a manos del PRD que es el partido de la oposición y el partido del PRI perdió la mayoría en el Congreso; fue la prueba para los europeos de la voluntad democratizadora del régimen.*⁹⁵ De esta manera van a comenzar los tratados comerciales con los europeos; *firmando el 23 de julio de 1997, entre la Unión Europea y México, estableciendo las bases para crear un nuevo modelo y una relación que incluyera: la liberalización comercial bilateral, un compromiso mutuo con la democracia y los derechos humanos...*⁹⁶

94. Cárdenas Gracia, Jaime. “**El Ombudsman**” **Capítulo séptimo: Órganos constitucionales autónomos**”. En el libro *Una Constitución para la Democracia*, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2000, pág. 262.

95. Flor Sugely “**La democratización de la cooperación: base de la cláusula democrática**”. En el libro *Derechos Humanos y Tratado de Libre comercio México- Unión Europea*. Coordinadores Alberto Arroyo Picard y Andrés Peñaloza Méndez, México, diciembre de 2000, pág. 81.

Que se encuentra en el portal de *La Red Mexicana de Acción Frente al Libre Comercio*:<http://www.rmalc.org.mx/documentos/libros/D-humans.pdf>. (Consultado el 12 de enero del 2012).

96. Ibid.

El avance en la búsqueda de legitimación de la CDHDF tuvo su periodo.

- En 1998, la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal fue modificada en dos ocasiones por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Gracias a estas reformas, la ALDF adquirió la facultad de elegir al presidente de la CDHDF.
- En este sentido, en 2001, el titular de esta Comisión fue propuesto por diferentes organismos de la sociedad civil, asociaciones y, en general, entidades y personalidades empeñadas en la promoción y defensa de los derechos humanos, para ser elegido, a su vez, por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

CAPÍTULO 3. 3Marco Normativo del Ombudsman.

3.1 Dimensión Nacional.

El sustento normativo de la figura del Ombudsman en México comienza desde el 13 de febrero de 1989, cuando se estableció la Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, que son más de 20 años, en los que se va a establecer la normatividad mexicana.

3.1.1 La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Desde sus inicios, en 1824, la Legislatura nacional ha sido uno de los estándares que marcan en la sociedad mexicana ciertas reglas a seguir; pero estas leyes, a lo largo de la conflictiva historia mexicana ha tenido diversas reformas y contrarreformas, por ejemplo la de 1857, y por último la de 1917, que fue uno de los últimos grandes cambios. Sin embargo, desde 1917 a la actualidad, la Carta Magna ha tenido diversas modificaciones y agregados al texto constitucional, pero han sido a un nivel de menor escala, no por ello de menor importancia.

Se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) en junio del 2011, la iniciativa de reforma a algunos artículos de la Constitución en gran escala. Dicha reforma tuvo como objetivo integrar en los artículos los conceptos de derechos humanos, con esto se buscaba *“el reconocimiento y protección en materia de los derechos humanos, contenidos en todos los tratados internacionales signados por México, que protegen las garantías fundamentales de mexicanos”*.⁹⁷

97. Becerril Andrea y Víctor Ballinas. **“Aprobada, reforma constitucional en materia de derechos humanos”**. Artículo del periódico *La Jornada*, miércoles 9 de marzo de 2011, en sección de Política, México.
<http://www.jornada.unam.mx/2011/03/09/politica/005n1pol>. (Consultado el 12 de enero del 2012).

Esta reforma tiene como propuesta modificar los siguientes artículos en materia de derechos humanos:

Artículos 1°, 3°, 11°, 15°, 18°, 29°, 33°, 89°, 97°, el apartado B del 102° y el 105° de la Carta Magna.⁹⁸

Después de la propuesta se pasa esta reforma a votación en los Congresos Locales, para su aceptación y así pueda promulgarse la ley en del Diario Oficial de la Nación.

“La Comisión Permanente del Congreso hará la declaratoria de la reforma constitucional en materia de derechos humanos...porque ya 20 legislaturas locales la aprobaron... por lo que pasará al Diario Oficial para su publicación...”⁹⁹

Esto quiere decir que se tendrá una nueva modificación a gran nivel en la Constitución y será un gran avance en materia de Derechos humanos y del Ombudsman. Pero hasta ese momento y para estudio de esta investigación nos quedaremos con la Legislatura constitucional previa a esta propuesta.

Los artículos de la constitución a los que se consagra la existencia de la figura del Ombudsman y que tienen estrecha relación con la figura, se tipifica en los siguientes aspectos:

98. Miguel Concha. **“Reforma constitucional en derechos humanos”**. Artículo del periódico *La Jornada*, sábado 12 de marzo de 2011, en sección de Opinión, México. <http://www.jornada.unam.mx/2011/03/12/index.php?section=opinion&article=022a2pol>. (Consultado el 12 de enero del 2012).

99. Becerril Andrea. **”Declararán constitucional la ley de derechos humanos”**. Artículo del periódico *La Jornada*, Domingo 29 de mayo de 2011, en sección Política, México. <http://www.jornada.unam.mx/2011/05/29/index.php?section=politica&article=006n1pol&partner=rss>. (Consultado el 12 de enero del 2012).

Artículos Constitucionales	Observaciones
<p>ARTICULO 133.</p> <p><i>“Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados”¹</i></p>	<p>En este artículo hay que aclarar que existía un debate, sobre la jerarquía de las leyes, pero va a ser el 13 de febrero del 2011, cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación va a realizar una interpretación que ayudará a resolver el debate constitucional:</p> <p><i>“En votación dividida (seis votos contra cinco), el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) confirmó ayer el criterio de que los tratados internacionales están por encima de las leyes federales, estatales y de la capital de la República... y sólo por debajo de la Constitución”¹</i></p> <p>Se va a entender que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es la normatividad más importante y suprema dentro de la figura del Ombudsman en el caso mexicano y que por debajo de ella están los tratados y pactos internacionales. Con esto queda fijado dentro de la figura del Ombudsman cual es la normativa jerárquica a seguir dentro del ámbito legal.</p>

Artículos Constitucionales	Observaciones
<p>ARTICULO 102. Apartado B.</p> <p><i>“El Congreso de la unión y las legislaturas de los estados en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que otorga el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del poder judicial de la federación, que violen estos derechos.</i></p> <p><i>Los organismos a que se refiere al párrafo anterior, formularan recomendaciones públicas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.</i></p> <p><i>Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales.</i></p> <p><i>El organismo que establezca el congreso de la unión conocerá de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes de los estados”¹⁰⁰</i></p>	<p>Este artículo es el más importante para la figura del Ombudsman capitalino, ya que es en él donde se estipula la creación de esta figura, primero en un ámbito nacional para posteriormente a un contexto local o estatal, que en este caso, es un organismo especial ya que es del Distrito Federal. Y posteriormente se enmarcan en este artículo las funciones y deberes de estos organismos defensores de derechos humanos.</p>

100. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**
<http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/9/103.htm?s=>. (Consultado el 12 de enero del 2012).

Artículos Constitucionales	Observaciones
<p>ARTICULO 109.</p> <p><i>“El Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones:</i></p> <p><i>III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.</i></p> <p><i>Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten substancialmente su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar. Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan”.</i>¹⁰¹</p>	<p>Este artículo estipula que se debe hacer un reglamento interno de Ombudsman mexicano, en este caso de la CDHDF, en el que se establezcan sus funciones, obligaciones y sanciones como funcionarios públicos. Ya que es el Ombudsman un puesto de un funcionario público, no puede estar exento de este artículo.</p>

101. Ibídem. <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/9/110.htm?s=> (Consultado el 12 de enero del 2012).

Artículos Constitucionales	Observaciones
----------------------------	---------------

<p>ARTICULO 113.</p> <p><i>“Las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos, determinarán sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones; las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas. Dichas sanciones, además de las que señalen las leyes, consistirán en suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por sus actos u omisiones a que se refiere la fracción III del artículo 109, pero que no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños y perjuicios causados”.¹⁰²</i></p>	<p>Este artículo señala que los servidores públicos deben cumplir con sus obligaciones y que es el Ombudsman el encargado de vigilar que las cumplan; en caso de omisiones se deberán reparar los daños ocasionados por el servidor público.</p> <p>La importancia de este último artículo es el que va a ligar la normatividad nacional con la regional e internacional de la institución</p>
---	--

102. Ibídem. <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/9/114.htm?s=>. (Consultado el 12 de enero del 2012).

En el estudio del Ombudsman capitalino, la Constitución Mexicana es la normatividad más importante que podemos encontrar en México, ya que habla sobre la creación de la figura en el territorio nacional asimismo de las funciones y límites de dicha institución, y cómo serán regulados, considerando los acuerdos internacionales y regionales. Por último, se podrá observar que sus funciones se encuentran especificadas en la Ley de la CDHDF.

El marco jurídico actual que rige a esta Comisión es uno de los más avanzados del país ya que considera aspectos innovadores como: la creación de la Contraloría Interna, la Dirección General de Educación y Promoción de los Derechos Humanos, la Coordinación de Investigación y Desarrollo Institucional, además la explicitación de que en caso de incumplimiento de alguna recomendación, la Comisión podrá solicitar a la ALDF la comparecencia de funcionarios de la administración pública local para que informe de las razones de su actuación.

3.2 Dimensión Regional.

3.2.1 El derecho internacional de los derechos humanos.

*“Son todos los tratados internacionales de derechos humanos y otros instrumentos adoptados desde 1945 han conferido una base jurídica a los derechos humanos inherentes y han desarrollado el conjunto de derechos humanos internacionales”.*¹⁰³

La Declaración Universal, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y sus dos protocolos facultativos, y el Pacto Internacional de Derechos Económicos,

103. **Sección “El derecho internacional de los derechos humanos”.** En el Portal de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, OACDH. <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/InternationalLaw.aspx>. (Consultado el 12 de enero del 2012).

Sociales y Culturales, van a formar el marco normativo del derecho internacional, o derecho internacional de los derechos humanos¹⁰⁴, el cual va a seguir, respetar, defender y exigir la figura del Ombudsman y será llamada “Carta Internacional de Derechos Humanos”.¹⁰⁵

Desde el ámbito de protección regional, América va a buscar como ya se mencionó en las características del *Ombudsman Criollo*, la educación, promoción y defensa de los derechos fundamentales en esta zona geográfica. Por lo que México, junto con las otras naciones de América, firmarán cartas, convenios y pactos, con el objetivo de defender los derechos humanos; de esta manera el Ombudsman capitalino, tiene diversos tratados regionales como marco jurídico regional para el ejercicio de sus funciones.

Los siguientes documentos que se presentan son algunos que México ha ratificado y ha firmado; por lo tanto la misma CDHDF, debe respetar y tomar en cuenta para la realización de sus acciones y funciones.

3.2.2 Carta de la Organización de los Estados Americanos.¹⁰⁶

Suscrita en Bogotá en 1948 y reformada por el Protocolo de Buenos Aires en 1967, por el Protocolo de Cartagena de Indias en 1985, por el Protocolo de Washington en 1992, y por el Protocolo de Managua en 1993; México la firma en 1948.

Los artículos de esta carta que tienen estrecha relación con la figura del Ombudsman, son los siguientes:

104. Ibídem

105. Ibídem .

106. **Sección de “Carta de la Organización de los Estados Americanos”**Portal de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Organización de los Estados Americanos.
<http://www.cidh.oas.org/basicos/Basicos14.htm>. (Consultado el 12 de enero del 2012).

➤ **Artículo 3.** *Los Estados americanos reafirman los siguientes principios:*

- a) *El derecho internacional es norma de conducta de los Estados en sus relaciones recíprocas.*
- b) *El orden internacional está esencialmente constituido por el respeto a la personalidad, soberanía e independencia de los Estados y por el fiel cumplimiento de las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional.*
- c) *Los Estados americanos proclaman los derechos fundamentales de la persona humana sin hacer distinción de raza, nacionalidad, credo o sexo.*

➤ **Artículo 10.** *Los Estados son jurídicamente iguales, disfrutan de iguales derechos e igual capacidad para ejercerlos, y tienen iguales deberes. Los derechos de cada uno no dependen del poder de que disponga para asegurar su ejercicio, sino del simple hecho de su existencia como persona de derecho internacional.*

Artículo 18. *El respeto y la fiel observancia de los tratados constituyen normas para el desarrollo de las relaciones pacíficas entre los Estados. Los tratados y acuerdos internacionales deben ser públicos.*

Artículo 45.

- a) *Todos los seres humanos, sin distinción de raza, sexo, nacionalidad, credo o condición social, tienen derecho al bienestar material y a su desarrollo espiritual, en condiciones de libertad, dignidad, igualdad de oportunidades y seguridad económica...;*
- b) *Disposiciones adecuadas para que todas las personas tengan la debida asistencia legal para hacer valer sus derechos.*

Artículo 106. *Habrá una Comisión Interamericana de Derechos Humanos, CIDH que tendrá, como función principal, la de promover la observancia y la*

defensa de los derechos humanos y de servir como órgano consultivo de la Organización en esta materia. Una convención interamericana sobre derechos humanos determinará la estructura, competencia y procedimiento de dicha Comisión, así como los de los otros órganos encargados de esa materia.

Esta Carta rescata el reconocimiento legal de los derechos de la gente que vive en América, rescatando en sus artículos la defensa por parte de los Estados Americanos. Además está la CIDH, que será otra institución junto con todo el sistema mexicano del Ombudsman, incluyendo la CDHDF, formará un equipo de protección regional del Ombudsman en América, para la promoción y defensa de los derechos humanos de todos los americanos.

3.2.3 Carta Democrática Interamericana.¹⁰⁷

Los artículos de esta carta que tienen estrecha relación con la figura del Ombudsman, son los siguientes:

- **Artículo 3.** *Son elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales...;*
- **Artículo 4.** *Son componentes fundamentales del ejercicio de la democracia la transparencia de las actividades gubernamentales, la responsabilidad de los gobiernos en la gestión pública, el respeto por los derechos sociales y la libertad de expresión y de prensa. La subordinación constitucional de todas las instituciones del Estado a la autoridad civil legalmente constituida y el respeto al estado de derecho de todas las entidades y sectores de la sociedad son igualmente fundamentales para la democracia.*
- **Artículo 7.** *La democracia es indispensable para el ejercicio efectivo de las libertades fundamentales y los derechos humanos, en su carácter universal,*

107. ,Sección “**Documentos**”. Portal de la Organización de los Estados Americanos http://www.oas.org/charter/docs_es/resolucion1_es.htm. (Consultado el 12 de enero del 2012).

indivisible e interdependiente, consagrados en las respectivas constituciones de los Estados y en los instrumentos interamericanos e internacionales de derechos humanos.

- **Artículo 8.** *Cualquier persona o grupo de personas que consideren que sus derechos humanos han sido violados pueden interponer denuncias o peticiones ante el sistema interamericano de promoción y protección de los derechos humanos conforme a los procedimientos establecidos en el mismo. Los Estados Miembros reafirman su intención de fortalecer el sistema interamericano de protección de los derechos humanos para la consolidación de la democracia en el Hemisferio.*

La importancia de esta Carta regional para la figura del Ombudsman, es el rescate de la democracia y de los derechos humanos; además de la estrecha relación que tiene de tener un gobierno democrático y autoridades responsables en su gestión pública; y el poder interponer quejas cuando existan violaciones a los derechos humanos.

3.2.4 Convención Americana sobre Derechos Humanos. “Pacto San José en Costa Rica”.¹⁰⁸

“La Convención Americana sobre Derechos Humanos (también llamada Pacto de San José de Costa Rica o CADH) fue suscrita, tras la Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos, el 22 de noviembre de 1969 en la ciudad de San José de Costa Rica y entró en vigencia el 18 de julio de 1978. Es una de las bases del Sistema interamericano”.¹⁰⁹México ratifica esta convención en marzo de 1981.¹¹⁰

108. **Sección “Tratados Multilaterales”.** Portal de Departamento de Derecho Internacional. Organización de los Estados Americanos, Washington D.C., <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-32.html>. (Consultado el 12 de enero del 2012).

109. Ibid.

110. **Sección “Firmas y ratificaciones”** Portal de Departamento de Derecho Internacional. Organización de los Estados Americanos, Washington D.C.,

Los artículos de este pacto que tienen estrecha relación con la figura del Ombudsman, son los siguientes¹¹¹:

- **Artículo 1.** *Obligación de Respetar los Derechos...* Los Estados partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.
- **Artículo 2.** *Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno.* Si en el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.
- **Artículo 26.** *Desarrollo Progresivo.* Los Estados partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados.

<http://www.oas.org/juridico/spanish/firmas/b-32.html>. (Consultado el 12 de enero del 2012).

111. **Sección “Tratados Multilaterales”** *Portal de Departamento de Derecho Internacional, Organización de los Estados Americanos, Washington D.C.*, <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-32.html>. (Consultado el 12 de enero del 2012).

La relevancia de esta convención para la figura de la CDHDF, es el reconocimiento del derecho internacional dentro de las constituciones nacionales así como el respeto y defensa de los derechos por parte de los Estados que reconocieron esta convención como lo fue México.

3.2.5 Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.¹¹²

Esta declaración sobre los derechos y deberes del hombre americano fue aprobada en Bogotá, Colombia, en 1948 y ratificada por México en ese mismo año.

Los artículos de esta declaración que tienen estrecha relación con la figura del Ombudsman, son los siguientes¹¹³:

- **Artículo I.** *Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.*
- **Artículo II.** *Todas las personas son iguales ante la Ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna.*
- **Artículo XVII.** *Toda persona tiene derecho a que se le reconozca en cualquier parte como sujeto de derechos y obligaciones, y a gozar de los derechos civiles fundamentales.*
- **Artículo XVIII.** *Toda persona puede ocurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Asimismo debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia lo ampare contra actos de la autoridad que violen, en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente.*

112. **Sección “Documentos básicos en materia de Derechos Humanos”.** *Portal de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.* <http://www.cidh.oas.org/Basicos/Spanish/Basicos1.htm>. (Consultado el 12 de enero del 2012).

113. Ibid.

3.2.6 Análisis de normatividad regional.

El rescate de estos instrumentos normativos regionales son de gran importancia para el Ombudsman capitalino debido a que en ellos se estipula el reconocimiento de derechos humanos y de la posibilidad de instituciones de protección, defensa y promoción de estos derechos. Respaldan la defensa de los derechos fundamentales en la región de América y de la capacidad de poder exigir a los gobiernos la defensa de estos derechos.

El Ombudsman del Distrito Federal, está obligado a reconocer estas figuras normativas con las que el Gobierno mexicano se ha comprometido.

3.3 Dimensión Internacional.

3.3.1 Los Principios de París.

En el documento conocido como Principios de París se establecen las directrices básicas recomendadas por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) para el establecimiento y el funcionamiento de instituciones nacionales de derechos humanos. La aplicabilidad de algunos de estos principios se refleja en el trabajo de instituciones de derechos humanos como la CDHDF.

La Comisión de Derechos Humanos de la ONU y la Asamblea General de la ONU apoyaron estos principios en 1992 y 1993, respectivamente.¹¹⁴

Los Principios de París son considerados uno de los componentes del marco normativo internacional de los Derechos humanos, se hace referencia a ellos como una declaración de principios de catalogación, adoptados por la conferencia Internacional celebrada en París en Octubre de 1961 y desde entonces, han servido como base para la normalización de la fundamentación y descripción bibliográfica.

114. Human Rights Watch, “**La Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México. Una evaluación crítica**”. Febrero 2008, México, Volumen 20, No. 1. Pagina 33

La CDHDF ha basado su actuar en los lineamientos establecidos en los Principios de París y son los siguientes:

- *La competencia de las instituciones públicas de derechos humanos deberá ser la defensa y promoción de derechos humanos.*
- *El mandato debe ser el más amplio posible:*
 - a) *Debe presentar a distintas autoridades dictámenes, recomendaciones, propuestas e informes sobre todas las cuestiones relativas a la protección y promoción de los derechos humanos; además, revisar “toda situación de violación de los derechos humanos de la cual decida ocuparse” y señalarlo al gobierno.*
 - b) *Promover y asegurar que la legislación, los reglamentos y las prácticas nacionales se armonicen con los instrumentos internacionales de derechos humanos en los que el Estado sea parte, y que su aplicación sea efectiva;*
 - c) *Alentar la ratificación de esos instrumentos o la adhesión a esos textos y asegurar su aplicación;*
 - d) *Contribuir a la elaboración de los informes que los Estados deban presentar a los órganos y comités de las Naciones Unidas, así como a las instituciones regionales;*
 - e) *Cooperar con las Naciones Unidas, instituciones regionales y de otros países competentes en materia de promoción y defensa de derechos humanos;*
 - f) *Colaborar a la elaboración de programas relativos a la enseñanza y la investigación en la esfera de los derechos humanos y participar en su aplicación;*
 - g) *Difundir los derechos humanos y la lucha contra todas las formas de discriminación;*

*h) Toda institución...para llevar a cabo su mandato,...debe ser autónoma, independiente, plural, y deberá contar con el presupuesto necesario para llevar a cabo sus funciones.*¹¹⁵

Los Principios de París son importantes porque constituyen una declaración y una convención, y porque en ellos se estipulan las características de las instituciones de derechos humanos; también señala que tendrá que existir una enorme cooperación entre las instituciones y las organizaciones internacionales -como las Naciones Unidas y sus organismos- y un esfuerzo por buscar formas para mejorar la eficacia de las instituciones nacionales.

Estos principios afirman que las instituciones nacionales deben tener competencia para la promoción y protección de los derechos humanos, por lo que se les debe conferir el mandato más amplio posible, el cual debe estar claramente enunciado en un texto constitucional o legislativo.

3.3.2 La Convención de Viena sobre el derecho de los tratados.

Esta convención es realizada y presentada en Viena, el 23 de mayo de 1969. De esta convención rescataremos los puntos más importantes que servirán de guía para identificar las partes que intervienen en los tratados internacionales y como, cada Estado que los ratifica, debe cumplir con el tratado:

- *El principio fundamental de los tratados en la historia de las relaciones internacionales; reconociendo la importancia cada vez mayor de los tratados como fuente del derecho internacional y como medio de desarrollar la cooperación pacífica entre las naciones, sean cuales fueren sus regímenes constitucionales y sociales.*
- *La aplicación de normas enunciadas en la presente Convención a las que los tratados estén sometidos en virtud del derecho internacional*

115. **Principios de París:** <http://www1.umn.edu/humanrts/instree/Sparisprinciples.pdf>. (Consultado el 12 de enero del 2012).

independientemente de la Convención, esta solo se aplicara a los tratados que sean celebrados por Estados después de la entrada en vigor de la presente Convención con respecto a tales Estados.

- *Tratados constitutivos de organizaciones internacionales y tratados adoptados en el ámbito de una organización internacional.*
- *La presente Convención se aplicara a todo tratado que sea un instrumento constitutivo de una organización interna nacional y a todo tratado adoptado en el ámbito de una organización internacional, sin perjuicio de cualquier norma pertinente de la organización.*
- *Además. consentimiento en obligarse por un tratado manifestado mediante la ratificación, la aceptación o la aprobación.*

El propósito de señalar aquí los puntos más importantes de la declaración de esta convención reside en mostrar que la CDHDF ha retomado los tratados internacionales y busca aplicarlos en sus acciones y funciones.

3.4 Análisis final de las dimensiones normativas.

Retomar la normatividad expresada en iniciativas internacionales y regionales tiene la intención de ratificar los tratados, convenciones y declaraciones que México ha suscrito. Aunque estos tratados y leyes se encuentren por debajo de la Constitución el Estado deberá respetarlos, promocionarlos y garantizarlos para que no queden como reglamentos muertos, es decir, no basta sólo con la firma para que estén reconocidos en la ley y por las autoridades, sino que estos últimos deben proporcionar los medios garantizar que se cumplan.

CAPÍTULO 4. Semblanza y génesis de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal; análisis de la gestión de Emilio Álvarez-Icaza.

4.1 El Ombudsman Capitalino.

El estudio de esta figura, además de impactar en la *valorización* correspondiente, tiene como objeto resaltar su importancia y su aportación a la ciudadanía en la defensa de sus derechos humanos de quienes residen en el Distrito Federal.

Para ello, en este estudio, se considerará como límite histórico y temporal el periodo de Emilio Álvarez Icaza, quien fungió como representante de la figura del Ombudsman que va del 2001 al 2008.

Las acciones que el Ombudsman ha realizado en la CDHDF han estado dirigidas a garantizar e impulsar los derechos humanos de la sociedad; la cual desconoce de fondo estos derechos cuando debería conocerlos bien para poder exigir a los gobernantes sus necesidades básicas y sus deberes como tal, lo que merma su posibilidad de hacerlos exigibles.

Lo anterior impulsa a realizar este trabajo que pretende promover una nueva valorización de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, desde un punto académico, basado en fundamentos internacionales, cuyo fin último es que la sociedad capitalina pueda acercarse más a esta figura del Ombudsman en México.

4.1.1 Perfil de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

La CDHDF es la institución encargada de investigar quejas, por presuntas violaciones a los derechos humanos¹¹⁶, las cuales son cometidas por cualquier autoridad o servidor público que desempeñe un cargo o comisión en la administración pública del Distrito Federal.

La Comisión está dirigida por un Presidente, también llamado *Defensor del Pueblo u Ombudsman capitalino*, designado por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (ALDF) la cual recibe para tal efecto propuestas de la sociedad en especial por las ONG's.

La actuación del Ombudsman al frente de la Comisión es autónoma, es decir, no está supeditada a autoridad o servidor público alguno, por lo que sus decisiones deben ser imparciales, objetivas y apolíticas, de acuerdo a lo estipulado en su normatividad.

Cabe resaltar que esta institución forma parte del *Sistema Mexicano del Ombudsman*¹¹⁷ que se constituye como una red de instituciones de la promoción y protección de los derechos humanos a los mexicanos denominada también el *Sistema no Jurisdiccional*.¹¹⁸

116. **Sección de “Nosotros”,** *Portal de la CDHDF*:<http://www.cd hdf.org.mx/index.php/nosotros>. (Consultado el 12 de enero del 2012).

117. **“Creación de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Protección y Defensa de los Derechos Humanos”.** En la revista de la *Federación de Organismos Públicos Pro Derechos Humanos*, México. Pág. 13.
En el portal de Jurídicas de la UNAM: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/3/pr/pr3.pdf>. (Consultado el 12 de enero del 2012).

118. Álvarez Icaza Longoria, Emilio. **“Prospectiva del procedimiento no jurisdiccional de protección a los derechos humanos”.** blogsdelagente.com/blogfiles/materialesdetrabajo/lcaza.doc. Artículo publicado en internet. (Consultado el 12 de enero del 2012).

4.1.2 Fundamentos Legales de la CDHDF.

La Ley de la CDHDF fue publicada en la Primera Sección del Diario Oficial de la Federación, el martes 22 de junio de 1993, en el sexenio del entonces Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Carlos Salinas de Gortari se decretó la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

Algunos de los artículos más relevantes de esta Ley se ubican en el Capítulo I, denominado *Disposiciones Generales*¹¹⁹:

- *“Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley... tendrán aplicación en el Distrito Federal en materia local de derechos humanos respecto de los mexicanos y extranjeros que se encuentren en el territorio de aquél...*
- *Artículo 2.- La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal es un organismo público autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene por objeto la protección, defensa, vigilancia, promoción, estudio, educación y difusión de los derechos humanos, establecidos en el orden jurídico mexicano y en los instrumentos internacionales de derechos humanos...*
- *Artículo 3.- La Comisión... será competente para conocer quejas por presuntas violaciones a los derechos humanos, cuando éstas fueren imputadas a cualquier autoridad o servidor público...*
- *Artículo 5.- Todas las actuaciones y procedimientos que se siga la Comisión... deberán ser ágiles gratuitos y expeditos...*
- *Artículo 6.- La Comisión en el desempeño de sus funciones, en el ejercicio de su autonomía y en el ejercicio del presupuesto anual que*

119. **Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.** Fue publicada en la Primera Sección del Diario Oficial de la Federación, el 22 de junio de 1993. http://portaldic10.cd hdf.org.mx/transparencia/index.php?id=anexo_leyes. (Consultado el 12 de enero del 2012).

*se le asigne por Ley, no recibirá instrucciones o indicaciones de autoridad o servidor público alguno.*¹²⁰

Los artículos que se muestran en este primer capítulo, se encuentran estrechamente relacionados con el artículo 109 de la Constitución Mexicana, y están orientados a estipular cuales serán las funciones, objetivos, y parte de algunas características precisas de la CDHDF por lo que ayuda a esclarecer las funciones de la comisión.

4.1.3 Estructura Institucional.

Con base en la Ley de la CDHDF, su artículo 7 establece que está integrada por tres órganos¹²¹:

- ❖ **La Presidencia**, que tiene la responsabilidad de:
 - *“Actuar como representante legal de la Comisión;*
 - *Formular los lineamientos generales a los que habrán de sujetarse las actividades administrativas de la Comisión, así como nombrar,*
 - *Dirigir y coordinar a los funcionarios y al personal de la misma;*
 - *Establecer las políticas generales que en materia de derechos humanos habrá de seguir la Comisión ante los organismos nacionales e internacionales;*
 - *Promover y fortalecer las relaciones de la Comisión con organismos públicos, sociales o privados nacionales e internacionales, en la materia de su competencia;*

120. **Capítulo I de la Ley de la CDHDF,** <http://portaldic10.cd hdf.org.mx/transparencia/index.php?id=leycap1> . (Consultado el 12 de enero del 2012).

121. **Artículo 7 de la Ley de la CDHDF:** <http://portaldic10.cd hdf.org.mx/transparencia/index.php?id=leycap2> . (Consultado el 12 de enero del 2012).

- *Presentar anualmente un informe general a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sobre las actividades de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.*
- *Celebrar convenios de colaboración con autoridades y organizaciones de defensa de los derechos humanos, así como con instituciones académicas y asociaciones culturales para el cumplimiento de los fines de la Comisión;*
- *Elaborar el anteproyecto del presupuesto anual de egresos*
- *Presidir el Consejo;*
- *Fomentar y difundir una cultura proclive al significado de los derechos fundamentales y su respeto;*
- *Solicitar la intervención de la Asamblea Legislativa, a fin de que analice las causas de incumplimiento de las autoridades que hayan recibido recomendaciones, de modo que su intervención asegure la efectividad y cumplimiento de las mismas;*
- *Aprobar y emitir, en su caso, las Recomendaciones públicas, autónomas y no vinculatorias, así como los acuerdos y peticiones que sometan a su consideración las o los visitadores, que resulten de las investigaciones efectuadas”.¹²²*

❖ **El Consejo:**

“El Consejo de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal estará integrado por diez ciudadanos y ciudadanas que gocen de reconocido prestigio dentro de la sociedad por su labor en la promoción, estudio o difusión de los derechos humanos”.¹²³

122. **Artículo 22 de la Ley de la CDHDF:**

<http://portaldic10.cd hdf.org.mx/index.php?id=leycap4> (Consultado el 12 de enero del 2012).

123. **Artículo 11 de la Ley de la CDHDF:**

<http://portaldic10.cd hdf.org.mx/transparencia/index.php?id=leycap2> (Consultado el 12 de enero del 2012).

Tiene la responsabilidad de:

- *“Establecer y aprobar el Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal así como las reformas al mismo;*
- *Opinar sobre el proyecto del informe anual que la o el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, así como de otros asuntos que le someta la o el propio Presidente.*
- *Pedir a la o el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, información sobre los asuntos que se encuentren en trámite o haya resuelto la Comisión;*
- *Proponer a la o el Presidente todas las acciones y medidas que sirvan para una mejor observancia y tutela de los derechos humanos en el Distrito Federal”.*¹²⁴

❖ **Cuatro Visitadurías especializadas:**

- **Primera Visitaduría General:** *tiene como función atender las quejas en las que se denuncian conductas presuntamente violatorias de derechos humanos atribuibles a cualquier servidor público o funcionario adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (PGJDF).*¹²⁵
- **Segunda Visitaduría General:** *tiene la función de atender quejas por presuntas violaciones a los derechos humanos cometidas por la Secretaría de Salud del Distrito Federal (SSDF); el Tribunal Superior*

124. **Artículo 20 de la Ley de la CDHDF:**

<http://portaldic10.cd hdf.org.mx/index.php?id=leycap4>. (Consultado el 12 de enero del 2012).

125. **Informe anual de la CDHDF**, 2009, volumen I, pág. 185; http://informes.cd hdf.org.mx/images/pdfs/informes/anales/infoanual09_vol_I.pdf. (Consultado el 12 de enero del 2012).

*de Justicia del Distrito Federal (TSJDF) y la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal (SGDF), y en lo que respecta a las personas privadas de la libertad y al sistema de justicia para adolescentes.*¹²⁶

- **Tercera Visitaduría General:** *tiene como función atender quejas de denuncias sobre violaciones de derechos humanos atribuibles a servidoras y servidores públicos de la Asamblea Legislativa; la Jefatura de Gobierno; las secretarías de Gobierno, de Seguridad Pública, de Transportes y Vialidad, del Medio Ambiente, de Desarrollo Social, de Desarrollo Urbano y Vivienda, de Finanzas, de Obras y Servicios, de Trabajo y Fomento al Empleo, de Protección Civil, de Educación, de Cultura, de Desarrollo Económico y de Turismo; la Consejería Jurídica y de Servicios Legales; la Contraloría General; la Oficialía Mayor; el Tribunal de lo Contencioso Administrativo; la Junta Local de Conciliación y Arbitraje; organismos autónomos; órganos administrativos desconcentrados; organismos descentralizados, y los órganos político-administrativos desconcentrados en cada una de las 16 demarcaciones territoriales en que se divide el Distrito Federal.*¹²⁷
- **Cuarta Visitaduría General:** *tiene la función de atender quejas de tres tipos de violaciones graves a los derechos humanos: tortura, ejecuciones arbitrarias y desapariciones forzadas de personas. Además de atender quejas por violaciones a derechos humanos relacionadas directamente con la pertenencia o condición de las personas a colectivos que las hacen estar en situación de riesgo o vulnerabilidad, específicamente con mujeres; niños, niñas y personas adolescentes, de personas en situación de calle; personas con discapacidad; personas adultas mayores; grupos indígenas; defensores y defensoras de derechos humanos; periodistas; y*

126. Ibid, pág. 208.

127. Ibídem, pág. 245.

*personas pertenecientes a la comunidad lésbica, gay, bisexual, transexual, transgénero, travestista e intersexual.*¹²⁸

- Como estipula el 7° artículo de la Ley de la CDHDF, “*las o los Visitadores Generales, auxiliarán a la o el Presidente y lo sustituirán en sus ausencias*”.¹²⁹

Además, el Ombudsman tiene otras áreas de apoyo para la defensa, promoción y protección de los derechos humanos:

*La Secretaría de Vinculación con la Sociedad Civil; la Dirección general de Quejas y Orientación; la Dirección general de Comunicación por los Derechos Humanos; la Dirección general de Educación por los Derechos Humanos; la Dirección Ejecutiva de seguimiento; el Centro de Investigación Aplicada en Derechos Humanos; la Coordinación de Vinculación con Instituciones de Derechos Humano; la Coordinación de Interlocución Institucional y Legislativa; la Coordinación de Relatorías; la Coordinación de Tecnologías de información y Comunicación; la Consultoría General Jurídica y de lo Contencioso; la Coordinación de Servicios Médicos y Psicológicos.*¹³⁰

Este conjunto de áreas, el Consejo y la Presidencia forman la institución del Ombudsman capitalino.

Las acciones de esta figura son divididas en diversas áreas especializadas para la lucha contra las violaciones a los derechos humanos, es decir, el trabajo se reparte entre varios profesionistas especializados en la defensa de los derechos

128. *Ibíd*em, pág. 263.

129. **Artículo 7 de la Ley de la CDHDF:** <http://portaldic10.cd hdf.org.mx/transparencia/index.php?id=leycap2>. (Consultado el 12 de enero del 2012).

130. **Sección “Quiénes somos”,** en el Portal de la CDHDF, <http://www.cd hdf.org.mx/index.php/nosotros/1444>. (Consultado el 12 de enero del 2012).

humanos y se lleva un control o una coordinación por el presidente, en turno, de la institución.

4.1.4 Atribuciones de la Comisión.

Todas las atribuciones que tiene el Ombudsman están plasmadas en el artículo 17 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.¹³¹

- ❖ *Recibir y atender quejas de violaciones a los derechos humanos.*
- ❖ *Investigar a petición de parte de la víctima o de oficio presuntas violaciones a los derechos humanos, en los siguientes casos: por acciones u omisiones por parte de algún funcionario público, que ejerza en el Distrito Federal; y cuando se cometa alguna acción ilícita y una autoridad lo permita.*
- ❖ *Realizar propuestas conciliatorias entre el quejoso o la víctima y las autoridades o servidores públicos involucrados; para así poder llegar a la inmediata solución del problema.*
- ❖ *Realizar recomendaciones no vinculatorias y autónomas.*
- ❖ *Impulsar la observancia de los derechos humanos en el Distrito Federal.*
- ❖ *Formular de proyectos de protección de derechos humanos para mejorar dicha defensa de estos mismos en la región.*
- ❖ *Impulsar el estudio, la enseñanza y divulgación de los derechos humanos.*
- ❖ *Expedir su Reglamento Interno.*
- ❖ *Crear proyectos e instrumentar programas de prevención en contra de violaciones de derechos humanos.*

131. Artículo 17 de la Ley de la CDHDF: <http://portaldic10.cd hdf.org.mx/transparencia/index.php?id=leycap3>. (Consultado el 12 de enero del 2012).

- ❖ *Garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos en el Distrito Federal, incluyendo a las personas dentro de los centro de detención, de internamiento y de readaptación social.*

Bajo esta perspectiva, la Comisión capitalina tiene como principal papel la defensa de los derechos humanos de la sociedad y pone en primer plano de atención a los derechos de la víctima.

Además, formula programas y proyectos en coordinación con otras instituciones, para impulsar los tratados, acuerdos y convenciones internacionales sobre los derechos humanos. Orienta e impulsa a la ciudadanía a presentar quejas sobre violaciones de derechos humanos.

Busca garantizar los derechos humanos de los usuarios dentro de las instituciones para los infantes, personas adultas mayores, para enfermos mentales y personas con capacidades diferentes; en los que tenga que ver alguna autoridad pública.

En este punto cabe destacar que existe una gran controversia que involucra todas las comisiones de derechos humanos, ante la naturaleza no vinculante de sus recomendaciones, ya que la presión que ejerce sobre los funcionarios públicos es de una manera moral, por lo que no son obligatorias.

Algunos expertos en derecho proponen que estos organismos deberían emitir recomendaciones vinculantes, con lo que se obligaría a los servidores públicos a llevar a cabo dichas recomendaciones, pero con la cual les convertiría en Tribunales. A este punto en particular, toma relevancia la reforma constitucional en que se modificó el artículo 102, apartado B, que se publicó el 10 de junio de 2011, en el Diario Oficial de la Federación, donde se proporciona más fuerza a estas vinculaciones:

*“Los organismos de protección de los derechos humanos, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. **Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las***

autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, o las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa...¹³²

Con este agregado se le proporciona una fuerza coercitiva a las recomendaciones no vinculatorias, pero de una manera indirecta; en este punto la CDHDF, pide en su caso a la ALDF, solicitar su intervención, a fin de que analice las causas de incumplimiento de las autoridades que hayan recibido recomendaciones, de modo que su intervención asegure la efectividad y cumplimiento de las mismas. Y si lo amerita sancione a la autoridad o funcionario público.

4.1.5 Facultades vetadas a la institución del Ombudsman.

Los artículos 18 y 19 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal establece que éste no podrá conocer de los casos concernientes a:

- ❖ *Actos y resoluciones de organismos y autoridades electorales,*
- ❖ *Resoluciones de carácter jurisdiccional;*
- ❖ *Conflictos de carácter laboral, y*
- ❖ *Consultas formuladas por autoridades, particulares u otras entidades, sobre interpretación de disposiciones constitucionales y de otros ordenamientos jurídicos*.¹³³

132. “**DECRETO por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**”. En el Diario Oficial de la Federación, publicación el 10 de junio del 2011.http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5194486&fecha=10/06/2011. (Consultado el 12 de enero del 2012).

133. **Artículo 18 y 19 de la Ley de la CDHDF:** <http://portaldic10.cd hdf.org.mx/transparencia/index.php?id=leycap3>. (Consultado el 12 de enero del 2012).

La razón de estas limitantes se deriva de que el Sistema Mexicano de Derecho Humanos tiene como particularidad ser de un ámbito “No Jurisdiccional”; que no se encuentra explicitada en la ley de la Comisión, pero que se puede entender que las recomendaciones que emiten los organismos públicos autónomos de derechos humanos, no tienen ningún efecto de obligatoriedad legal o de jurisdicción. Por ser sus recomendaciones son de efecto moral que no obliga a las instituciones gubernamentales a llevarlas a cabo, ya que no es ningún tribunal o Corte de justicia.

Dado que existen instituciones jurisdiccionales en los temas en los que no tiene injerencia la CDHDF:

- I. En cuestiones electorales existen organismos locales como el Instituto Electoral del Distrito Federal (IEDF) y el Tribunal Electoral del Distrito Federal (TEDF);
- II. En cuestiones judiciales existen organismos locales como el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal (TSJDF) y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (PGJDF);
- III. En cuestiones laborales existen organismos locales y Federales como la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal (JLCA del DF); en el caso federal sería la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje (JFCA).¹³⁴

Es en este último punto donde vamos a encontrar un cambio gracias al decreto por lo que se va a modificar el primer capítulo de la Constitución Mexicana y otros artículos, en los cuales se integraran los temas de derechos humanos.

De estos cambios a los artículos va a destacar el artículo 102 de la Constitución Mexicana en el apartado B, publicado en el Diario Oficial de la Federación,

134. Los Tribunales en la cuestión laboral se encuentran enlistados en el artículo 123 de la Constitución.

*“El artículo 102, en el apartado B: ... Los organismos de protección de los derechos humanos...**Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales y jurisdiccionales**”.*¹³⁵

Ya que en la normatividad no deja explícita la participación o intervención en el ámbito laboral como lo estipulaba anteriormente:

*“**Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales**”.*¹³⁶

Así que de esta manera, se puede entender que se abren las puertas para la intervención de la CDHDF en algunas cuestiones del ámbito laboral en donde va a poder intervenir cuando hay agresiones como discriminación, o cualquiera que vulnere un derecho humano, etcétera.

Aun existiendo tribunales especializados, existen grandes atropellos sobre los derechos de los trabajadores y la relación con sus jefes.

Además, no tiene sentido la creación de instituciones dentro de un gobierno que realicen las mismas funciones o que tengan por objeto de investigación el mismo tema, ya que pueden existir resoluciones diferentes y contrarias sobre los mismos casos, lo que puede quitar credibilidad a una institución e incluso crear rivalidad entre estas, lo cual no ayudaría para la legitimidad de un gobierno.

135. **“DECRETO por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.** En el Diario Oficial de la Federación, publicación el 10 de junio del 2011.

136. Artículo 102 Constitucional, Apartado B, antes de la Reforma del 10 de Junio del 2011.

4.2 Una nueva forma de Gestión. El periodo de Emilio Álvarez Icaza.

En septiembre de 2001, concluyó la gestión de Luis de la Barreda Solórzano al frente de la CDHDF. En octubre de ese mismo año Álvarez Icaza es elegido por la II Asamblea Legislativa como presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, por un periodo de cuatro años; en 2005, es reelegido en el mismo cargo, por una segunda ocasión, hasta septiembre de 2009.

Sus principales objetivos como Ombudsman capitalino son la construcción de una cultura de derechos humanos; lograr la autonomía de la Comisión, la cual logra consolidar, tanto en sus elecciones como funciones.

Este periodo cobra gran importancia porque rompe con una tradición en los defensores de derechos humanos en México, los cuales sólo se preocupan por emitir recomendaciones a quienes cometen un atropello a los derechos humanos de una persona o varios individuos; quedando así sólo una solución interinstitucional, sin tomar en cuenta a la víctima ni la necesidad de reparación de daños.

Es necesario destacar que entre las acciones implementadas por Álvarez Icaza, sobresale el uso de estándares internacionales, con lo que rompería con los esquemas tradicionales de las comisiones a nivel local; además buscó la profesionalización del personal de manera permanente para buscar un desempeño laboral de alto nivel. Dichas acciones son algo que aún sucede, debido a que Emilio Álvarez Icaza promovió proyectos de largo plazo para garantizar una línea continua de trabajo.

Destaca entre sus acciones la preparación y el desarrollo de su programa de fortalecimiento administrativo, que permite tener la formación de profesionistas en derechos humanos, pues así se puede mostrar a la ciudadanía capitalina que quienes integran la comisión son personas preparadas para la defensa de sus derechos; dicho programa tiene carácter permanente, sin depender de la persona que esté en la presidencia de la Comisión.

Esta continuidad es el punto más destacado de sus acciones pues deja de lado la figura de un personaje que reúne en sí mismo todas las responsabilidades y funciones para dar paso a una institución con personas especializadas en sus labores profesionales.

Destaca la participación de Emilio Álvarez Icaza como Ombudsman, fue el logro de la total autonomía de la institución, tanto política como económica e incluso en el proceso de selección de su presidente.

❖ **Cuadro cualitativo de la autonomía de la CDHDF.**¹³⁷

Desarrollo institucional	Desempeño sustantivo	
	<i>Fuerte</i>	<i>Débil</i>
<i>Mayor</i>	CDHDF (2001-2006)	
<i>Menor</i>	CDHDF (1993-2001)	

Este cuadro muestra que la posición de la Comisión en el periodo 93-2001, era el de una institución que realizaba lo estipulado en su normatividad, pero sin autonomía; en cambio la posición en el periodo 2001-hasta el 2009 fue de una institución autónoma, en los puntos de gestión, de decisiones presupuestales y elección presidencial, así como la integración de lo mencionado en los tratados internacionales.

“actualmente, en la CNDH y en 22 Organismos Públicos de Derechos Humanos, sus titulares son elegidos por el Poder Legislativo, mientras que en 10 casos se

137. Monsiváis Carrillo, Alejandro. **El desempeño de los organismos públicos autónomos y la rendición de cuentas en México: un análisis de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (1993-2006)** Instituto de Investigaciones Histórico-Sociales, Universidad Veracruzana, Xalapa, Veracruz, México, 2007. Pág. 23.

*considera todavía la participación de los gobernadores. Cabe destacar también, que en el país se registran cinco organismos públicos descentralizados en donde la elección del presidente es responsabilidad de los congresos locales entre ellos el del Distrito Federal”.*¹³⁸

Para esto va a suceder todo un proceso para lograr la autonomía. El primer Ombudsman capitalino, Luis de la Barreda (1993-1997), el cual repitió otro periodo, fue nombrado mediante un decreto, emitido por el entonces el Jefe del Departamento del Distrito Federal (D.D.F.), que por tradición se le decía, el Regente del Distrito Federal; el segundo periodo, de 1997 al 2001 fue una propuesta del Jefe del D.D.F, pero en esta ocasión fue ratificado por la primera Legislatura de la Asamblea Legislativa la que tuvo lugar entre 1997 al 2000; de ésta manera estaría a disposición de este último, sin presentar algún inconveniente u oposición en la política.

A partir de la gestión Álvarez Icaza se logró que el encargado de la presidencia fuera electo por recomendaciones de organizaciones no gubernamentales de la sociedad civil¹³⁹, las cuales son enviadas a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y ésta decide quién debe ser el elegido de acuerdo a su preparación profesional en los temas de derechos humanos y con una preocupación en lo social, sin buscar alguna meta política.

138. Álvarez Icaza Longoria, Emilio. **“Prospectiva del procedimiento no jurisdiccional de protección a los derechos humanos”.**

blogsdelagente.com/blogfiles/materialesdetrabajo/Icaza.doc. Artículo publicado en internet. . Pág. 5. (Consultado el 12 de enero de 2012)

139. **Informe de gestión 2001-2009. Un nuevo modelo de organismo público de derechos humanos.** CDHDF, Ciudad de México, México septiembre de 2009. Pág. 22.

4.2.1 Programas institucionales.

En este modelo de gestión, que implementó Emilio Álvarez Icaza, cabe resaltar la creación de 4 ejes institucionales¹⁴⁰ en la operación de la Comisión, los cuales serán la base y la guía de la misma institución, estos son:

- **Programa de Conducción Institucional.**¹⁴¹ Su objetivo es ubicar dentro de la defensa de los derechos humanos las acciones por realizar como Ombudsman, teniendo en cuenta las mismas limitantes establecidas en el reglamento y en la Ley de la CDHDF. Asimismo, deja claro la autonomía y las funciones por realizar de cada uno de los profesionistas dentro de la institución; además del propósito de cambiar la postura de la figura del Ombudsman, para dar prioridad a la atención de las quejas y a la víctima que sufrió una violación a sus derechos humanos.

Es importante recalcar aquí que a partir de la gestión iniciada en octubre del 2001 el papel del Ombudsman capitalino no recaerá en una sola persona, sino que será el papel colectivo de la institución y de todas las áreas que la conforman quien determine el camino a seguir de la institución; dentro de éstas áreas se destaca el Consejo Ciudadano de la CDHDF que incluye al presidente de la Comisión.

Este Consejo tiene entre sus funciones discutir, analizar y tomar las decisiones de manera colectiva.

- **Programa de Defensa y Protección de los Derechos Humanos.**¹⁴² En este eje se observan las principales funciones de la figura del Ombudsman que se centran en la atención a las quejas presentadas, por cualquier

140. **Sección “Programas”.** En el portal de la CDHDF, <http://www.cd hdf.org.mx/index.php/programas-institucionales>. (Consultado el 12 de enero de 2012)

141. **Informe de gestión 2001-2009. Un nuevo modelo de organismo público de derechos humanos.** CDHDF, Ciudad de México, México septiembre de 2009. Pág. 25-88.

142. Ibidem. Pág. 89- 275.

persona por haber sufrido una violación u omisión que atente a la dignidad de la persona, por parte de una autoridad.

- E incluso si la queja no le compete a la institución misma, está obligada a orientar a la víctima que sufrió un abuso. Otra función es atender a toda persona sin discriminar raza, sexo, edades, etcétera y brindar a las víctimas el mejor trato con dignidad y respeto.

Hay que subrayar que en el periodo Álvarez Icaza, se va a buscar que en la defensa de los derechos humanos, los objetivos principales, prioricen la reparación de los daños y la atención con respeto y dignidad a la víctima. Durante este periodo, también tendrá mayor importancia el proceso de recepción de quejas.

Anteriormente sólo se realizaban las recomendaciones del Ombudsman a las instituciones y funcionarios públicos; y se olvidaba de la reparación de los daños de quien sufrió una violencia contra sus derechos humanos.

Además, en este programa los derechos humanos no son solamente los derechos políticos y civiles sino que incluye otros derechos como los económicos, sociales, culturales y ambientales, los cuales cubren un gran rubro de necesidades, como señala la ONU, la satisfacción de estos derechos proporcionarán una vida digna y plena, en cualquier parte del mundo.

Por lo que, México está obligado a cumplir con la garantía de estos derechos debido a los tratados y convenciones internacionales que ha firmado, siendo la CDHDF en el periodo de Álvarez Icaza, una de las primeras instituciones en buscar el cumplimiento de estos derechos.

- ***Programa de Promoción, Educación y Difusión de los Derechos Humanos.***¹⁴³ Este programa fue creado con un objetivo de promover una preparación académica de los integrantes de la CDHDF; pero la defensa de

143. Ibidem. Pág. 276-425.

los derechos humanos requiere no sólo de las acciones de la Comisión, sino que para una mejor protección y defensa se debe dar a conocer a la sociedad que se está protegiendo, la información sobre los derechos humanos y las funciones de la figura del Ombudsman.

- Esta tarea requiere de una relación estrecha con las academias, los ONG de derechos humanos, organizaciones de la sociedad civil internacionales y/ o nacionales, y con la sociedad en general, para que se pueda dar la promoción, difusión y educación en derechos humanos a la sociedad en general.
- Fortalecer esta educación hará que el trabajo del Ombudsman capitalino sea complementario en la protección de los derechos humanos de los capitalinos. Los programas de educación, promoción y difusión que se impulsan, no sólo se dirigen a la población sino también a los funcionarios públicos.

Es importante aclarar que el conocimiento es un arma poderosa para la sociedad, le ayudará a protegerse de abusos de autoridad y permitirá crear una ciudadanía preparada, al mismo tiempo que proporcionará una mayor oportunidad para una vida digna para todos los capitalinos.

- ***Programa de Fortalecimiento Institucional y Apoyo Administrativo.***¹⁴⁴
Se crea con el objetivo de alcanzar una buena planeación, análisis y evaluación de los diversos proyectos de la institución, con el objetivo de tener el mejor aprovechamiento de dichos proyectos; asimismo en este programa se busca la transparencia y la rendición de cuentas de la figura del Ombudsman capitalino.

Estos cuatro programas serán los que le van a dar al Ombudsman capitalino su característica particular, que lo hará resaltar frente a todo el sistema mexicano del Ombudsman. Pero estos programas requirieron de un trabajo arduo que se logró

144. Ibidem. Pág. 426-590.

implementar en el periodo de la comisión que va desde octubre del 2001 a septiembre del 2009, en el periodo de Emilio Álvarez Icaza.

4.2.2 Programas Transversales.

La importancia de estos Programas estarán, como su nombre lo menciona, todo el tiempo presente en todas las acciones y funciones del Ombudsman capitalino y cada funcionario de la CDHDF; el por qué de la defensa de estos programas es que se encuentran plasmados dentro de declaraciones firmadas y ratificadas por el Estado mexicano, comprometiéndose a proteger y ver cumplir estos programas no importe el caso de la queja que se atiende. Estos Programas van a ser el *Programa de Equidad de Género y Derechos Humanos; el Programa de Derechos Humanos y Medio Ambiente; el Programa de Racionalidad, Austeridad y Disciplina del Gasto; el Programa por la Igualdad y la No Discriminación; y el Programa de Atención a las Personas con Discapacidad.*¹⁴⁵

4.2.3 Diagnóstico y Programa de Derechos Humanos.

Durante la Gestión de Emilio Álvarez Icaza se llevó a cabo uno de los principales proyectos en los que tuvo un gran avance en el Distrito Federal; pero para que pudiera realizarse tuvo un gran contexto detrás.

4.2.3.1 El Acuerdo Nacional de Derechos Humanos y Diagnóstico Nacional.

❖ *En 1993, México adquirió, en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos en Viena, Austria, el compromiso de crear un Programa Nacional de Derechos Humanos. Como resultado de dicha conferencia surgió la Declaración y Programa de Acción de Viena, que establece en su párrafo 71 una recomendación a los Estados, consistente en que éstos consideren la posibilidad de elaborar un plan de acción nacional en el que*

145. Sección “programas transversales”. Portal de la CDHDF: <http://portaldic10.cd hdf.org.mx/index.php>. (Consultado el 12 de enero de 2012)

se determinen las medidas necesarias para que en el Estado de que se trate se mejore la promoción y protección de los derechos humanos.

- ❖ **En el 2000, el Presidente Vicente Fox y la entonces Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Mary Robinson, firmaron un Acuerdo de Cooperación Técnica (ACT), con el fin de fortalecer las capacidades del Estado mexicano en materia de derechos humanos. El acuerdo tiene por objeto establecer mecanismos de coordinación entre el estado mexicano y el Alto Comisionado de Naciones Unidas, a fin de que éste último brinde asesoría técnica en materia de derechos humanos.**
- ❖ **Dicho Acuerdo contempla la elaboración del Diagnóstico sobre la Situación de los Derechos Humanos en México y posteriormente la creación un Programa Nacional de Derechos Humanos.**
- ❖ **En el Diagnóstico, la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México, se propone al Presidente de la República que, a fin de avanzar en el cumplimiento de los estándares internacionales en materia de derechos humanos, atienda en el Programa Nacional de Derechos Humanos las recomendaciones generales que en el mismo se formulan”.**¹⁴⁶

4.2.3.2 Instalación de la OACDH-ONU en México.

Hay que resaltar que México es el primer país en paz, donde se establece la OACNUDH, y que con este acuerdo que se firma, va a formar una parte importante para la institución de la figura del Ombudsman capitalino. Es esta oficina del Alto Comisionado, la que va a orientar y cooperar con la CDHDF, para el mejor desarrollo y desempeño de la institución.

146. **Libro Blanco. Programa Nacional de Derechos Humanos En la sección de Antecedentes.** Secretaría de Gobernación, Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, Unidad para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos.. Pág. 5-6.

- *El 1 de julio de 2002, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Estado mexicano suscribieron un acuerdo para el establecimiento de una Oficina en México. Asimismo, se acordó un marco de cooperación mediante la instrumentalización de programas a largo plazo que incidan en la protección de los derechos humanos.*
- *En febrero del 2008, se firma el acuerdo, donde se presenta la labor que viene desempeñando la Oficina en el país y determina sus actividades, objetivos y funciones.*
- *La Oficina en México del Alto Comisionado trabaja con el Gobierno mexicano y otras entidades y autoridades estatales, tanto a nivel nacional como de los estados, así como con instituciones nacionales, defensores y defensoras de derechos humanos, organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas, organizaciones regionales e internacionales, y el Sistema de las Naciones Unidas en el país.¹⁴⁷*

4.2.3.3 Programa Nacional de Derechos Humanos.

Es gracias a la supervisión de la Oficina del Alto Comisionado que se puede llevar a cabo el Acuerdo Nacional de los Derechos Humanos en México.

- ❖ *“En diciembre de 2004 se suscribió el Acuerdo Nacional de Derechos Humanos con las entidades federativas para impulsar: la creación de áreas específicas de derechos humanos al interior de los ejecutivos estatales, la participación de la sociedad civil organizada, así como la elaboración de programas estatales de derechos humanos.*
- ❖ *En abril de 2005, se logró incorporar los contenidos en materia de derechos humanos en los niveles de educación básica, media superior y superior, a través del Programa de Educación en Derechos Humanos, y será aplicado en todas las entidades federativas.*

147. **Alto Comisionado de Derechos Humanos en México**, en *La Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos*: http://www.hchr.org.mx/index.php?option=com_content&view=category&layout=blog&id=59&Itemid=51. (Consultado el 12 de enero de 2012)

- ❖ **En junio de 2005, se diseñó el Manual para la Elaboración de Políticas Públicas con Perspectiva de Derechos Humanos, para facilitar a los servidores públicos sus actividades en este rubro; adicionalmente, con el propósito de certificar a los servidores públicos federales en derechos humanos se elaboró una guía que contiene toda la información que deben conocer en esta materia.**
- ❖ **El 9 de diciembre de 2005 se presentó el primer informe de Ejecución del Programa Nacional de Derechos Humanos.**
- ❖ *El 14 de diciembre se instaló el Comité Coordinador de Seguimiento y Evaluación del Programa Nacional de Derechos Humanos, integrado por dependencias de la Administración Pública Federal, el Poder Legislativo y Judicial así como Organizaciones de la Sociedad Civil.*
- ❖ **Cabe destacarse que de esta manera México será el primer país en el mundo que realice un informe de seguimiento a un programa de derechos humanos”**¹⁴⁸

Al término de estos programas nacionales es que se va a establecer las bases para el Distrito Federal, con la figura del Ombudsman capitalino para que pueda formar su Diagnóstico y Programa a nivel local.

4.2.3.4 Diagnóstico y Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal.

El actuar del Ombudsman capitalino, en el periodo de gestión de Álvarez Icaza, no sólo cumplió con lo establecido en su reglamento sino que logró ir más allá de las limitaciones que se imponían a su papel. Además, pretendió ser innovadora, llevando a cabo todas las recomendaciones hechas por el OACNUDH.

- **“Para la elaboración del Diagnóstico Estatal, la Oficina en México del Alto Comisionado propone el establecimiento de espacios de diálogo en**

148. **Libro Blanco. Programa Nacional de Derechos Humanos En la sección de Resultados y Beneficios alcanzados.** Secretaria de Gobernación, Subsecretaria de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, Unidad para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos.. Pág. 80-81.

*los que participen aquellas autoridades estatales que tengan un impacto directo en el respecto, goce y protección de los derechos humanos, organismos públicos de derechos humanos, organizaciones de la sociedad civil en sentido amplio, así como la academia, con el objetivo de fortalecer, coordinar y articular de una manera más eficiente los trabajos en materia de derechos humanos en la Entidad. Estos se han denominado **Espacios de Análisis y Participación en materia de Derechos Humanos (EAPDH)**.*

- **Los Diagnósticos estatales** tendrán como objetivo **identificar los principales problemas y obstáculos de derechos humanos que impiden el cumplimiento cabal de las obligaciones del Estado mexicano contenidas en el orden jurídico mexicano**, incluyendo las que emanan del derecho internacional de los derechos humanos, así como implementar las recomendaciones hechas por distintos organismos nacionales e internacionales en la materia.

- **Los Diagnósticos estatales** deberán apoyarse en una revisión amplia de la información disponible y sustentarse en un marco conceptual que considere la universalidad, integralidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación de todos los derechos, **tomaran como referencia el Diagnóstico sobre la situación de derechos humanos elaborado a nivel nacional.**¹⁴⁹

Se observa cómo va a servir de guía el Diagnóstico realizado a nivel nacional y que será la base para el diseño y elaboración de los Diagnósticos estatales, en específico el del Distrito Federal.

149. **Sección Diagnósticos Estatales** en el Portal *La Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos*,: http://www.hchr.org.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=213:diagnosticos-estatales-de-derechos-humanos&catid=58:diagnosticos-estatales&Itemid=46. (Consultado el 12 de enero de 2012)

La figura del Ombudsman capitalino realizó un ejercicio que resulta ser la primera en su tipo a nivel local, al llevar a cabo el Diagnóstico de Derechos Humanos en el Distrito Federal. Para llevar a cabo este gran programa tuvo que participar conjuntamente con ONG's de Derechos Humanos, con el gobierno del D.F., con la Procuraduría del Distrito Federal y con la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; pero con la orientación de la Oficina del Alto Comisionado.

- *Actualmente la Oficina en México está acompañando los trabajos de elaboración de Diagnósticos y seguimiento de los Programas sobre la Situación de los Derechos Humanos en los Estados de **Guerrero, Chihuahua y Chiapas, así como en el Distrito Federal***.¹⁵⁰

A partir de este programa se puede observar que la CDHDF, tiene una estrecha relación con la sociedad, con diferentes organismos gubernamentales y no gubernamentales y derivar que esta comisión es un ejemplo de una institución que, además de cumplir con sus funciones establecidas, va más allá, colocándose al servicio y manteniendo contacto con la sociedad en general, a partir de la gestión del Ombudsman capitalino Emilio Álvarez Icaza.¹⁵¹ Esta situación no la realizan todas las instituciones de derechos humanos e instituciones gubernamentales.¹⁵²

150. Ibidem.

151. **Informe de gestión 2001-2009. Un nuevo modelo de organismo público de derechos humanos.** CDHDF, Ciudad de México, México septiembre de 2009. Pág. 22.

152. **El Vigía Ciudadano del Ombudsman, de la Academia Mexicana de Derechos Humanos** se conformó con el objetivo de impulsar iniciativas que coadyuven en el fortalecimiento, autonomía y transparencia de los Organismos Públicos de Derechos Humanos. http://www.amdh.org.mx/vigia_ciudadano/ . (Consultado el 12 de enero de 2012)

4.2.4 Aportes durante su gestión.

Los principales temas que se destacaron en la acción de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en el periodo de Emilio Álvarez Icaza Longoria:

- ❖ Dentro de lo que va a ser la nueva organización de la estructura de la comisión va a destacar la importancia de sus nuevas visitadurías, comenzaron sus funciones el 1 de octubre de 2006.¹⁵³
- ❖ Autonomía completa, política, presupuestal y de gestión.
- ❖ El autoexamen y la evaluación crítica se volvieron permanentes en todos los programas y en materia de profesionalización del personal.¹⁵⁴
- ❖ El Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal.
- ❖ La despenalización del aborto en la capital.
- ❖ La lucha por la equidad de género y diversidad sexual.
- ❖ La no discriminación.
- ❖ La negación a la pena de muerte.
- ❖ Proporcionar información a la sociedad capitalina sobre la prevención de actos que atenten contra sus derechos humanos.
- ❖ Tener una fuerte vinculación con todos los sectores de la sociedad; todo esto a través de la organización de talleres, cursos, diplomados, cine-debate, etc.

Algunos de estos temas que se destacan, no fueron abordadas por sus homólogos de las comisiones del país.¹⁵⁵

153. **Informe de gestión 2001-2009. Un nuevo modelo de organismo público de derechos humanos.** CDHDF, Ciudad de México, México septiembre de 2009. Pág. 142.

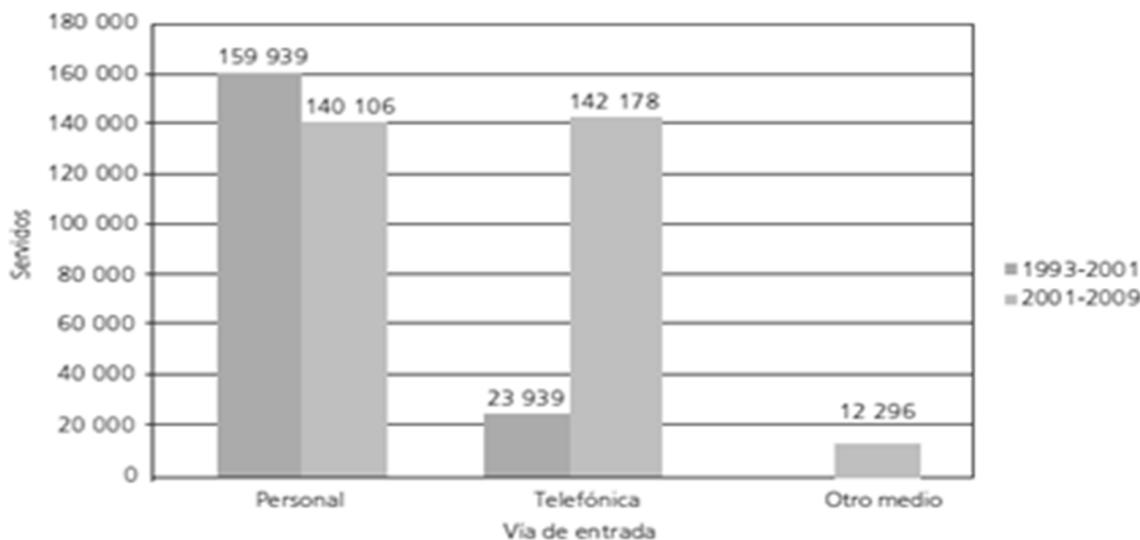
154. Ibid. Pág. 22.

155. **El Vigía Ciudadano del Ombudsman**, de la Academia Mexicana de Derechos Humanos http://www.amdh.org.mx/vigia_ciudadano/. (Consultado el 12 de enero de 2012)

El Ombudsman es uno de los principales promotores de transparencia y como funcionario público que se encarga de promover un desempeño honesto y funcional, así como también promueve el respeto a los derechos humanos por parte de la administración pública, el Ombudsman capitalino es el principal promotor en llevar a cabo la rendición de cuentas por lo que va destacar la rendición de cuentas anuales, es decir, los informes que presenta a la ALDF y a la sociedad capitalina.

Dentro de la atención ciudadana que proporciona la Comisión, durante la gestión de Emilio Álvarez Icaza, se logró un aumento considerable en la atención a la víctima por vía telefónica.

❖ **Cuadro comparativo entre los servicios de atención de la Comisión capitalina del periodo de gestión Luis De la Barreda y Emilio Álvarez.¹⁵⁶**



Fuente: Subdirección de Información, CCGO, COCER, 2009.

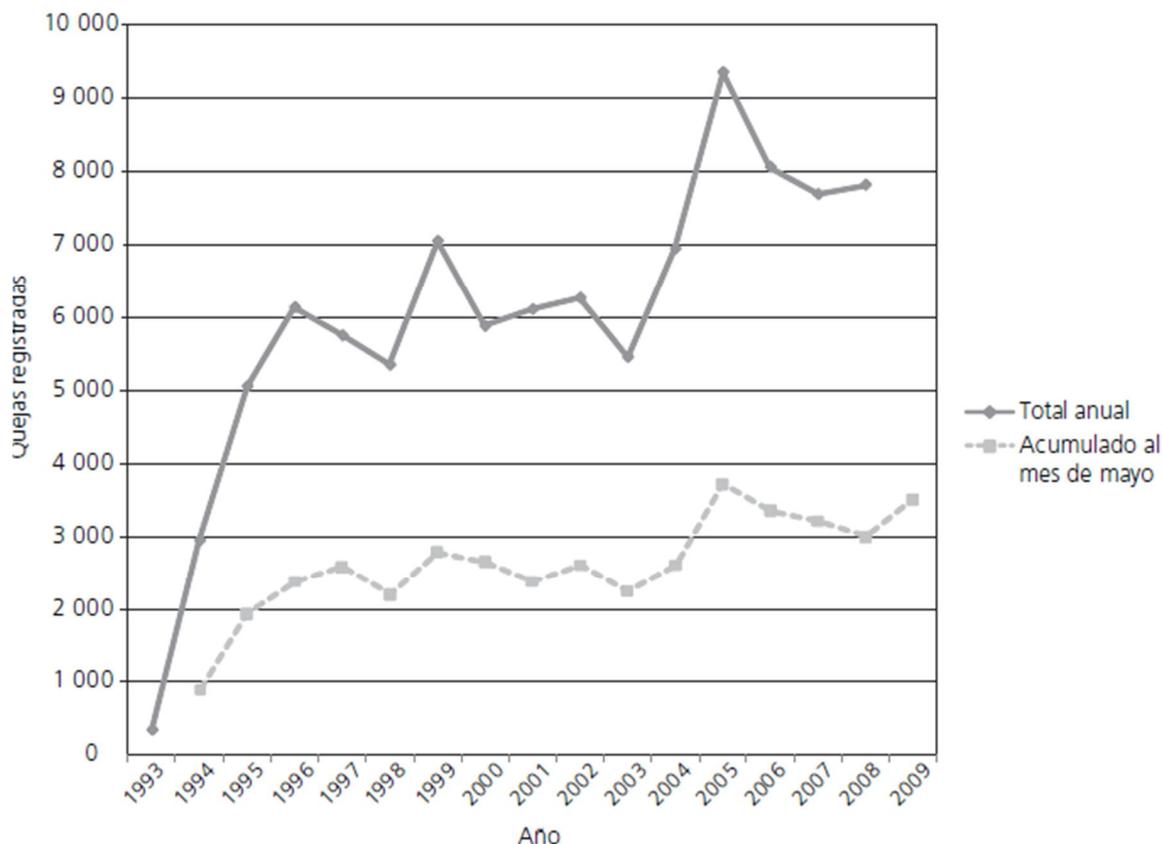
Esta atención superó seis veces las cantidad de llamadas respecto al periodo de gestión Luis de la Barreda; siendo esta, el 48.3% de la solicitud de servicios que se brindó en el periodo de Álvarez Icaza.

156. **Informe de gestión 2001-2009. Un nuevo modelo de organismo público de derechos humanos.** CDHDF, Ciudad de México, México septiembre de 2009. Pág. 106.

Desde su creación la Comisión ha tenido un registro de quejas que han ido teniendo un aumento considerable, en la gestión De la Barreda, se logró tener un registro superior de 6000 quejas anuales.

A diferencia con la gestión anterior, Emilio Álvarez Icaza, se mantuvo en el promedio de 6000 quejas anuales y aumentó este registro de manera considerable desde 7000 hasta 9400 quejas registradas.

❖ **Cuadro del total de quejas registradas desde 1993 hasta 2009.¹⁵⁷**



En el segundo periodo de Emilio Álvarez Icaza ha tenido la mayor de cantidad de quejas registradas en la historia de la Comisión, en el segundo periodo de gestión

157. Ibid. Pág. 116.

de Emilio Álvarez Icaza. Dejando clara la diferencias entre ambos periodos de cada Presidente.

En los informes finales que otorgó la gestión de Emilio Álvarez, es que desde su creación de la Comisión capitalina, se han registrado casi medio millón de servicios otorgados.

❖ *Cuadro del total de servicios proporcionados por la Comisión capitalina.*¹⁵⁸

	1993-2001 ^a	2001-2009 ^b	Total	Diferencia %
Servicios*	183 878	294 580	478 458	60.2

*De octubre de 1993 a diciembre de 2002, se reportaban las personas atendidas como equivalencia de los servicios proporcionados. A partir del año 2003, se establece una clara distinción entre los rubros de personas atendidas y servicios brindados, correspondiendo éstos a categorías diferentes.

^a Fuente: capítulo III, Programa General de Orientación, apartado B, personas atendidas de octubre de 1993 a agosto de 2001, del *Octavo Informe anual, octubre de 2000/agosto de 2001*, CDHDF. Se complementa la información con el dato de las personas atendidas en el mes de septiembre de 2001 (2 281), publicado en la *Gaceta de la CDHDF*, octubre 2001.

^b Fuente: informes anuales 2002 a 2008 de la CDHDF. Respaldo Siigesi, enero-mayo 2009. Se complementa la información con los datos de las personas atendidas en los meses de octubre (3 178), noviembre (2 864) y diciembre (1 807) de 2001, publicados en la *Gaceta de la CDHDF*, de noviembre y diciembre de 2001, y de enero de 2002, respectivamente. Se contemplan los servicios O.I.P. de enero de 2007 a mayo de 2009.

Fuente: Subdirección de Información, DGQYO, CDHDF, 2009.

De este total de servicios, podemos deducir que las tres quintas partes estos fueron proporcionados en el periodo 2001-2009, que va a tener 60.2% de aumento con al periodo de gestión de Luis de la Barreda.

158. Ibidem. Pág. 126.

❖ *Cuadro de Clasificación de quejas registradas por la CDHDF, desde la gestión de la Barreda hasta la gestión de Álvarez Icaza.*¹⁵⁹

Calificación de quejas registradas/Periodo	1993-2001 ^a	2001-2009 ^b	Total	Diferencia (%)
Presunta violación a derechos humanos	26 161	49 153	75 314	87.9
Incompetencia de la CDHDF	8 288	4 273	12 561	-48.4
Inexistencia de violación a derechos humanos	7 033	1 382	8 415	-80.3
Sin posibilidad de calificar por falta de información de la parte peticionaria (en los términos del artículo 32 y/o 34 de la Ley de la CDHDF)	1 373	130	1 503	-90.5
Quejas pendientes de calificar por falta de información de la peticionaria o el peticionario		969	969	
Quejas en las que se determinó orientar a la peticionaria o el peticionario		560	560	
Quejas improcedentes		357	357	
Total	42 855	56 824	99 679	32.6

^a Fuente: capítulo II, Programa General de Quejas, apartado B, quejas recibidas de octubre de 1993 a agosto de 2001 (42 405), del *Octavo Informe anual, octubre de 2000/agosto de 2001*, CDHDF. Se complementa la información con el dato de la calificación de las quejas registradas en el mes de septiembre de 2001 (450), publicado en la *Gaceta de la CDHDF*, octubre de 2001.

^b Fuente: Informes anuales 2002 a 2008 de la CDHDF. Respaldo Siigesi, enero-mayo 2009. Se complementa la información con los datos de la calificación de las quejas registradas en los meses de octubre (753), noviembre (616) y diciembre (391) de 2001, publicados en la *Gaceta de la CDHDF*, de noviembre y diciembre de 2001 y de enero de 2002, respectivamente.

Fuente: Subdirección de Información, DGQYO, junio 2009.

Se puede entender que de estas quejas registradas, aumentaron las clasificadas por violaciones de derechos humanos; asimismo, se observa como disminuye el número de quejas que se clasifican como inexistencia de violación y cómo se dan

159. Ibidem. Pág. 128.

las primeros registros donde se orienta al peticionario, dejando claro la diferencia entre el periodo de Álvarez Icaza y el periodo anterior.

Además destacará que en los primeros años de la gestión de Álvarez Icaza, va a ser cuando se integran los instrumentos internacionales, incluyendo así, las medidas precautorias, para evitar las violaciones a los derechos humanos, que serán parte de un trabajo de oficio por parte de la Comisión.

❖ *Cuadro de medidas precautorias.*¹⁶⁰

Año	Total por año
2002	2 346
2003	3 444
2004	4 997
2005	5 008
2006	3 853
2007	4 907
2008	4 861
2009 ene-may	2 250
Total	31 666

Fuente: Subdirección de Información, DGQYO, CDHDF, 2009.

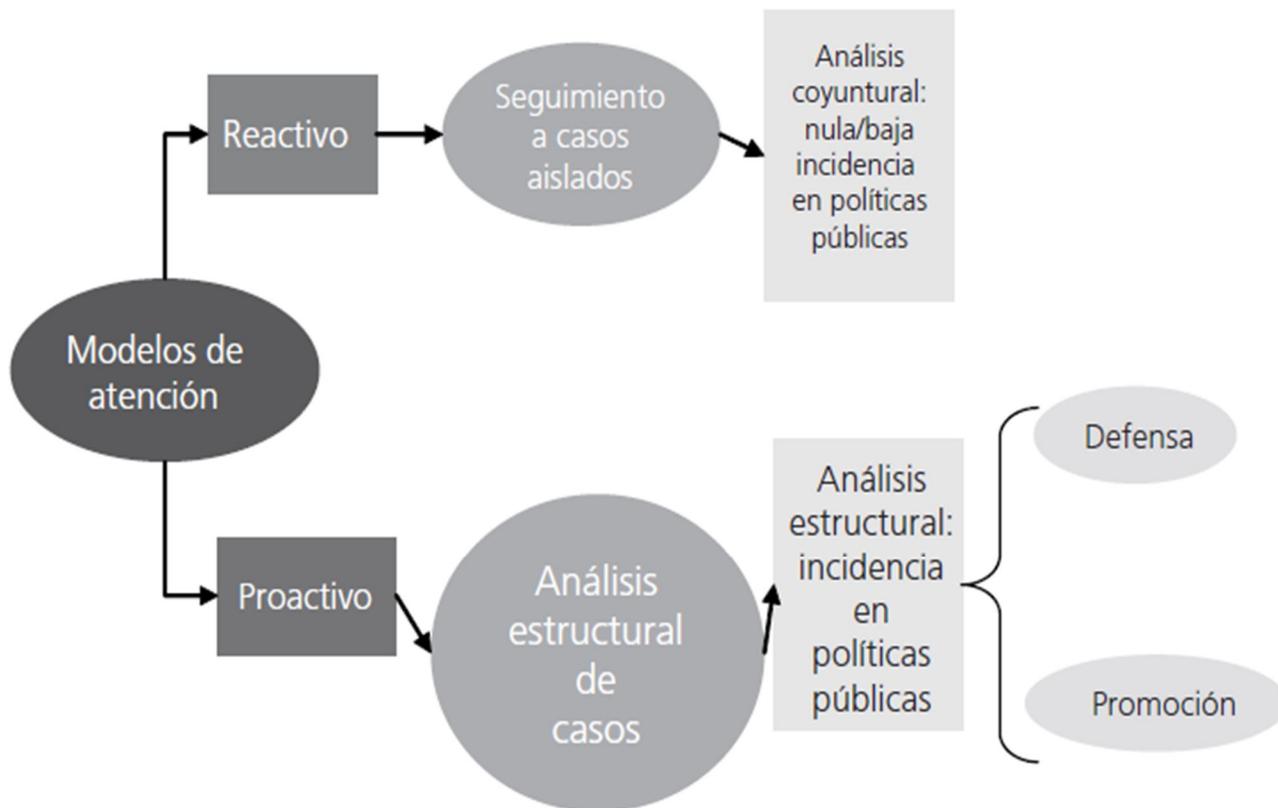
Se busca con estas medidas el poder prevenir o resarcir violaciones a los derechos humanos de manera inmediata. Todas estas precauciones fueron dirigidas a las autoridades del Gobierno del Distrito Federal y de la Comisión.

Otro punto a resaltar dentro de la gestión de Emilio Álvarez Icaza Longoria al frente de la CDHDF, en el papel que se va a dar a la víctima de una violación de

160. Ibidem. Pág. 132.

derechos humanos, va a proporcionar un nuevo modelo sobre cómo atender al afectado, dejando de lado, la idea de que son ciudadanos molestos con alguna autoridad.

Cuadro del Nuevo Modelo.¹⁶¹



En el periodo de gestión de Emilio Álvarez Icaza, la Comisión realizó en total 20 informes especiales, los cuales van a abordar temas que van desde los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales.

161. Ibidem. Pág. 141.

❖ *Cuadro de Informes Especializados del periodo de Emilio Álvarez Icaza Longoria.*¹⁶²

Tema	Año
1. Irregularidades en la averiguación previa iniciada por la muerte de la licenciada Digna Ochoa y Plácido	2004
2. Diagnóstico interinstitucional del sistema penitenciario	2004
3. Violación al derecho humano a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado por el deterioro y desaparición del suelo de conservación	2005
4. Situación de los juzgados cívicos	2005
5. Situación de los centros de reclusión	2005
6. Trayectoria de la población sentenciada, proceso legal y calidad de vida en los centros penitenciarios del Distrito Federal	2005
7. Situación de los centros de reclusión	2006
8. Explotación sexual comercial infantil	2006 y tuvo una reimpresión en 2007
9. Derechos de las comunidades indígenas residentes en la ciudad de México	2007
10. Defensoría de oficio	2007
11. Protección al derecho a la salud de las personas que viven con VIH	2008
12. Seguridad humana	2008
13. Violaciones a los derechos humanos por orientación o preferencia sexual y por identidad o expresión de género	2008
14. El derecho humano a un medio ambiente sano y la calidad del aire	2008
15. Situación de los derechos humanos de las personas con discapacidad	2008
16. Situación de los derechos humanos de las personas adultas mayores en las instituciones del Distrito Federal	2008
17. Violaciones a los derechos humanos en la procuración de justicia en el caso <i>New's Divine</i> (avance de investigación)	2008
18. Violaciones a los derechos humanos en el caso <i>New's Divine</i>	2008
19. Condiciones de la policía en la ciudad de México	2009
20. Sistema de Justicia para Adolescentes	2009

162. Ibidem. Pág. 157.

La mayoría de estos informes especiales deja claro ver la relevancia que le daba la Comisión a los diversos temas sobre las minorías vulnerables dentro del Distrito Federal.

❖ Cuadro de Contraste sobre las quejas registradas y las recomendaciones emitidas.¹⁶³

Año	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009*	Total
Recomendaciones	13	11	9	8	17	19	24	6	107
Quejas	6 264	5 452	6 945	9 347	8 055	7 685	7 814	3 502	55 064

*Hasta mayo de 2009.

Al realizar esta comparación se puede deducir de los datos que fue aumentando el número de recomendaciones conforme iban pasando los años a cargo de la gestión de Álvarez Icaza.

A lo largo de este capítulo se pudo observar ciertas características que hacen del Ombudsman capitalino una gran institución hoy en día, como por ejemplo, con la creación de los programas anteriormente señalados se ha buscado dar sustento y dirección al Ombudsman sin importar quién esté en la presidencia de la CDHDF, y tener a profesionales en la defensa de los derechos humanos.

Además, esta institución posibilitó que estén encargados de las atenciones a las quejas en derechos humanos; la promoción y educación de los derechos humanos; y la creación de un programa en que se pueda formar a los interesados en ser defensores de derechos humanos; por lo que hay que valorarla como figura importante para la población capitalina, porque es un organismo autónomo que puede ayudar a conseguir una vida plena y digna en cada uno de los habitantes del Distrito Federal.

163. Ibidem. Pág. 158.

CAPÍTULO 5. De la Teoría internacional a la Práctica institucional: el caso de la Gestión de Álvarez Icaza al frente de la CDHDF.

5.1 Referencias internacionales para el Ombudsman.

Van a ser organismos internacionales los que dan las pautas y orientan a todas las Instituciones de nivel nacional o local, sobre las funciones y acciones que las regirán además, de proporcionar los referentes para cualquier Institución de Derechos Humanos.

5.1.1 Consejo Internacional para Estudios de Derechos Humanos (ICHRP)

El *International Council on Human Rights Policy*, como también, se le conoce por sus siglas en inglés, se estableció en Ginebra, Suiza, en 1998, con el fin de realizar investigaciones aplicadas a temas actuales relacionados con los derechos humanos.

*“El Consejo Internacional para el Estudio de los Derechos Humanos, es un foro independiente que pretende fomentar la investigación aplicada, la reflexión y la visión de futuro en torno a aspectos relacionados con las políticas de los derechos humanos. Frente a la complejidad del mundo actual, donde los intereses y las prioridades han entrado en una dinámica de competencia, el Consejo identifica e investiga temas actuales o emergentes relevantes y elabora modelos analíticos y estrategias para mejorar la comprensión y el reconocimiento de prioridades en materia de derechos humanos”.*¹⁶⁴

Su importancia se circunscribe a que será un organismo que propone políticas sustentables en las organizaciones internacionales y regionales, en los gobiernos

164. Sección de “**Conócenos**” *En el portal de International Council on Humans Rights Policy*, <http://www.ichrp.org/es/nuestra-mision>(Consultado el 12 de enero de 2012)

y los órganos intergubernamentales, y en todo tipo de organizaciones voluntarias, como en este caso la institución del Ombudsman en México.

*“Buscará el acercamiento de los profesionales, académicos y las autoridades encargadas de formular políticas en el ámbito de los derechos humanos, así como de otras personas que se desempeñan en disciplinas y campos conexos, cuyo conocimiento y capacidad de análisis pueden contribuir de manera significativa a la discusión de las políticas de los derechos humanos”.*¹⁶⁵ De esta manera este consejo busca realizar investigaciones interdisciplinarias en favor de la políticas en el tema de los derechos humanos.

Una de sus actividades más importantes va a ser la de *“generar informes y documentos informativos sobre recomendaciones de políticas, los cuales se divulgan entre las autoridades encargadas de formular las políticas, las organizaciones regionales e internacionales, las entidades gubernamentales e intergubernamentales”.*¹⁶⁶

Dicho Consejo parte de la idea que las políticas mejor logradas son las que abarcarán la diversidad de la experiencia humana. Los miembros ayudan a velar porque el programa del Consejo refleje la diversidad de disciplinas, perspectivas regionales, conocimientos expertos sobre países particulares, y especializaciones que son imprescindibles para mantener la calidad de sus investigaciones.

El ICHRP tiene el Status Consultivo Especial para el Consejo Económico y Social (ECOSOC) de las Naciones Unidas desde 2003, lo que le permite fungir como referencia internacional para las acciones del Ombudsman capitalino, debido a sus investigaciones en políticas de Derechos Humanos.

165. Ibid.

166. ibidem

5.1.2 Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

Fue creada en 1993 y se le asignó la responsabilidad de velar por los derechos humanos dentro de las Naciones Unidas. Busca fortalecer los esfuerzos de la ONU por implementar todos los derechos y guiar el movimiento internacional de los derechos humanos al fungir como autoridad moral y vocero de las víctimas. Entre sus funciones será establecer el diálogo con los gobiernos nacionales y las bases para cooperar con ellos a fin de reforzar la protección de los derechos humanos en cada país. Esta oficina trabaja con una gran diversidad de agentes sociales, como las ONG, las instituciones académicas y el sector privado, para promover lo más ampliamente posible el compromiso con los derechos humanos.

La misión de la Oficina del Alto Comisionado *“es trabajar por la protección de todos los derechos humanos para todas las personas, habilitar a las personas en la realización de sus derechos, y ayudar a aquellos responsables de defender dichos derechos a garantizar su aplicación”*.¹⁶⁷

La relevancia de esta Oficina internacional para el Ombudsman capitalino, se ha podido demostrar en la estrecha relación que tienen entre sí estas instituciones, como lo pudimos observar en el capítulo cuarto de esta investigación.

5.2 Proceso Internacional de Evaluación de Instituciones de Derechos Humanos.

El Alto Comisionado de Derechos Humanos y el Consejo de Estudios de Derechos Humanos son instituciones que enmarcan a nivel internacional los esfuerzos que en distintos países se realizan por defender y preservar los Derechos Humanos. Asimismo, ambas forman parte de la ONU, que es el organismo de mayor

167. **Sección de “Misión”** *Portal de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACDH)*. <http://www.hchr.org.mx/index.php/acerca-de-onu-dh/alto-comisionado-de-derechos-humanos>(Consultado el 12 de enero de 2012)

relevancia a nivel internacional, por lo que el Alto Comisionado y el Consejo, son instituciones internacionales de gran respeto a nivel internacional y son referencias obligadas en los estudiosos de la temática de los derechos humanos y del Ombudsman.

Ambas suscriben el documento titulado: “*Evaluar la eficacia de las Instituciones Nacionales de los Derechos Humanos*”¹⁶⁸, que sirve de referencia y guía en la actuación de todas las instituciones del Ombudsman. Para fines de este estudio, los aportes del documento servirán de base para realizar una evaluación al desempeño del Ombudsman capitalino.

Cabe resaltar que el trabajo de estas dos instituciones se caracteriza por ser altamente profesional, que se destaca por la imparcialidad con la que realiza su labor; ya que no tiene una manipulación política, económica o cultural; con el objetivo de fortalecer a las instituciones de derechos humanos, de manera que ellas mismas aprecien sus errores y logros; y les sirva de referente para que evalúen cómo es que están realizando sus funciones como Ombudsman.

Es cierto que la defensa de los derechos a lo largo de la historia de México no es similar en cada época y que las exigencias las transforman de acuerdo a las necesidades de la sociedad mexicana. En la actualidad, vemos que hay exigencias que se transforman en demandas sociales y que se van convirtiendo en derechos humanos que deben ser cumplidos por el gobierno,

Ahora bien, teniendo como base el artículo 133 de la Constitución Mexicana, que habla de la utilización de las leyes internacionales que ha firmado México para su aplicación nacional, así como las referencias de estándares internacionales, incluyendo las referentes sobre organismos defensores de los derechos humanos;

168. Consejo Internacional para Estudios de Derechos Humanos y la Oficina del Alto Comisionado de la Naciones Unidas de los Derechos Humanos. **Evaluar la Eficacia de las Instituciones Nacionales para los Derechos Humanos**. <http://www.ichrp.org>. (Consultado el 12 de enero de 2012)

podemos realizar un estudio comparativo con base en una investigación internacional para evaluar las funciones de la CDHDF.

5.2.1 Elementos que contribuyen a la eficacia de las Instituciones de Derechos Humanos (IDH).

Para destacar el desempeño de la CDHDF durante la gestión a cargo de Álvarez Icaza Longoria, es necesario rescatar algunos preceptos de la investigación realizada por OACDH y por ICHRP.¹⁶⁹ De los cuales se retomará el tema de los *Puntos de Referencia*:

- *“Estos representan las condiciones mínimas que normalmente deberían estar presentes para que las IDH puedan lograr sus objetivos generales, proteger y promover los derechos humanos; así como sus objetivos específicos; también reflejan los estándares expuestos en los Principios de París”.*¹⁷⁰

Se debe aclarar que no se considera que por sí solos estos puntos, garanticen la eficacia de la institución; es decir, no son la respuesta mágica en las Instituciones de Derechos Humanos (IDH); pero plantearse como meta el lograrlos es un indicador positivo de su hacer. En este documento también se menciona que estos puntos de referencia provienen de lo que se considera como las “mejores prácticas”, por lo que poseen un sustento basado en la experiencia de otras instituciones.

Además, se señala una advertencia importante para la investigación, no todos los puntos de referencia se pueden aplicar a las IDH, existen diferentes Ombudsman y las características y contextos que existen en cada región o país al que pertenecen los hace diferentes a las de sus colegas.

169. Ibid.

170. Ibid. “En el **Capítulo 1. Puntos de Referencia**”. Pág. 13.

Los Puntos de referencia nos ayudarán a evaluar las características o atributos de las IDH; además ayudan a establecer las condiciones mínimas que permiten a una institución de derechos humanos para que cumpla eficazmente con su mandato.

Para lograr esto, la institución debe fijar sus mecanismos y plazos de nombramiento, su mandato, sus facultades, su financiamiento y las líneas de rendición de cuentas, dentro de la ley en la cual deberán incluir.

Estos puntos equivalen a los indicadores que a través del método comparativo nos permitirá formular una conclusión sobre la evaluación y la eficacia del Ombudsman capitalino.

5.3 Contraste CDHDF y los Puntos de Referencia.

Para la eficacia del Ombudsman capitalino se parte de identificar si cumple con los fundamentos jurídicos, señalados en el capítulo tercero el Sustento Jurídico, en los cuales se apuntala y sostiene dicha eficacia.

Contraste CDHDF y los Puntos de Referencia.		
Puntos de Referencia O Estándares internacionales	Puntos cumplidos por la Ley de la CDHDF	Observaciones
A. El carácter de la institución		
I. Independencia	<i>ARTÍCULO 6.- La Comisión en el desempeño de sus funciones, en el ejercicio de su autonomía y en el ejercicio del presupuesto anual que se le asigne por Ley, no recibirá instrucciones o indicaciones de autoridad o servidor público alguno.</i>	El Ombudsman capitalino tiene una independencia con las autoridades del gobierno del Distrito Federal y con cualquier otra institución pública, por lo que ejerce completamente su autonomía tanto en la política institucional como en la decisión de administración de sus recursos. Como se menciona en el Programa de Conducción Institucional

Puntos de Referencia	Puntos cumplidos por la Ley de la CDHDF	Observaciones
----------------------	---	---------------

<p>II. Instituidas por ley o por Constitución</p>	<p>ARTÍCULO 1.- <i>Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y tendrán aplicación en el Distrito Federal en materia local de derechos humanos respecto de los mexicanos y extranjeros que se encuentren en el territorio de aquél, en los términos del artículo 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</i></p>	<p>Se encuentra plasmada en el artículo 102 de la Constitución, en el Apartado B.</p> <p>Además se encuentra instituido por la Ley de la CDHDF que se el 22 de junio de 1993 se publicó en el Diario Oficial de la Federación.</p>
<p>III. Procedimiento de nombramiento</p>	<p>ARTÍCULO 9.- <i>La o el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal será nombrado por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros.</i></p> <p><i>Para hacer el nombramiento, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por conducto de su Comisión de Derechos Humanos convocará a las más destacadas organizaciones de la sociedad civil que, en su desempeño, se hayan distinguido por la promoción y defensa de los derechos humanos, asociaciones y colegios vinculados a la defensa y promoción de los derechos humanos y, en general, a las</i></p>	<p>Es nombrado por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con base en propuestas de ONG's</p> <p>Además cabe mencionar el reconocimiento que tuvo Emilio en su primer periodo y el apoyo que logró por parte de las ONG's para su segundo periodo al frente de</p>

Puntos de Referencia	Puntos cumplidos por la Ley de la CDHDF	Observaciones
----------------------	---	---------------

	<p><i>entidades o personalidades que estime conveniente, a proponer una candidata o candidato para hacerse cargo de la Presidencia de la Comisión.</i></p> <p>ARTÍCULO 12.- <i>Las y los miembros del Consejo de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal serán nombrados por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.</i></p> <p>ARTÍCULO 13.- <i>Las y los visitadores generales serán nombrados y removidos libremente por la o el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal</i></p>	<p>la CDHDF.ch</p>
<p>IV. Criterios para pertenecer a una institución</p>	<p>ARTÍCULO 8.- <i>El Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal deberá reunir para su nombramiento los siguientes requisitos:</i></p> <p><i>I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;</i></p> <p><i>II.- Tener cuando menos treinta y cinco años de edad, el día de su nombramiento;</i></p> <p><i>III.- Poseer conocimientos generales en</i></p>	<p>Tener conocimientos y estudios, así como una profesionalización en Derechos Humanos, y tener una conciencia por la sociedad capitalina, además pertenecer al Distrito Federal; con alta calidad moral y ética</p>

Puntos de Referencia	Puntos cumplidos por la Ley de la CDHDF	Observaciones
	<p><i>materia de derechos humanos y del marco normativo vigente para el Distrito Federal en esta materia;</i></p> <p><i>IV.- Gozar de buena reputación, probidad, capacidad y reconocido prestigio público, además de no haber sido condenado por delito intencional o doloso que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratase de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;</i></p> <p><i>V.- No haber desempeñado cargo alguno en los órganos de impartición de justicia o en la administración pública local o federal durante los últimos dos años anteriores al día de su designación;</i></p> <p>ARTÍCULO 13.- <i>Las y los visitadores generales deberán reunir los requisitos siguientes: I.- Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos; II. - Ser mayor de treinta años de edad, el día de su nombramiento; III.- No haber sido condenado por delito intencional o doloso, y IV.- Gozar de buena reputación, probidad y reconocido prestigio público.</i></p>	

Puntos de Referencia	Puntos cumplidos por la Ley de la CDHDF	Observaciones
----------------------	---	---------------

<p>V. Composición de los/as integrantes de una institución</p>	<p>ARTÍCULO 7.- <i>La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal se integrará con:</i></p> <p><i>I. La o el Presidente;</i></p> <p><i>II. El Consejo;</i></p> <p><i>III. Las o los Visitadores Generales que determine su Reglamento Interno; quienes auxiliarán a la o el Presidente y lo sustituirán en sus ausencias; y</i></p> <p><i>IV. El Personal profesional, técnico y administrativo necesario para el desarrollo de sus actividades.</i></p>	<p>Son profesionistas especializados en temas de derechos humanos; así como una sensibilidad ante la víctima.</p> <p>Cabe mencionar la importancia de la dirigencia de la Comisión, ya que se encuentran a la par el Consejo y el Presidente, siendo así, la toma de decisiones tomada en conjunto.</p>
<p>VI. Habilidades profesionales y conocimientos en derechos humanos</p>	<p>ARTÍCULO 8.- <i>El Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal deberá... Poseer conocimientos generales en materia de derechos humanos y del marco normativo vigente para el Distrito Federal en esta materia;</i></p> <p>ARTÍCULO 13.- <i>Las y los visitadores generales deberán... El 50% de las y los visitadores generales, deberán contar con el título de Licenciado en Derecho y acreditar por lo menos con tres años de anterioridad un desempeño profesional aprobado.</i></p>	<p>Existe un programa llamado Servicio Profesional en Derechos Humanos cuyo objetivo es el formar profesionistas con un amplio conocimiento en derechos humanos y desarrollar en ellos las habilidades para la protección, promoción y defensa</p>

Puntos de Referencia	Puntos cumplidos por la Ley de la CDHDF	Observaciones
	<p>ARTÍCULO 11.- <i>El Consejo de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal estará integrado por diez ciudadanos y ciudadanas que gocen de reconocido prestigio dentro de la sociedad por su labor en la promoción, estudio o difusión de los derechos humanos.</i></p> <p>ARTÍCULO 22.- <i>La o el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:</i></p> <p><i>II.- Formular los lineamientos generales a los que habrán de sujetarse las actividades administrativas de la Comisión, así como nombrar, dirigir y coordinar a los funcionarios y al personal de la misma;</i></p> <p><i>III.- Establecer las políticas generales que en materia de derechos humanos habrá de seguir la Comisión ante los organismos nacionales e internacionales;</i></p> <p><i>V.- Dictar las medidas específicas que estime idóneas para el adecuado desempeño de las actividades de la Comisión;</i></p> <p><i>XIII.- Fomentar y difundir una cultura proclive al significado de los derechos fundamentales y su respeto;</i></p>	<p>de los derechos de todos los capitalinos.</p> <p>Este programa está fundamentado en los programas institucionales de Conducción Institucional y el de Defensa.</p>

Puntos de Referencia	Puntos cumplidos por la Ley de la CDHDF	Observaciones
----------------------	---	---------------

<p>VII. Relación con la sociedad civil</p>	<p>ARTÍCULO 11.- <i>El Consejo de la Comisión estará integrado por diez ciudadanos y ciudadanas que gocen de reconocido prestigio dentro de la sociedad por su labor en la promoción, estudio o difusión de los derechos humanos. Al menos siete consejeros no deberán ocupar ningún cargo, comisión o empleo como servidor público. Al frente de este órgano estará el Presidente de la Comisión.</i></p> <p>ARTÍCULO 17.- <i>Son atribuciones de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal:</i></p> <p><i>XII.- Orientar a la ciudadanía para que la o las denuncias sean presentadas ante las autoridades correspondientes, cuando a raíz de una investigación practicada, se presuma la comisión de un delito o faltas administrativas;</i></p> <p>ARTÍCULO 22.- <i>La o el Presidente de la Comisión, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:</i></p> <p><i>IV.- Promover y fortalecer las relaciones de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal con organismos públicos, sociales o privados nacionales e internacionales, en la materia de su competencia;</i></p> <p><i>VIII.- Celebrar convenios de colaboración con</i></p>	<p>Tiene una estrecha relación con la sociedad civil que promueve realizando diversos foros y congresos, además de un permanente contacto con las ONG's.</p> <p>Está fundamentado en el programa de Defensa; y en el programa de Promoción, Difusión y Educación de los Derechos Humanos.</p> <p>Además cabe destacar la relación con la sociedad civil debido a que el Consejo Consultivo se encuentra formado por integrantes especializados de la sociedad civil.</p>
--	---	--

Puntos de Referencia	Puntos cumplidos por la Ley de la CDHDF	Observaciones
	<p><i>autoridades y organizaciones de defensa de los derechos humanos, así como con instituciones académicas y asociaciones culturales para el cumplimiento de los fines de la Comisión;</i></p> <p>ARTÍCULO 23.- <i>El Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal podrá llevar al cabo reuniones con organizaciones no gubernamentales de defensa de los derechos humanos legalmente constituidas, a fin de intercambiar puntos de vista sobre los objetivos de la Comisión, considerando al efecto el listado que de las mismas integre dicha Comisión.</i></p> <p>ARTÍCULO 27.-... <i>Las organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas, cuyo objeto principal sea la defensa de los derechos humanos podrán acudir ante la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal para denunciar las presuntas violaciones de derechos humanos.</i></p>	

Puntos de Referencia	Puntos cumplidos por la Ley de la CDHDF	Observaciones
VIII. Accesibilidad	<p>ARTÍCULO 27.- <i>Toda persona podrá denunciar presuntas violaciones a los derechos humanos y presentar ante la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, quejas contra dichas presuntas violaciones, ya sea directamente o por medio de su representante.</i></p> <p><i>Las organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas, cuyo objeto principal sea la defensa de los derechos humanos podrán acudir ante la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal para denunciar las presuntas violaciones de derechos humanos.</i></p> <p>ARTÍCULO 29.- <i>Para la presentación y atención de quejas y denuncias ante la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, y en los casos que ésta considere urgentes, todos los días y horas son hábiles.</i></p> <p>ARTÍCULO 32.- <i>La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en todo caso orientará y apoyará a los quejosos y denunciantes sobre el contenido de la queja o denuncia y tratándose de personas que no entiendan correctamente el idioma español, les proporcionará gratuitamente un traductor.</i></p> <p><i>Se pondrán a disposición de los quejosos y denunciantes formularios que faciliten el</i></p>	<p>Tiene varias oficinas ubicadas en lugares estratégicos de la ciudad para su acercamiento con la ciudadanía capitalina</p> <p>Oficina Central: Av. Universidad, Del. Álvaro Obregón.</p> <p>Unidad Norte: Del. Gustavo A. Madero;</p> <p>Unidad Sur: Del. Xochimilco.;</p> <p>Unidad Oriente: Del. Iztapalapa;</p> <p>Unidad Poniente: Del. Benito Juárez.</p> <p>Además de tener acceso por vía telefónica, por correo electrónico, y por el Portal de la CDHDF.</p>

Puntos de Referencia	Puntos cumplidos por la Ley de la CDHDF	Observaciones
	<p><i>trámite.</i></p> <p><i>Para el caso de personas que posean algún tipo de discapacidad que les dificulte una comunicación clara y precisa o de personas que sean hablantes de alguna lengua indígena, la Comisión podrá establecer contacto con instituciones federales, locales o con organizaciones de la sociedad civil, a fin de contar con los intérpretes necesarios para ello.</i></p> <p>ARTÍCULO 5.- <i>Todas las actuaciones y procedimientos que se sigan ante la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal deberán ser ágiles gratuitos y expeditos y estarán sujetos sólo a las formalidades esenciales que requiera la documentación de los expedientes respectivos. Se seguirán además de acuerdo con los principios de buena fe, concentración y rapidez, procurando en medida de lo posible el contacto directo y personal con los quejosos, denunciantes, las autoridades o servidores públicos, para evitar la dilación de las sanciones</i></p> <p>ARTÍCULO 23.- <i>El Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal podrá llevar al cabo reuniones con organizaciones no gubernamentales de defensa de los derechos humanos</i></p>	

Puntos de Referencia	Puntos cumplidos por la Ley de la CDHDF	Observaciones
	<p><i>legalmente constituidas, a fin de intercambiar puntos de vista sobre los objetivos de la Comisión, considerando al efecto el listado que de las mismas integre dicha Comisión.</i></p>	
B. Mandato		
<p>I. Comentar leyes vigentes y proyectos de ley</p>	<p>ARTÍCULO 17.- <i>Son atribuciones de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal:</i></p> <p><i>VI.- Proponer a las diversas autoridades del Distrito Federal en el ámbito de su competencia la formulación de proyectos de las modificaciones a las disposiciones legislativas y reglamentarias, así como de prácticas administrativas que a juicio de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal redunden en una mejor protección de los derechos humanos;</i></p> <p><i>IX.- Elaborar e instrumentar programas preventivos en materia de derechos humanos;</i></p> <p><i>XI.- Formular programas y proponer acciones en coordinación con las dependencias competentes, para impulsar el cumplimiento de los tratados, convenciones, acuerdos internacionales signados y ratificados por México en materia de derechos humanos. Para ello, elaborará y actualizará de manera constante, una recopilación de dichos</i></p>	<p>Es uno de los principales impulsores de las leyes para la diversidad sexual, apoyo a la Ley de convivencia, la unión libre y el matrimonio entre personas de mismo sexo y el apoyo a la despenalización del aborto.</p>

Puntos de Referencia	Puntos cumplidos por la Ley de la CDHDF	Observaciones
	documentos, que divulgará de manera amplia entre la población;	
II. Vigilar situaciones de derechos humanos a nivel correspondiente	<p>ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y tendrán aplicación en el Distrito Federal en materia local de derechos humanos respecto de los mexicanos y extranjeros que se encuentren en el territorio de aquél</p> <p>ARTÍCULO 17.- Son atribuciones de la Comisión:</p> <p>II.- Conocer e investigar, a petición de parte o de oficio, presuntas violaciones de derechos humanos en los siguientes casos:</p> <p>a) Por actos u omisiones de índole administrativo de los servidores públicos o de las autoridades de carácter local del Distrito Federal</p> <p>b) Cuando los particulares o algún agente social cometa ilícitos con la tolerancia o anuencia de algún servidor público o autoridad local del Distrito Federal</p> <p>X.- Supervisar que las condiciones de las personas privadas de su libertad que se encuentren en los centros de detención, de internamiento y de readaptación social del Distrito Federal estén apegadas a derecho y se garantice la plena vigencia de los derechos humanos, pudiendo solicitar el</p>	Se encarga de observar y proteger todos los derechos humanos, así como de vigilar las situaciones que suceden en el DF. Tratando de ser de ayuda para la población capitalina, incluso busca realizar trabajo conjunto con la sociedad, ONG's y con el gobierno del DF. Para poder realizar una mejor protección de todos los grupos o sectores, e impulsar el trabajo conjunto con otras instituciones que conviven en la capital mexicana.

Puntos de Referencia	Puntos cumplidos por la Ley de la CDHDF	Observaciones
	<p><i>reconocimiento médico de reos o detenidos cuando se presuman malos tratos o torturas, comunicando a las autoridades competentes los resultados de las revisiones practicadas. Estas atribuciones se entienden sin perjuicio de las que en la materia correspondan también a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, y para su ejercicio se promoverá la instrumentación de los mecanismos de coordinación que sean necesarios al efecto. El personal de la Comisión en el ejercicio de sus funciones, tendrá acceso irrestricto a los centros de detención, de internamiento y de readaptación social del Distrito Federal;</i></p> <p><i>XIII.- Practicar visitas e inspecciones a los Centros de Asistencia Social e Instituciones de Asistencia Privada donde se presten servicios asistenciales como son: casas hogares, casas asistenciales, Instituciones y organismos que trabajen con la niñez, Instituciones para el tratamiento y apoyo a enfermos mentales, Instituciones donde se preste asistencia y apoyo a las personas con capacidades diferentes, a las personas adultas mayores, Centros de Asistencia e Integración Social, Instituciones y Centros de salud y demás establecimientos de asistencia social en el Distrito Federal, en los que intervenga cualquier autoridad pública local, para cerciorarse del absoluto respeto a los derechos humanos de los internos</i></p>	

Puntos de Referencia	Puntos cumplidos por la Ley de la CDHDF	Observaciones
<p>III. Vigilar y formular opiniones sobre el cumplimiento de las normas internacionales y la cooperación con órganos regionales e internacionales</p>	<p>ARTÍCULO 17.- <i>Son atribuciones de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal:</i></p> <p><i>XI.- Formular programas y proponer acciones en coordinación con las dependencias competentes, para impulsar el cumplimiento de los tratados, convenciones, acuerdos internacionales signados y ratificados por México en materia de derechos humanos. Para ello, elaborará y actualizará de manera constante, una recopilación de dichos documentos, que divulgará de manera amplia entre la población;</i></p>	<p>Se encarga de realizar trabajo en conjunto con instituciones internacionales y nacionales, así como locales, de manera que se cumpla la satisfacción de todos los derechos humanos de los que habitan y/o son visitantes en el Distrito Federal</p> <p>Un ejemplo de ello es el informe especial sobre las comunidades indígenas residentes en la ciudad de México</p>
<p>IV. Educar e informar en el campo de los derechos humanos</p>	<p>ARTÍCULO 17.- <i>Son atribuciones de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal:</i></p> <p><i>IV.- Formular recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas;</i></p>	<p>Con el programa de Educación en Derechos Humanos la CDHDF, busca no sólo la educación de quienes buscan su profesionalización en este ámbito, sino que</p>

Puntos de Referencia	Puntos cumplidos por la Ley de la CDHDF	Observaciones
	<p>V.- <i>Impulsar la observancia de los derechos humanos en el Distrito Federal;</i></p> <p>VII.- <i>Promover el estudio, la enseñanza y la divulgación de los derechos humanos en su ámbito territorial;</i></p> <p>IX.- <i>Elaborar e instrumentar programas preventivos en materia de derechos humanos;</i></p> <p>XII.- <i>Orientar a la ciudadanía para que la o las denuncias sean presentadas ante las autoridades correspondientes, cuando a raíz de una investigación practicada, se presuma la comisión de un delito o faltas administrativas;</i></p> <p>ARTÍCULO 22.- <i>La o el Presidente de la Comisión, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:</i></p> <p>XIII.- <i>Fomentar y difundir una cultura proclive al significado de los derechos fundamentales y su respeto;</i></p> <p>ARTÍCULO 66.- <i>La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal en la promoción y difusión de una cultura de conocimiento y respeto a los derechos humanos podrá:</i></p> <p>I.- <i>Celebrar convenios con las dependencias y órganos referidos en el artículo 3o. de esta Ley tendientes a la divulgación, promoción,</i></p>	<p>su búsqueda es formar ciudadanos conscientes de cuales son sus derechos humanos y quiénes deben respetarlos y protegerlos. Además de la formación y educación que se les proporciona a los servidores públicos para que no vayan a cometer ninguna violación a estos derechos.</p> <p>La meta final de la formación de una ciudadanía consciente en sus derechos humanos es que la comisión encargada de la protección de estos derechos tenga cada vez menor intervención en casos debido a que la sociedad y autoridades están conscientes y</p>

Puntos de Referencia	Puntos cumplidos por la Ley de la CDHDF	Observaciones
	<p><i>conocimiento y capacitación en materia de derechos humanos;</i></p> <p><i>II. - Promover ante las autoridades competentes, la celebración de convenios con la Secretaría de Educación Pública dirigidos a desarrollar programas que fortalezcan el contenido básico en materia de derechos humanos en los diversos niveles educativos;</i></p> <p><i>III.- Elaborar material audiovisual para dar a conocer sus funciones y actividades;</i></p> <p><i>IV.- Formular y ejecutar permanentemente un programa editorial, procurando publicar en sistema braille, lenguaje de señas y en las principales lenguas indígenas que se hablen en la Ciudad de México;</i></p> <p><i>V.- Organizar campañas de sensibilización en temas específicos como son el respeto e integración de grupos vulnerables y contra la discriminación y exclusión de todo tipo;</i></p> <p><i>VI.- Investigar y difundir estudios en materia de discriminación, exclusión y derechos humanos, y</i></p> <p>ARTÍCULO 68.- <i>Los órganos de seguridad pública y de procuración de justicia incorporarán en sus programas de formación y de capacitación, contenidos en materia de</i></p>	<p>vigilantes de estos derechos.</p>

Puntos de Referencia	Puntos cumplidos por la Ley de la CDHDF	Observaciones
	<p>derechos humanos tendientes a su conocimiento y práctica.</p> <p>ARTÍCULO 69.- La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal tendrá acceso en los términos de las leyes respectivas a la radio y televisión para la divulgación de sus funciones y para la promoción de una cultura de respeto a los derechos humanos.</p>	
<p>V. Recibir quejas o peticiones de individuos o grupos</p>	<p>ARTÍCULO 3.- La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal será competente para conocer de quejas y denuncias por presuntas violaciones a los derechos humanos, cuando éstas fueren imputadas a cualquier autoridad o servidor público que desempeñe un empleo, cargo o Comisión local en el Distrito Federal o en los órganos de procuración o de impartición de justicia cuya competencia se circunscriba al Distrito Federal.</p> <p>ARTÍCULO 17.- Son atribuciones de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal:</p> <p>I.- Recibir quejas de presuntas violaciones a derechos humanos;</p> <p>II.- Conocer e investigar, a petición de parte o de oficio, presuntas violaciones de derechos humanos en los siguientes casos:</p> <p>a) Por actos u omisiones de índole</p>	<p>En este punto realiza un fuerte esfuerzo por atender una gran cantidad de quejas que llegan a la Comisión, atendiendo aquellas que se encuentran dentro de su competencia, con respeto y dignidad a la víctima y teniendo siempre como prioridad la atención del quejoso y la búsqueda de la reparación de daños a su persona.</p> <p>Y en caso de que la figura no sea competente, ayuda a las víctimas</p>

Puntos de Referencia	Puntos cumplidos por la Ley de la CDHDF	Observaciones
	<p><i>administrativo de los servidores públicos o de las autoridades de carácter local del Distrito Federal a que se refiere el artículo 3o. de esta Ley.</i></p> <p><i>b) Cuando los particulares o algún agente social cometa ilícitos con la tolerancia o anuencia de algún servidor público o autoridad local del Distrito Federal o bien cuando estos últimos se nieguen infundadamente a ejercer las atribuciones que legalmente les correspondan en relación con dichos ilícitos, particularmente tratándose de conductas que afecten la integridad física de las personas.</i></p> <p>ARTÍCULO 24.- <i>Las o los Visitadores Generales tendrán las facultades y obligaciones siguientes:</i></p> <p><i>I.- Recibir, admitir o rechazar las quejas presentadas ante la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal por los afectados, sus representantes o los denunciantes;</i></p> <p><i>II.- Iniciar de oficio, discrecionalmente la investigación de las denuncias que aparezcan en los medios de comunicación social y que sean de su competencia;</i></p> <p>ARTÍCULO 27.- <i>Toda persona podrá</i></p>	<p>encausándolas a las instituciones correspondientes</p>

Puntos de Referencia	Puntos cumplidos por la Ley de la CDHDF	Observaciones
	<p><i>denunciar presuntas violaciones a los derechos humanos y presentar ante la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, quejas contra dichas presuntas violaciones, ya sea directamente o por medio de su representante.</i></p> <p><i>Podrán denunciar presuntas violaciones de derechos humanos y quejas sobre las mismas sin necesidad de representante los niños, niñas o incapaces cuando se ponga en peligro su vida, libertad o integridad física o psicológica, salvo que no esté en aptitud para presentar la queja, ésta podrá ser presentada por cualquier persona; y en caso de que la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal tenga conocimiento de alguna de estas situaciones iniciará queja de oficio.</i></p> <p><i>Cuando los interesados estén privados de su libertad o se desconozca su paradero, los hechos se podrán denunciar por cualquier persona, aun cuando sea menor de edad.</i></p> <p><i>Las organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas, cuyo objeto principal sea la defensa de los derechos humanos podrán acudir ante la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal para denunciar las presuntas violaciones de derechos humanos.</i></p>	

Puntos de Referencia	Puntos cumplidos por la Ley de la CDHDF	Observaciones
	<p>ARTÍCULO 28.- <i>Las quejas y denuncias sólo podrán presentarse dentro del plazo de un año, a partir de que se hubiere iniciado la ejecución de los hechos presuntamente violatorios de derechos humanos o de que el quejoso o denunciante hubiera tenido conocimiento de los mismos, el plazo podrá ampliarse en casos graves a juicio de la Comisión de Derechos Humanos para el Distrito Federal.</i></p> <p>ARTÍCULO 29.- <i>Para la presentación y atención de quejas y denuncias ante la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, y en los casos que ésta considere urgentes, todos los días y horas son hábiles.</i></p> <p>ARTÍCULO 30.- <i>Las quejas se presentarán por escrito con firma o huella digital o datos de identificación y en casos urgentes o cuando el quejoso denunciante no pueda escribir o sea menor de edad, podrán presentarse oralmente o por cualquier medio de comunicación eléctrica o electrónica, debiendo en este último caso ratificarse dentro de los cinco días siguientes a su presentación.</i></p> <p>ARTÍCULO 32.- <i>La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en todo caso orientará y apoyará a los quejosos y denunciantes sobre el contenido de la queja</i></p>	

Puntos de Referencia	Puntos cumplidos por la Ley de la CDHDF	Observaciones
	<p><i>o denuncia y tratándose de personas que no entiendan correctamente el idioma español, les proporcionará gratuitamente un traductor.</i></p> <p><i>Se pondrán a disposición de los quejosos y denunciantes formularios que faciliten el trámite.</i></p> <p><i>Para el caso de personas que posean algún tipo de discapacidad que les dificulte una comunicación clara y precisa o de personas que sean hablantes de alguna lengua indígena, la Comisión podrá establecer contacto con instituciones federales, locales o con organizaciones de la sociedad civil, a fin de contar con los intérpretes necesarios para ello.</i></p> <p><i>En el supuesto de que los quejosos o denunciantes no puedan señalar a las autoridades o servidores públicos que consideren hayan afectado sus derechos, la queja será admitida, si procede, bajo la condición de que se logre la identificación en la investigación de los hechos.</i></p> <p>ARTÍCULO 40.- <i>Admitida la queja o denuncia, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal procurará la conciliación de las partes siempre dentro del respeto a los derechos humanos que se consideren afectados que de lograrse dará origen a la</i></p>	

Puntos de Referencia	Puntos cumplidos por la Ley de la CDHDF	Observaciones
	<p><i>conclusión del expediente siempre que la autoridad o servidor público le acrediten dentro del término de quince días hábiles, haber dado cumplimiento a las medidas conciliatorias. Dicho plazo podrá ser ampliado cuando así lo requiera la naturaleza del asunto.</i></p> <p>ARTÍCULO 41.- <i>Cuando la queja no se resuelva de manera inmediata la Comisión iniciará las investigaciones del caso, para lo cual tendrá las siguientes facultades:</i></p> <p><i>I.- Pedir a las autoridades o servidores públicos a los que se imputen las violaciones de derechos humanos la presentación de informes o documentos complementarios;</i></p> <p><i>II.- Solicitar de otros particulares, autoridades o servidores públicos documentos e informes relacionados con el asunto materia de la investigación;</i></p> <p><i>III.- Practicar visitas e inspecciones, mediante personal técnico o profesional;</i></p> <p><i>IV.- Citar a las personas que deben comparecer como testigos o peritos, y</i></p> <p><i>V.- Efectuar todas las demás acciones que juzgue convenientes para el mejor conocimiento del asunto.</i></p>	

Puntos de Referencia	Puntos cumplidos por la Ley de la CDHDF	Observaciones
<p>VI. Vigilar el cumplimiento de su asesoría y recomendaciones por parte del gobierno</p>	<p>ARTÍCULO 17.- <i>Son atribuciones de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal:</i></p> <p><i>III.- Formular propuestas conciliatorias entre el quejoso y las autoridades o servidores públicos presuntos responsables, para la inmediata solución del conflicto planteado cuando la naturaleza del caso lo permita;</i></p> <p><i>IV.- Formular recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas;</i></p> <p>ARTÍCULO 22.- <i>La o el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:</i></p> <p><i>XV.- Solicitar la intervención de la Asamblea Legislativa, a fin de que analice las causas de incumplimiento de las autoridades que hayan recibido recomendaciones, de modo que su intervención asegure la efectividad y cumplimiento de las mismas;</i></p> <p><i>XVI.- Aprobar y emitir, en su caso, las Recomendaciones públicas, autónomas y no vinculatorias, así como los acuerdos y peticiones que sometan a su consideración las o los visitadores, que resulten de las investigaciones efectuadas; y</i></p>	<p>Tras emitir las recomendaciones a los funcionarios públicos y a las instituciones se encarga de dar el seguimiento correspondiente al caso hasta que se cumpla con la reparación de daños de la víctima; y lograr que los funcionarios que cometieron el abuso, se instruyan a través de un curso sobre los derechos humanos para que no se incurran nuevamente en su violación y si el caso lo amerita retirarlo de su cargo</p>

Puntos de Referencia	Puntos cumplidos por la Ley de la CDHDF	Observaciones
----------------------	---	---------------

C. Rendición de Cuentas		
<p>I. Informes anuales sobre todos los aspectos de su trabajo</p>	<p>ARTÍCULO 22.- <i>La o el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:</i></p> <p>VII.- <i>Presentar anualmente un informe general a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sobre las actividades de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.</i></p> <p>XIV.- <i>Comparecer y rendir anualmente un informe ante la Asamblea Legislativa, respecto de las actividades desarrolladas durante ese periodo por la Comisión;</i></p> <p>ARTÍCULO 56.- <i>La o el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en los términos del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, enviará previa a su comparecencia, un informe anual a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal sobre las actividades que haya realizado la Comisión de Derechos Humanos durante dicho periodo. El informe a que se refiere este artículo, será difundido de la manera más amplia para conocimiento general.</i></p> <p>ARTÍCULO 57.- <i>El informe anual de la o el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal deberá</i></p>	<p>El Ombudsman capitalino realiza informes anuales; e informes especializados sobre temáticas en derechos humanos.</p> <p>Además ha realizado un informe especial del periodo en que fungía como presidente de la CDHDF Emilio Álvarez- Icaza.</p> <p>Se han presentado 19 informes especiales sobre diversos temas de Derechos Humanos en el Distrito Federal.</p>

Puntos de Referencia	Puntos cumplidos por la Ley de la CDHDF	Observaciones
	<p><i>contener una descripción resumida del número y características de las quejas y denuncias que se hayan presentado, los resultados de la labor de conciliación, las investigaciones realizadas, las Recomendaciones emitidas que hayan sido rechazadas, cumplidas y las pendientes de cumplir, los Acuerdos de no Responsabilidad que hubiesen emitido, los resultados logrados así como las estadísticas y demás casos que se consideren de interés.</i></p> <p>ARTÍCULO 58.- <i>La o el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal se reunirá con el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y con el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal para dar a conocer el informe a que se refiere el presente Capítulo. En dicha reunión también estará presente una Comisión nombrada por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.</i></p>	
<p>II. Consultas periódicas con todas las partes involucradas</p>	<p>ARTÍCULO 22.- <i>La o el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:</i></p> <p><i>IV.- Promover y fortalecer las relaciones de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal con organismos públicos, sociales o</i></p>	<p>Realiza informes anuales, y se reúne con las organizaciones de la sociedad civil para rendir cuentas y para realizar proyectos a futuro. Asimismo se reúne periódicamente</p>

Puntos de Referencia	Puntos cumplidos por la Ley de la CDHDF	Observaciones
	<p><i>privados nacionales e internacionales, en la materia de su competencia;</i></p> <p><i>VIII.- Celebrar convenios de colaboración con autoridades y organizaciones de defensa de los derechos humanos, así como con instituciones académicas y asociaciones culturales para el cumplimiento de los fines de la Comisión;</i></p> <p>ARTÍCULO 23.- <i>El Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal podrá llevar al cabo reuniones con organizaciones no gubernamentales de defensa de los derechos humanos legalmente constituidas, a fin de intercambiar puntos de vista sobre los objetivos de la Comisión, considerando al efecto el listado que de las mismas integre dicha Comisión.</i></p>	<p>con el gobierno del DF., con la Asamblea Legislativa, con ONG's, académicos, y con la sociedad general que habita en el DF: para analizar, discutir, y realizar diversos proyectos como: El Diagnóstico y el Programa de Derechos Humanos en el Distrito Federal</p>

Al comparar las acciones del Ombudsman capitalino con los puntos de referencia, señalados en la propuesta del Alto Comisionado y del Consejo de Estudios de Derechos Humanos, podemos observar que en todos los puntos hay cumplimiento. Y se puede observar que la CDHDF, una institución local, está a la altura de las instancias internacionales ya que todas las sugerencias que dan estos organismos son cumplidas por esta figura.

Además es necesario señalar que estas características son posibles gracias a los Programas Institucionales que ha impulsado la CDHDF; programas que ya fueron descritos en el capítulo anterior.

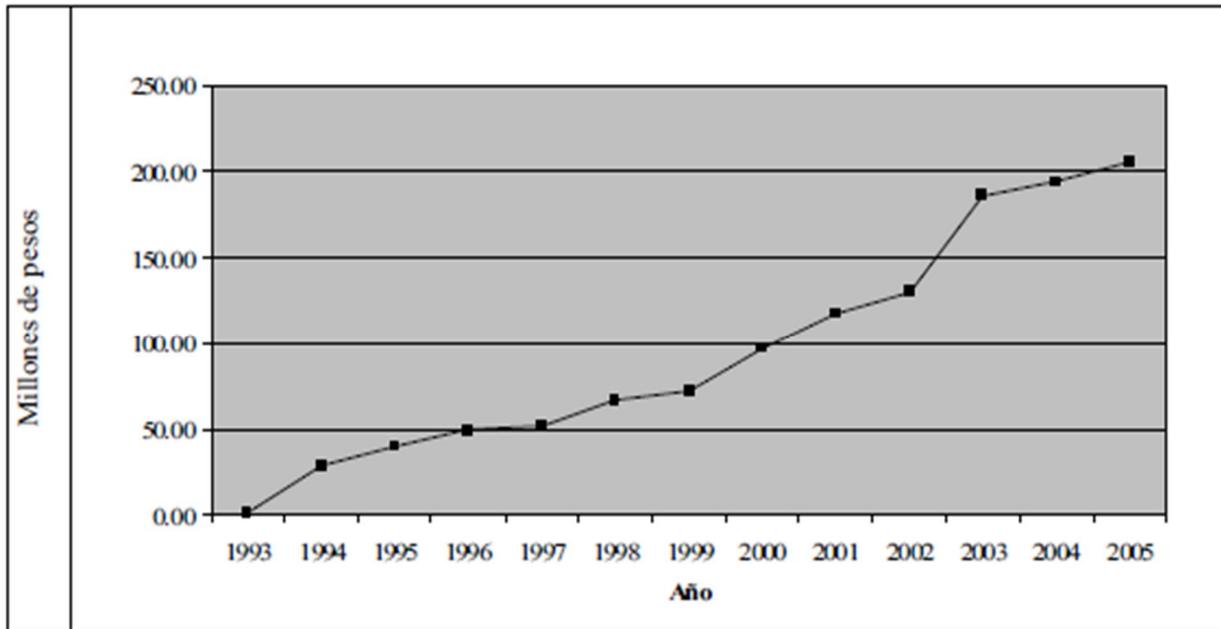
Es importante destacar que gracias a estos programas institucionales el Ombudsman capitalino logra cumplir con los Puntos de referencia de las instituciones internacionales; lo que es aquí notable mencionar es que la creación, de dichos programas se da en el periodo de Emilio Álvarez Icaza, quien propone su creación y echa a andar estos programas dándole una característica más efectiva de la institución.

Basado en esta investigación en mi opinión considero que la CDHDF es una de las principales y mejores de los organismos locales de todo el sistema del Ombudsman mexicano y se puede decir que está a la altura de las instituciones nacionales debido a que cumple con cada uno de los puntos de referencia que piden los organismos internacionales; categoría lograda gracias al nuevo modelo que implementó el Ombudsman Emilio Álvarez durante su gestión.

5.4 Más allá de los Estándares internacionales.

Al analizar el cuadro comparativo se puede observar que la CDHDF cumple con los Puntos de Referencia; pero se encontró que las acciones de la institución del Ombudsman capitalino tienen mayor alcance que lo establecido en los puntos referentes.

❖ *Cuadro del Presupuesto asignado a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal por año.*¹⁷¹



Se puede observar con la gráfica del presupuesto asignado anualmente cómo se fue dando el proceso de evolución de esta institución. De 1994 a 1997 el presupuesto que se le asignó a la Comisión fue constante, con una leve tendencia a la alza. De 1999 al 2002 se observa un incremento notable en el ingreso anual. Del 2003 al 2004, hubo un salto notorio, que se mantuvo hasta el 2005, cuando recibió doscientos cinco millones de pesos.¹⁷²

Pero esto sólo son datos que nos ayudarán a entender el proceso de evolución de la Comisión capitalina, en este punto nos servirá de punto de comparación los ingresos presupuestales de las comisiones de las entidades federativas.

171. Monsiváis Carrillo, Alejandro. **El desempeño de los organismos públicos autónomos y la rendición de cuentas en México: un análisis de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (1993-2006)** Instituto de Investigaciones Histórico-Sociales, Universidad Veracruzana, Xalapa, Veracruz, México, 2007. Pág. 29.

172. Ibid. Pág. 30.

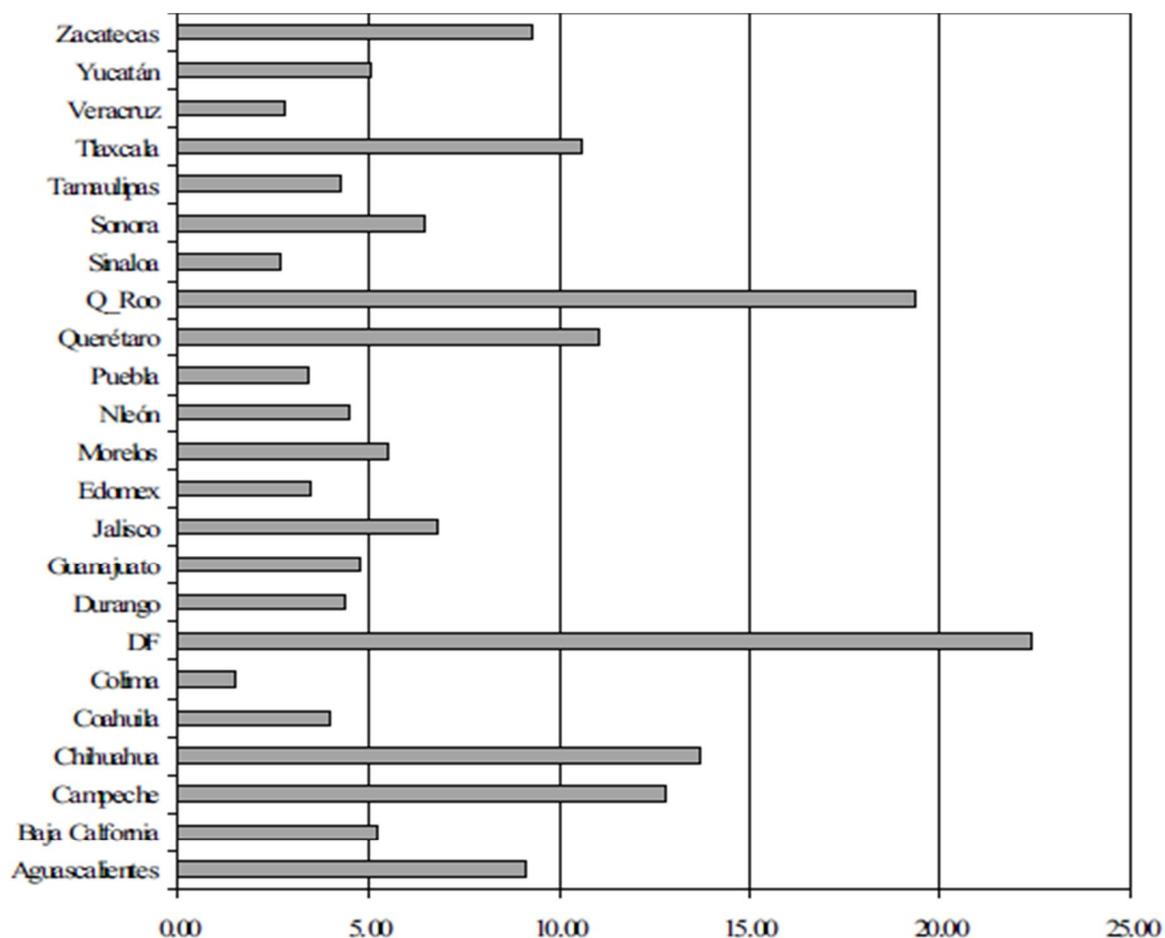
Además de la Comisión del D.F., existen comisiones estatales que se encuentran entre las que más recursos reciben y son la del Estado de México y la del estado de Jalisco; ambas comisiones, asignaron un presupuesto para ejercer en el 2005, de cincuenta millones de pesos; es decir, cerca de una cuarta parte de lo que ejerció la CDHDF ese mismo año.

Aun así, el presupuesto de las comisiones estatales del Estado de México y de Jalisco equivale al doble, o poco más del doble de lo que ejercen otras comisiones locales. Guanajuato, Nuevo León, Quintana Roo y Veracruz son algunas de las que cuentan con un presupuesto que ronda los veinte millones de pesos. El resto está por debajo de esa cantidad; además se observa cómo la institución capitalina es la comisión local de derechos humanos que más presupuesto ejerce.¹⁷³

Las diferencias que se observan de las entidades federativas son diversas, pero una de las que destaca más son los recursos que se tiene a su disposición y la cantidad del presupuesto que ejerce, por la cantidad de habitantes que hay en la entidad federativa.

173. *Ibidem*. Pág. 31.

❖ **Cuadro comparativo sobre el presupuesto que se gasta.**¹⁷⁴



Fuente: Elaboración propia con base en información disponible en los portales electrónicos de las comisiones estatales de derechos humanos en septiembre de 2006 e INEGI, 2º Censo de Población y Vivienda, 2005.

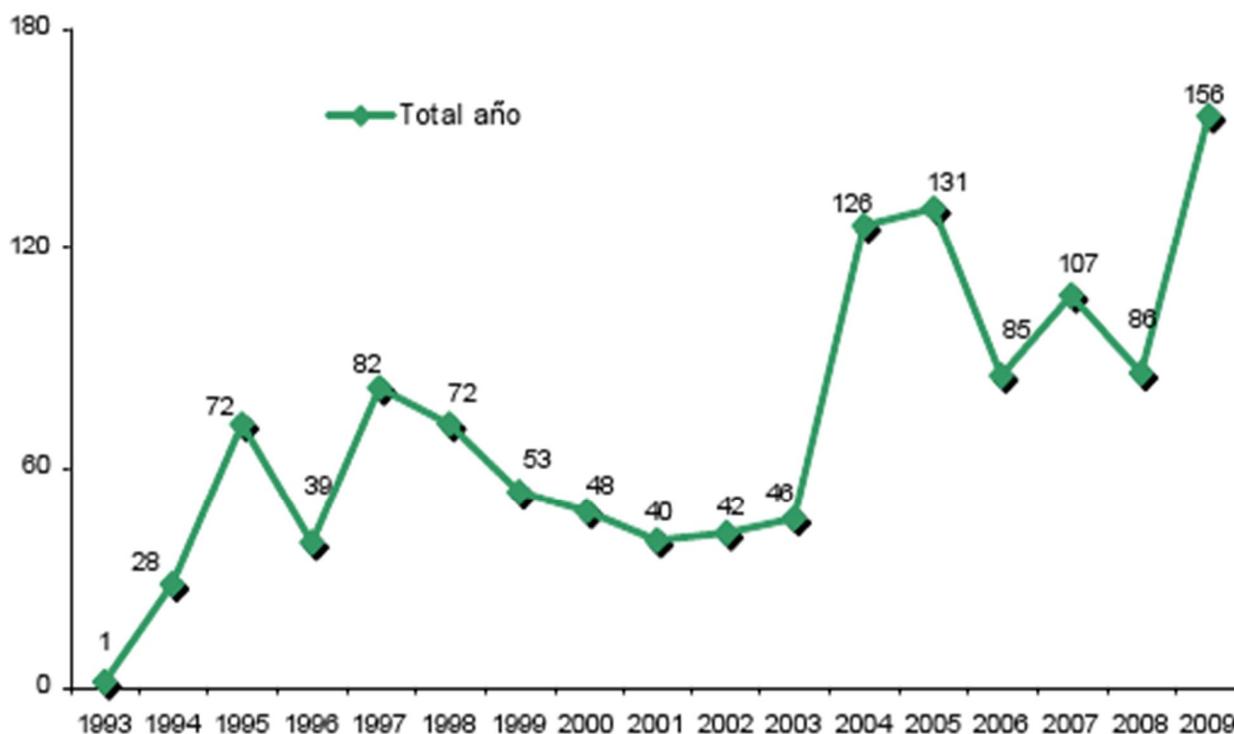
Se observa que la más destacada es la CDHDF, y que entre las que destacan menos se ubican la comisión del Estado de México, la de Jalisco y la de Nuevo León, tres estados altamente económicos, junto con comisiones semejantes a las de Yucatán, Veracruz, Puebla o Guanajuato, por mencionar a algunas entidades, con menor actividad económica...¹⁷⁵

174. *Ibidem* Pág. 31.

175. *ibidem*. Pág. 32.

En otras acciones realizadas por la Comisión se observará el aumento de las investigaciones iniciadas por oficio, que habla de un papel más activo de la Comisión capitalina, que no espera a que se presenten quejas si observa un posible atentado a los derechos humanos de los capitalinos, ya que comienza una investigación por sí misma en orden de proteger los DH.

❖ **Cuadro comparativo de las Investigaciones iniciadas por Oficio de 1993 al 2009.**¹⁷⁶

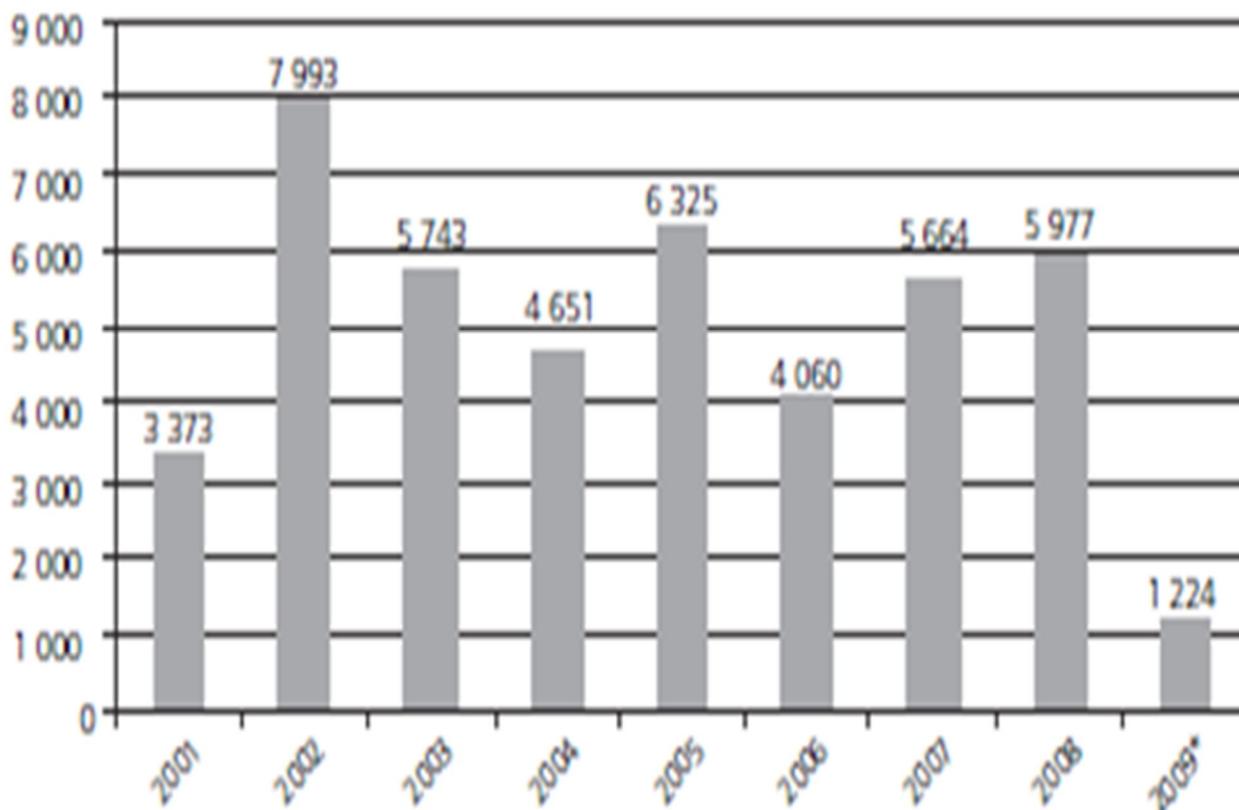


Dentro de las acciones que debe realizar la misma Comisión capitalina se debe ubicar la formación de profesionistas capacitados para llevar a cabo la defensa de los derechos humanos.

176. **Sección de Informes Especiales: “informe Estadístico 2009”** *Portal de la CDHDF*
http://directorio.cd hdf.org.mx/informes/2010/Estadistico_FINAL_2009.pdf (Consultado el 12 de enero de 2012)

La defensa de los derechos humanos debe tener como objetivo primordial el dejar de violentar los derechos humanos por parte de los funcionarios de los Estados, es por ello de vital importancia la formación y capacitación de estos últimos.

❖ **Formación y Capacitación a servidores públicos.**¹⁷⁷

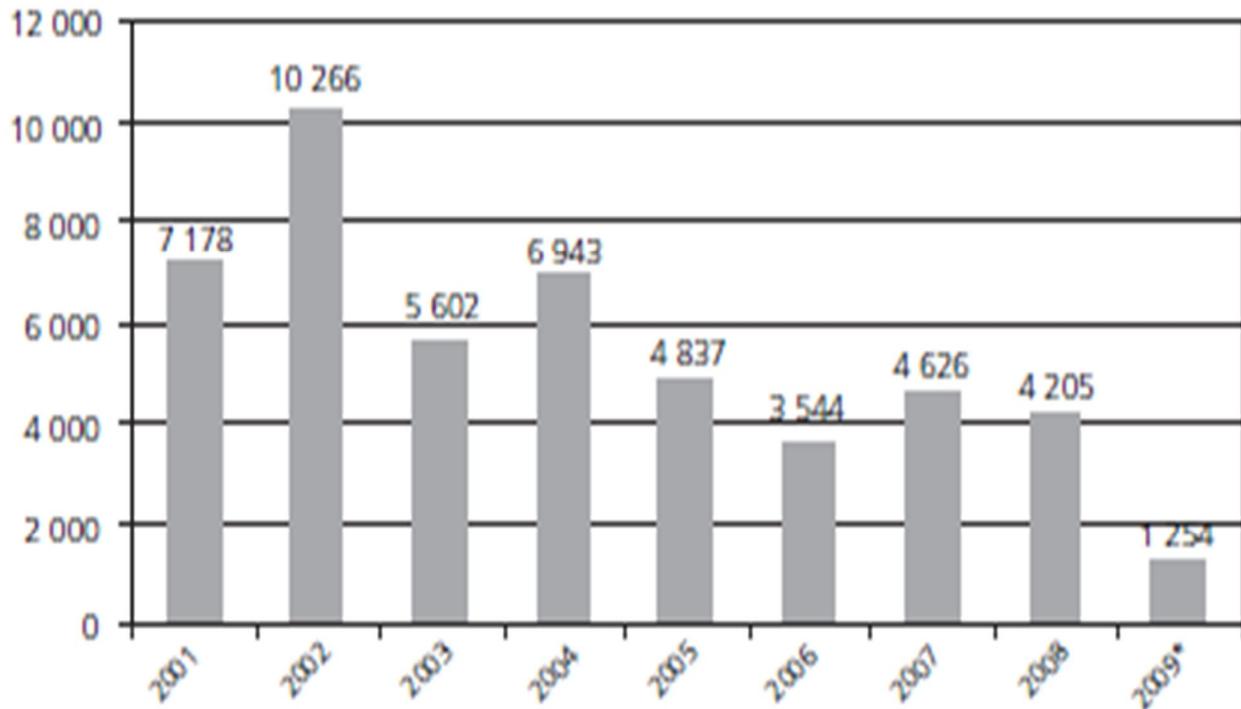


*Con información hasta mayo de 2009.

Además va a llevar a cabo la formación y capacitación de integrantes de la sociedad civil los cuales van a poder organizarse exigir el respeto y protección de sus derechos humanos, creando así una cultura de los derechos humanos, la cual creo que es una de la aportaciones más importantes por parte de la Comisión.

177. Ibid. Pág. 358.

❖ **Formación y Capacitación a sociedad civil.**¹⁷⁸



*Con Información hasta mayo de 2009.

Desde su implantación en 2005, el Servicio Profesional en Derechos Humanos se ha convertido en un elemento clave del fortalecimiento institucional, a partir de la aplicación de los principios de legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad, equidad y competencia con base en méritos. En el proceso de construcción institucional del Ombudsman, este sistema minimiza los efectos negativos de eventuales cambios políticos y refuerza la lealtad hacia el organismo, que ya no gravitará en torno a las figuras de los funcionarios, sino que lo hará con

178. **Informe de gestión 2001-2009. Un nuevo modelo de organismo público de derechos humanos.** CDHDF, Ciudad de México, México septiembre de 2009. Pág. 358.

apego a los propósitos de la CDHDF como institución pública que busca los mayores beneficios para la sociedad.¹⁷⁹

5.4.1 Acciones más relevantes.

5.4.1.1 Debate sobre el tema del Aborto.

Una de las acciones más relevantes durante la Gestión de Emilio Álvarez Icaza Longoria al frente de la Comisión, fue el apoyo a la Ley contra la Despenalización del Aborto en el Distrito Federal, el cual causó gran controversia y debate en todo el territorio nacional e incluso tuvo alcances internacionales, en el mes de mayo del 2007.

*“Emilio Álvarez Icaza, presidente de la CDHDF, reiteró la decisión de este organismo de no presentar un recurso de inconstitucionalidad sobre las reformas que permiten la interrupción del embarazo en la capital, y advirtió que no aceptará presiones, chantajes o amenazas para el ejercicio de su función por parte de otras instituciones”.*¹⁸⁰

Durante los debates que se presentaron mientras se decidía la Suprema Corte de Justicia de la Nación el asunto de la inconstitucionalidad, la institución de Ombudsman capitalino, se mantuvo firme en sus decisiones, como organismo autónomo.

A diferencia de la Comisión capitalina, la CNDH junto con la PGR presentó una propuesta de inconstitucionalidad ante la SCJN, acerca de la despenalización del aborto; debido a una presión política por el partido político de Acción Nacional, y de grupos de conservadores católicos. *“Sobre la petición de diputados y*

179. Ibídem Pág. 431.

180. Olivares Emir, Muñoz Alma, Sevin Mirna. **“Rechaza Carpizo impugnación de CNDH a la reforma sobre aborto”**. *En el periódico La Jornada*, el lunes 28 de mayo de 2007, en la sección Capital.
<http://www.jornada.unam.mx/2007/05/28/index.php?section=capital&article=038n1cap>.
(Consultado el 12 de enero de 2012)

funcionarios para que Álvarez Icaza presente su renuncia, el Ombudsman capitalino aseguró que por encima de las opiniones se encuentra la autonomía del organismo que encabeza”.¹⁸¹

“En mayo del 2007, la Procuraduría General de la República y la Comisión Nacional de Derechos Humanos, interpusieron ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación un recurso de inconstitucionalidad contra las reformas aprobadas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal que despenalizan el aborto antes de doce semanas de embarazo. Argumentaron que esta reforma atenta contra la vida que está garantizada por la constitución mexicana.”¹⁸²

Fue muy discutida la postura de la Comisión nacional, ya que fue su titular el que presentó la inconstitucionalidad sin consultar al Consejo de esta comisión; caso contrario al de la Comisión capitalina. “sí decidimos consultar a los integrantes de nuestro consejo...es un órgano superior de dirección, el cual tiene una autoridad moral incuestionable, integrado por abogados, periodistas, articulistas, defensores de derechos humanos... y ellos no sólo están allí para votar de autoridad moral, están para tomar decisiones y para ayudar a la conducción de la institución...son un contrapeso a los titulares”.¹⁸³

Además hubo grupos de católicos y algunos representantes del Partido Acción Nacional, que se sabe que son en la mayoría conservadores y que pidieron la renuncia del titular de la Comisión capitalina debido a su postura.

181. Ibid

182. EFE. “**Pide CDHDF a Corte desechar impugnaciones por ley de aborto**”. *En el periódico El Universal*, en la sección Notas, Ciudad de México, Domingo 30 de septiembre de 2007. <http://www.eluniversal.com.mx/notas/452134.html>. (Consultado el 12 de enero de 2012)

183. Muñoz Alma. “**Rechaza Álvarez Icaza que el consejo de la CDHDF sea un órgano a modo**”. *En el periódico La Jornada* en la sección de la Capital, el jueves 31 de mayo de 2007. <http://www.jornada.unam.mx/2007/05/31/index.php?section=capital&article=041n1ca> . p. (Consultado el 12 de enero de 2012)

Pero el titular de la comisión capitalina interpuso, la razón de la postura de la CDHDF “*ya que tiene claro que el problema no solo consiste en despenalizar el aborto, sino de crear condiciones para que esta práctica sea la última salida, y complementarse con medidas preventivas.*”¹⁸⁴

Además, Emilio Álvarez Icaza, le respondió al titular de la Comisión nacional ante los reclamos de la postura de la CDHDF que “*hay distintas visiones sobre la definición de los derechos humanos*”.¹⁸⁵

En este punto es válida la posición de la Comisión del Distrito Federal, frente a esta ley del aborto, la cual causó una polarización en la capital del país e incluso a nivel nacional, entre los grupos que consideran que la mujer tiene derecho decidir sobre su cuerpo y quienes ven en esa opción un crimen.

El proceso terminó a favor de la Ley de la Despenalización del aborto y con esto ha dado la oportunidad de que las mujeres tomen las decisiones sobre su cuerpo.

5.4.1.2 Productos de nivel internacional sobre la situación de los Derechos Humanos de la capital.

Otra de las grandes acciones que van más allá de los estándares internacionales y que ya se mencionó en el capítulo cuatro, va a ser la realización del Diagnóstico¹⁸⁶

184. EFE. “**Pide CDHDF a Corte desechar impugnaciones por ley de aborto**”. *En el periódico El Universal*, en la sección Notas, Ciudad de México, Domingo 30 de septiembre de 2007. <http://www.eluniversal.com.mx/notas/452134.html>. (Consultado el 12 de enero de 2012)

185. Muñoz Alma. “**Rechaza Álvarez Icaza que el consejo de la CDHDF sea un órgano a modo**”. *En el periódico La Jornada* en la sección de la Capital, el jueves 31 de mayo de 2007. <http://www.jornada.unam.mx/2007/05/31/index.php?section=capital&article=041n1cap>. (Consultado el 12 de enero de 2012)

186. **Diagnóstico de Derechos Humanos del Distrito Federal** http://www.derechoshumanosdf.org/portal/index.php?option=com_content&view=article&id=34&Itemid=4. (Consultado el 12 de enero de 2012)

y el Programa de Derechos Humanos en el Distrito Federal¹⁸⁷, los cuales no se encuentran dentro de los Puntos de Referencia; y que es un acuerdo nacional firmado por México con la OACNUDH visto en el capítulo cuarto; del cual la CDHDF durante la Gestión de Emilio Álvarez Icaza se llevó a cabo tanto la realización del Diagnóstico como la del Programa.

5.4.1.3 Otros logros más.

Además, hay diversas acciones de la Comisión capitalina también relevantes durante la dirección de Emilio Álvarez, que hay que tomar en cuenta:

- Apoyo y promoción a la Ley de Sociedad de Convivencia,
- Apoyo y promoción a la Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia del Distrito Federal,
- Apoyo y promoción a la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el D.F.;
- Apoyo y promoción a la reforma del Código civil que permite el matrimonio entre personas del mismo sexo;
- Apoyo y promoción a la preferencia sexual de las cuales no han sido llevadas a cabo por otros estados de México.
- Informe especial sobre los derechos de las personas con discapacidad en la ciudad de México.
- Informe especial sobre la situación de la calidad del aire en la ciudad de México, 2008.
- Informe especial sobre la protección del derecho a la salud de las personas que viven con VIH .
- Informe especial sobre la situación de los derechos humanos de las personas adultas mayores en las instituciones del Distrito Federal.

187. Programa de Derecho Humanos del Distrito Federal http://www.derechoshumanosdf.org/portal/index.php?option=com_content&view=article&id=23&Itemid=3. (Consultado el 12 de enero de 2012)

- Informe especial sobre seguridad humana en la ciudad de México, 2006-2008.
- Informe especial sobre violaciones a los derechos humanos por orientación o preferencia sexual y por identidad o expresión de género, 2007-2008.
- Informe especial sobre violaciones a los derechos humanos en la procuración de justicia en el caso New's Divine.
- Informe especial sobre los derechos de las comunidades indígenas residentes en la ciudad de México, 2006-2007.
- Informe especial sobre la Defensoría de Oficio del Distrito Federal, 2006.
- Informe especial sobre explotación sexual comercial infantil en el Distrito Federal, 2006.
- Informe especial sobre la situación de los centros de reclusión en el Distrito Federal, 2005.
- Informe especial sobre la violación al derecho humano a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado por el deterioro y desaparición del suelo de conservación del Distrito Federal.
- Informe especial sobre la situación de los juzgados cívicos del Distrito Federal durante 2004.
- Informe especial sobre la situación de los centros de reclusión del Distrito Federal.
- Diagnóstico interinstitucional del Sistema Penitenciario en el Distrito Federal.
- Informe especial sobre los derechos humanos de las y los agentes de las corporaciones de policía de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.
- Informe Estadístico de Situación de los Derechos Humanos de las Mujeres en el Distrito Federal 2007.
- Informe Estadístico de Mujeres 2009 .
- Informe Estadístico de Violaciones a los Derechos Humanos de las Mujeres en el Distrito Federal.

- Informe especial sobre el sistema de justicia para adolescentes en el Distrito Federal 2008-2009.

Las acciones anteriormente señaladas confieren a la institución un alto nivel de eficacia y desempeño de la misma, por lo que debería ser reconocida por la sociedad capitalina, tanto por académicos, alumnos, ONG's interesadas por el tema de los Derechos Humanos, y en especial, destacar el aporte hecho por el ex Ombudsman Álvarez Icaza en su periodo a cargo de la presidencia de la institución.

Conclusiones.

Durante esta investigación de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, se llevaron a cabo varias visitas a la sede principal; asimismo se realizó una exhaustiva revisión del portal de la institución tanto del nuevo portal como la versión anterior. Además, se llevó a cabo la búsqueda y el estudio de varias tesis sobre el tema de los Derechos Humanos y del Ombudsman, con el fin de obtener información de experiencias académicas pasadas, que aportaron lo necesario para llevar a cabo esta investigación.

La formulación de esta tesis ha fortalecido mis conocimientos así como mi experiencia en el tema de los Derechos Humanos y de las Instituciones de Derechos Humanos, que se encargan de protegerlas, promoverlas y dar una educación con el fin de crear una cultura de los Derechos Humanos.

Los Derechos Humanos son una construcción de la sociedad, y que debe ir evolucionando con el paso de las exigencias de las sociedades. Un ejemplo de esta evolución lo constituye la reforma de la modificación a la Constitución mexicana incluyendo en ella el ámbito de los derechos humanos. Sin embargo, se debe recordar que para llevar a cabo un desarrollo completo de estas leyes deben existir los medios necesarios para el cumplimiento de las mismas; es decir, hacer sociológicamente las leyes, sino sólo quedarán como letras sin cumplir.

El hacer sociológicamente las leyes es un proceso de la sociedad, que a su vez tiende a un mejor desarrollo con el cual pueda mejorar las condiciones sociales, económicas, políticas y culturales frente a unas políticas económicas que están afectando fuertemente la situación nacional.

En este punto destacan instituciones como la CDHDF y en especial la gestión de Emilio Álvarez Icaza, con su impulso de hacer crecer a la sociedad capitalina

culturalmente en el tema de los derechos humanos y en el del trabajo y desempeño de funcionario públicos frente a estos temas.

Para llevar a cabo esta investigación se sustentó una hipótesis, que se constituyó como la guía dentro esta tesis:

- *“La CDHDF es una institución con eficacia, que se ubica a la altura de los estándares e ideales internacionales.”*

Al término, se validó la hipótesis, e incluso se demostró que la Comisión capitalina en la gestión de Álvarez Icaza logró ir más allá de los estándares internacionales como quedó demostrado primero en la descripción de su gestión al frente de la Comisión capitalina; asimismo junto con la comparación efectuada dentro del cuadro de los estándares internacionales y de las facultades de la Comisión capitalina, que además se observó otras acciones que van más allá de las idealizaciones internacionales, y que con ello la institución de derechos humanos de la capital de México logrará posicionarse como una de las mejores de la nación.

Luego de la tarea de búsqueda de información, clasificación, análisis y su ponderación para sustentar esta investigación, se formulan las siguientes conclusiones:

Se retomó la postura del iuspositivismo como una de las fuentes teóricas para esta investigación; la razón del iuspositivismo es que responde a la defensa de la ley escrita, y la importancia de recuperar estas leyes y conseguir los medios para llevar a cabo su cumplimiento, sino solamente se quedarán como leyes incumplidas.

En este punto va a cobrar importancia el iuspositivismo mexicano en el tema de los tratados internacionales firmados y es necesario el cumplimiento de estos, debido a su ratificación, que simplemente se ha quedado como leyes sin cumplir

por parte de las autoridades. Por ello, es uno de los objetivos de la recuperación por parte de las instituciones de derechos humanos de estos tratados internacionales para que se puedan cumplir al 100% dentro de nuestra nación.

La CDHDF pasó por todo un proceso histórico fuera y dentro; en su interior está ligado a las demandas sociales, dado que deja de ser una simple figura de un solo personaje a ser toda una institución con fundamentos y objetivos específicos.

La institución de derechos humanos va a estar hoy en día orientada por las normas jurídicas especializadas, las cuales se encuentran plasmadas en documentos jurídicamente aceptados a nivel mundial y se ubican en los tratados internacionales y acuerdos regionales y nacionales. Además también va a poder retomar propuestas de acuerdos de un nivel local o estatal, en el caso específico de la Comisión capitalina.

Las normas por sí solas no podrán cambiar la situación sino que se deben retomar y ponerse en acción para llevar a cabo el objetivo de poder crear una cultura de los derechos humanos que va a ser el caso en el que podemos ubicar a la CDHDF, la cual pasó por un proceso desde su formación siendo orientada por las normas jurídicas que la creaban, hasta que llegó a situarse como una institución con autonomía.

En este punto de la investigación cobran relevancia los hechos suscitados entre el 2001 al 2009 en el cual se observa el comienzo de la aplicación de los tratados internacionales los cuales se observan dentro de las acciones y de los postulados de sus funciones.

Después de la descripción de la Comisión capitalina en esta investigación, se realizó una comparación donde se busca comprobar la teoría de la defensa de los derechos humanos de los tratados internacionales a la práctica realizada durante la gestión al frente de la Comisión por parte de Emilio Álvarez Icaza.

Se analizó la ejecución y el ejercicio de las facultades de la CDHDF, que la llevan a posicionarse como una de las mejores en el país, sin soslayar las fallas y debilidades que aún tiene. Pero es en este punto, donde cabe resaltar sus fortalezas y debilidades, las cuales le darán el lugar a valorar su importancia y su carácter de vanguardia que ha adquirido, en especial durante la Gestión de Álvarez Icaza.

Resalta la importancia de instituciones que defienden y velan por los derechos humanos, y que trabajan por la creación e implementación de una cultura de derechos humanos en la sociedad con el objeto de crear nuevas sociedades que conozcan sus deberes y obligaciones en el marco positivo legal.

Se debe recordar que los Derechos Humanos son interdependientes e indivisibles y que de esta manera deberían realizar su trabajo las instituciones del gobierno; asimismo, el Ombudsman Capitalino, como institución autónoma, debe interrelacionarse con sus homólogos, tanto a nivel local, regional e internacional de derechos humanos y con las instituciones que son parte del gobierno del Distrito Federal, para buscar realizar conjuntamente trabajos conjuntamente que posibiliten poder cumplir con la defensa, protección, educación y promoción de los mismos.

La sociedad civil tiene un papel que demandar al Estado, una respuesta, de su parte, ante la ausencia de protección de los derechos de la sociedad ya que los Estados deben ser los encargados de la protección y de garantizar los derechos humanos. Por ello la importancia de un Ombudsman en estos países de América Latina, ya que es la figura de defensa los derechos humanos, y se convierte Asimismo en la respuesta de los estados democráticos a las exigencias de la sociedad civil.

En el caso de México debería ser significativa la participación del Ombudsman en

las acciones políticas del Estado y la sociedad mexicana, así como también debería ser significativa, por lo que aporta para la democracia en México, podemos decir que sería la cultura de los Derechos Humanos. En consecuencia en nuestro país debe ser de suma importancia fortalecer esta institución con el objetivo de poder proteger los Derechos Humanos.

En mi opinión profesional, la CDHDF, es una institución que ayuda en la construcción de la democracia en la Ciudad de México, fundamentando en la investigación realizada por parte de Jaime Cárdenas sobre los organismos públicos autónomos.

Por lo que es importante darle una valorización a las instituciones autónomas que forman parte de la sociedad y buscar fortalecer la relación entre el gobierno y la población.

Se debe llevar a cabo una evaluación por parte de la sociedad capitalina que permita establecer los criterios y las acciones que deberán ser consideradas en el desempeño y trabajo de los futuros Ombudsman, de manera tal que al hacer una comparación en sus labores y acciones para la defensa e impulso de los derechos humanos, se pueda establecer un juicio sobre su labor, pues, como sociedad no debemos admitir que exista un retroceso en las acciones realizadas.

Otro punto que sería conveniente llevar a cabo sería una investigación similar a la aquí realizada con las diferentes comisiones estatales de derechos humanos para llevar a cabo una evaluación más exhaustiva con el fin de mejorar el sistema de Ombudsman en el país.

Y como nos dice Alejandro Monsiváis, la ciudadanía va a ser un contrapeso efectivo frente las dinámicas partidistas, con lo cual se puede llevar a un aumento en el desarrollo de la nación. Y la profesionalización debe ser una condición necesaria para cumplir con eficacia dentro las labores de toda institución pública.

La realización de este trabajo es sólo un escalón más por todo el camino para recorrer, debo al igual que los funcionarios de las IDH, llegar a un grado de profesionalización de mi trabajo para convertirme en un profesionalista, y con ello seguir más adelante en el objetivo de lograr una cultura de los derechos humanos, pues esta no sólo depende de las instituciones del Ombudsman, instituciones de gobierno, y de las organizaciones de la sociedad civil sino que además, va a depender también de la Universidad, de la cual egresen profesionistas preparados y conscientes en la educación, promoción, protección y creación de proyectos sociales en derechos humanos.

Para ello se requiere una mayor especialización, por lo que el camino para una maestría en Docencia, con el objetivo de tener un mayor especialidad con el propósito de preparar a la sociedad, así como a las siguientes generaciones de estudiantes, autoridades y a cualquiera interesado en el tema de las Instituciones de Derechos Humanos, con el fin de llegar a conocerlas, en orden de tener a una sociedad más culta y así poder tener una cultura fuerte de los Derechos Humanos

Estoy de acuerdo con la idea del Doctor Fix-Zamudio, de que es de vital importancia tener una cultura de los Derechos Humanos, y para que ésta pueda existir debe de haber una conciencia de los mismos. De esta manera se podrá sacar mejor provecho de las Instituciones de Derechos Humanos para su defensa, pero aclarando que debe ser una cultura en derechos humanos, de prevención y no de solución de problemas.

Referencias bibliográficas, hemerográficas, electrónicas y de Tesis.

Referencias bibliográficas.

- Audvar Os. “**Los Ombudsmen de Noruega. El Ombudsman de asuntos civiles**”. En libro *El Ombudsman, el defensor ciudadano* de Rowat, Donald, FCE, México, 1973.
- Bexelius Alfred “**El Ombudsman de asuntos civiles**”. En el libro *El Ombudsman, el defensor ciudadano* de Rowat, Donald, FCE, México, 1973.
- Bidart Campos, Germán J. **Teoría General de los derechos humanos**, Instituto de Investigaciones Jurídica IJ-UNAM, México, 1993 .
- Bobbio, Norberto, **El problema del positivismo jurídico**, México, Fontamara, 1991.
- Cárdenas Gracia, Jaime. “**El Ombudsman**” **Capítulo séptimo: Órganos constitucionales autónomos**”. En el libro *Una Constitución para la Democracia*, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2000.
- Carpizo Jorge. **Derechos Humanos y Ombudsman**, segunda edición, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1998.
- Carrillo Flores, Antonio, **La Constitución, la Suprema Corte y los Derechos Humanos**, México, Porrúa, 1981.
- Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. “**Defensoría del Pueblo**”. Segunda edición. México, Distrito Federal, 2007.
- Comte, Augusto. “**La ley histórica de los tres Estados**”. En el libro *La filosofía positiva*. Editorial Porrúa, México, 2003.
- Consejo Internacional para Estudios de Derechos Humanos y la Oficina del Alto Comisionado de la Naciones Unidas de los Derechos Humanos. “**Evaluar la Eficacia de las Instituciones Nacionales para los Derechos Humanos**”. <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/NHRlsp.pdf>
- **Diccionario de Política**. Bajo la dirección de Bobbio Norberto; Nicola Matteucci; y Gianfranco Pasquino, Siglo XXI editores, México, 2002.
- Estrada, Alexei Julio; **El Ombudsman en Colombia y en México. Una perspectiva comparada**; 1994.

- Fernández Eusebio, “**Teoría de la justicia y derechos humanos**.”
- Fix-Zamudio, Héctor, **Ombudsman**”, **Diccionario jurídico mexicano**, México, UNAM, 1984, t. VI.
- Fix-Zamudio, Héctor. **Comentarios a la ley de la comisión de derechos humanos del Distrito Federal**, Porrúa, México, 1995.
- Flor Sugely “**La democratización de la cooperación: base de la cláusula democrática**”. En el libro *Derechos Humanos y Tratado de Libre comercio México- Unión Europea*. Coordinadores Alberto Arroyo Picard y Andrés Peñaloza Méndez, México, diciembre de 2000. En el portal de La Red Mexicana de Acción Frente al Libre Comercio: <http://www.rmalc.org.mx/documentos/libros/D-humans.pdf> . (Consultado el 12 de enero del 2012).
- Flores Miguel. “**TLCUE y derechos humanos**”. En el libro *Derechos Humanos y Tratado de Libre comercio México- Unión Europea*. Coordinadores Alberto Arroyo Picard y Andrés Peñaloza Méndez, México, diciembre de 2000. En el portal de La Red Mexicana de Acción Frente al Libre Comercio: <http://www.rmalc.org.mx/documentos/libros/D-humans.pdf> . (Consultado el 12 de enero del 2012).
- Florescano Enrique y Menegus Margarita, “**La época de las reformas borbónicas y el crecimiento económico (1750-1808)**”. En el libro *Historia General de México*, versión 2000, El Colegio de México, COLMEX, México.
- Gellhorn, Walter, citado del libro *El Ombudsman, el defensor del ciudadano de Rowat Donald* supra, nota 7, pp. 9-10. editorial Fondo de Cultura Económica, primera edición en español, México, 1973.
- Human Rights Watch, “**La Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México. Una evaluación crítica**”. Febrero 2008, México, Volumen 20, No. 1.
- **Informe anual de la CDHDF, 2009**, volumen I,; http://informes.cd hdf.org.mx/images/pdfs/informes/anuales/infoanual09_vol_I.pdf. (Consultado el 12 de enero del 2012).

- **Informe de gestión 2001-2009. Un nuevo modelo de organismo público de derechos humanos.** CDHDF, Ciudad de México, México septiembre de 2009.
- J.F. Northey. “**El comisionado Parlamentario de Nueva Zelanda**”, En el libro *El Ombudsman, el defensor ciudadano* de Rowat, Donald, FCE, México, 1973.
- **Libro Blanco. Programa Nacional de Derechos Humanos. Sección de Antecedentes.** Secretaria de Gobernación, Subsecretaria de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, Unidad para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos.
- **Libro Blanco. Programa Nacional de Derechos Humanos. Sección de Resultados y Beneficios alcanzados**”. Secretaria de Gobernación, Subsecretaria de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, Unidad para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos.
- Madrazo, Jorge. **El Ombudsman criollo.** Academia Mexicana de Derechos Humanos. México D.F. 1999.
- Maiorano, Jorge Luis. “**Origen de la figura**” En el libro *El Ombudsman. Defensor del Pueblo y de las Instituciones republicanas*”, tomo I, ediciones Macchi, Buenos Aires, 1999, pág. 374.
- **Manual de organización de la Procuraduría Social del Departamento del Distrito Federal.** En el Diario Oficial de la Federación, Tomo CDXXX, No. 11, México, D.F., 17 de julio de 1989.
- Miss I. M. Pedersen. “**El Ombudsman de Dinamarca**”. En el libro *El Ombudsman, el defensor ciudadano* de Rowat, Donald, FCE, México, 1973.
- Monsiváis Carrillo, Alejandro. “**El desempeño de los organismos públicos autónomos y la rendición de cuentas en México: un análisis de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (1993-2006)**” Instituto de Investigaciones Histórico-Sociales, Universidad Veracruzana, Xalapa, Veracruz, México, 2007.
- Nino Carlos. **Ética y Derechos Humanos.** Editorial Paidós, Buenos Aires, Argentina, 1984.

- Oestreich Gerhard, “**La idea de los derechos humanos a través de la historia**”. En el libro *Pasado y Presente de los Derechos Humanos*, editorial Tecnos, España, 1990.
- Paavo Kastari. “**Los guardianes de la ley en Finlandia. El canciller de Justicia y el Ombudsman**”. En el libro *El Ombudsman, el defensor ciudadano de Rowat*, Donald, FCE, México, 1973.
- Peces Barba G. **El derecho positivo de los derechos humanos**. editorial Debate, 1987, Madrid, España.
- Peces- Barba, **Derechos fundamentales**.
- Pérez Luño, Antonio Enrique. “**Delimitación Conceptual de los Derechos Humanos**”,. En el libro *Derechos Humanos, Estado de Derecho y Constitución*, Editorial Tecnos, S.A, 1991, Madrid, España.
- Podgórecki, Adam. Tomado del texto de Aymerich Ojea, Ignacio. **Sociología de los Derechos Humanos**. Editorial Tirant lo Blanch y Universidad de Valencia. 2001.
- **Procuraduría Social del D.F. Informe Anual de Actividades**, 1993, México, D.F., 1993.
- Quinzio Figueiredo, Jorge Mario. **El Ombudsman. El Defensor del Pueblo**, editorial Jurídica de Chile, Santiago, 1992. Citado en el libro *El Ombudsman. Defensor del Pueblo y de las Instituciones republicanas de Jorge Luis Maiorano*, tomo I, ediciones Macchi, Buenos Aires, 1999.
- Ramírez, Gloria. **Aproximación conceptual e historia de los derechos humanos**. Cátedra UNESCO de Derechos Humanos, Universidad Nacional Autónoma de México, 2002.
- Rochín del Rincón, Juan. **Fundamentación teórica de los derechos humanos. Apuntes propios**. México, 2011.
- Rowat, Donald C. “**El Ombudsman, el defensor ciudadano**”, editorial Fondo de Cultura Económica, primera edición en español, México, 1973.
- Sten, Rudholm “**Los guardianes de la Ley en Suecia**”,. En el libro *El Ombudsman, el defensor ciudadano de Rowat*, Donald, FCE, México, 1973.

- Venegas Álvarez, Sonia. “**Origen y devenir del Ombudsman. ¿Una institución encomiable?**”; 1988.

Referencias hemerográficas.

- Álvarez Icaza Longoria, Emilio. “**Prospectiva del procedimiento no jurisdiccional de protección a los derechos humanos**”. blogsdelagente.com/blogfiles/materialesdetrabajo/lcaza.doc. Artículo publicado en internet. (Consultado el 12 de enero del 2012).
- Aranda, Jesús. “**SCJN: los tratados internacionales, por encima de leyes federales y estatales**”. Artículo del periódico *La Jornada*, miércoles 14 de febrero de 2007, en sección Política, México. <http://www.jornada.unam.mx/2007/02/14/index.php?section=politica&article=011n1pol> (Consultado el 12 de enero del 2012).
- Becerril Andrea y Víctor Ballinas. “**Aprobada, reforma constitucional en materia de derechos humanos**”. Artículo del periódico *La Jornada*, miércoles 9 de marzo de 2011, en sección de Política, México. <http://www.jornada.unam.mx/2011/03/09/politica/005n1pol>. (Consultado el 12 de enero del 2012).
- Becerril Andrea. “**Declararán constitucional la ley de derechos humanos**” Artículo del periódico *La Jornada*, Domingo 29 de mayo de 2011, en sección Política, México. <http://www.jornada.unam.mx/2011/05/29/index.php?section=politica&article=006n1pol&partner=rss>. (Consultado el 12 de enero del 2012).
- Bernard, Frank, “**The Ombudsman revisited**”, Revista *International Bar Journal*, mayo de 1975.
- Carpizo, Jorge. “**Algunas semejanzas entre el Ombudsman español y el mexicano**”. 2003. Artículo de la *Revista Cuestiones constitucionales*.
- Carpizo Jorge. “**ENSAYOS**”. Publicado en el periódico *Excélsior*; pero originalmente publicado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos en noviembre de 1991.

- **Creación de la Federación Mexicana de Organismos públicos de Protección y Defensa de los Derechos Humanos.** En la revista de la Federación de Organismos Públicos Pro Derechos Humanos, México. En el portal de Jurídicas de la UNAM: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/3/pr/pr3.pdf> (Consultado el 12 de enero del 2012).
- **DECRETO por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** En el Diario Oficial de la Federación, publicación el 10 de junio del 2011. http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5194486&fecha=10/06/2011 . (Consultado el 12 de enero del 2012).
- EFE. **“Pide CDHDF a Corte desechar impugnaciones por ley de aborto”.** En el periódico *El Universal*, en la sección Notas, Ciudad de México, Domingo 30 de septiembre de 2007. <http://www.eluniversal.com.mx/notas/452134.html>. (Consultado el 12 de enero del 2012).
- Fix-Zamudio, Héctor. **"Debate sobre los nuevos retos de la figura del Ombudsman en Iberoamérica"**, Artículo de una Conferencia Ciudad de México, 23 de noviembre de 2000. <http://www.iidh.ed.cr/Comunidades/Ombudsnet/> . (Consultado el 12 de enero del 2012).
- Fix-Zamudio, Héctor. **Posibilidad del Ombudsman en el derecho latinoamericano”.** Artículo en internet 1986.
- Hierro, Liborio, **“¿Derechos humanos o necesidades? Problemas de un concepto”**, Artículo de revista en *Sistema*, enero, 1982, No. 46.
- La Asociación Internacional de Abogados (IBA). **“Institutionalization, the Ombudsman and bureaucracy”**, *American political science review*, 68, 1947.
- Miguel Concha. **“Reforma constitucional en derechos humanos”.** Artículo del periódico *La Jornada*, sábado 12 de marzo de 2011, en sección

de Opinión, México.
<http://www.jornada.unam.mx/2011/03/12/index.php?section=opinion&article=022a2pol>. (Consultado el 12 de enero del 2012).

- Muñoz Alma. “**Rechaza Álvarez Icaza que el consejo de la CDHDF sea un órgano a modo**”. En el periódico *La Jornada* en la sección de la Capital, el jueves 31 de mayo de 2007.<http://www.jornada.unam.mx/2007/05/31/index.php?section=capital&article=041n1cap>. (Consultado el 12 de enero del 2012).
- Olivares Emir, Muñoz Alma, Sevin Mirna. “**Rechaza Carpizo impugnación de CNDH a la reforma sobre aborto**”. En el periódico *La Jornada* en la sección Capital, el lunes 28 de mayo de 2007, <http://www.jornada.unam.mx/2007/05/28/index.php?section=capital&article=038n1cap>. (Consultado el 12 de enero del 2012).

Referencias de Tesis.

- Bazán Ángulo, José Francisco. “**Participación ciudadana y Ombudsman: el caso del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México**”. 2010. Tesis de Licenciatura en Sociología-UNAM.
- Canseco Martínez, Roberto. “**Trascendencia sociopolítica del Ombudsman y de la Comisión Nacional de Derechos Humanos**”. 1992. Tesis de Licenciatura en Derecho-UNAM.
- Clavellina Sotelo Margarito. “**Procuraduría Social del Departamento del Distrito Federal (enero de 1989) en Los Organismos Públicos de Derechos Humanos en México: De la Procuraduría de los Pobres a la CNDH**”, UNAM-FCPyS, Tesis de Maestría, México, D.F., Junio de 2006.
- Fayad Meneses, Victor Manuel. “**Importancia sociológica del Ombudsman en México**”. 1991. Tesis de Licenciatura en Derecho-UNAM.
- García Martínez, Guillermina. “**Análisis y crítica a la eficacia funcional de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y su necesario**

fortalecimiento constitucional y legal". 2004. Tesis de Licenciatura en Derecho- UNAM.

- González Huerta, Carlos Ernesto. "**La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, su función social**". 1996. Tesis de Licenciatura en Derecho-UNAM
- Higareda Preciado, Marisela. "**El apoliticismo de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal como factores decisivos para un eficaz control de la constitucionalidad de los actos del poder público**". 2006. Tesis de Licenciatura en Derecho-UNAM.

Referencias electrónicas.

- **Alto Comisionado de Derechos Humanos en México**, En el sitio de *La Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos*":
http://www.hchr.org.mx/index.php?option=com_content&view=category&layout=blog&id=59&Itemid=51 . (Consultado el 12 de enero del 2012).
- **Artículo 11 de la Ley de la CDHDF:**
<http://portaldic10.cd hdf.org.mx/transparencia/index.php?id=leycap2>.
(Consultado el 12 de enero del 2012).
- **Artículo 17 de la Ley de la CDHDF:**
<http://portaldic10.cd hdf.org.mx/transparencia/index.php?id=leycap3>
. (Consultado el 12 de enero del 2012).
- **Artículo 18 y 19 de la Ley de la CDHDF:**
<http://portaldic10.cd hdf.org.mx/transparencia/index.php?id=leycap3>
(Consultado el 12 de enero del 2012).
- **Artículo 20 de la Ley de la CDHDF:**
<http://portaldic10.cd hdf.org.mx/index.php?id=leycap4>. (Consultado el 12 de enero del 2012).

- **Artículo 22 de la Ley de la CDHDF:**
<http://portaldic10.cd hdf.org.mx/index.php?id=leycap4>. (Consultado el 12 de enero del 2012).
- **Artículo 7 de la Ley de la CDHDF:**
<http://portaldic10.cd hdf.org.mx/transparencia/index.php?id=leycap2>.
(Consultado el 12 de enero del 2012).
- **Breve Historia de la CDHDF.** Nota: este es el enlace del Sitio anterior en internet de la CDHDF, pero todavía se puede acceder <http://portaldic10.cd hdf.org.mx/index.php?id=queson2> . (Consultado el 12 de enero del 2012).
- **Capítulo I de la Ley de la CDHDF,**
<http://portaldic10.cd hdf.org.mx/transparencia/index.php?id=leycap1>.
(Consultado el 12 de enero del 2012).
- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 133.**
<http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/9/134.htm>. (Consultado el 12 de enero del 2012).
- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 102**
<http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/9/103.htm?s=->.(Consultado el 12 de enero del 2012).
- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 109**
<http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/9/110.htm?s=> . (Consultado el 12 de enero del 2012).
- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 113**
<http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/9/114.htm?s=>. (Consultado el 12 de enero del 2012).
- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 102Apartado B,** antes de la Reforma del 10 de Junio del 2011.
<http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/9/103.htm?s=>. (Consultado el 12 de enero del 2012).

- **Diagnóstico de Derechos Humanos del Distrito Federal**
http://www.derechoshumanosdf.org/portal/index.php?option=com_content&view=article&id=34&Itemid=4. (Consultado el 12 de enero del 2012).
- **Concepto y organización. En el sitio El Instituto Internacional del Ombudsman (I.O. I)** <http://www.theioi.com/>.. (Consultado el 12 de enero del 2012).
- **FORUM OF CANADIAN OMBUDSMAN.**
http://www.Ombudsmanforum.ca/whatis_e.asp .. (Consultado el 12 de enero del 2012).
- **Diagnósticos Estatales. En el sitio de la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos,:**
http://www.hchr.org.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=213:diagnosticos-estatales-de-derechos-humanos&catid=58:diagnosticos-estatales&Itemid=46. (Consultado el 12 de enero del 2012).
- **Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.** Fue publicada en la Primera Sección del Diario Oficial de la Federación, el 22 de junio de 1993.
http://portaldic10.cd hdf.org.mx/transparencia/index.php?id=anexo_leyes. (Consultado el 12 de enero del 2012).
- **Sección “¿qué son los derechos humanos?”.** Portal de Centro de Derechos Humanos Fray Francisco de Vitoria,
<http://www.derechoshumanos.org.mx/modules.php?name=Content&pa=showpage&pid=12>. (Consultado el 12 de enero del 2012).
- **Sección “Tratados Multilaterales”.** Portal del Departamento de Derecho Internacional. Organización de los Estados Americanos, Washington D.C.,
<http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-32.html> . (Consultado el 12 de enero del 2012).
- **Sección “Firmas y ratificaciones”.** Portal de Departamento de Derecho Internacional. Organización de los Estados Americanos, Washington D.C.,
<http://www.oas.org/juridico/spanish/firmas/b-32.html> . (Consultado el 12 de enero del 2012).

- **Sección “Conócenos”**. Portal de International Council on Humans Rights Policy, <http://www.ichrp.org/es/nuestra-mision>. (Consultado el 12 de enero del 2012).
- **Portal de internet de Economist Intelligence Unit**, <http://www.eiu.com/public/>
- **Sección “Quienes somos”** Portal de la CDHDF, en Nosotros, <http://www.cd hdf.org.mx/index.php/nosotros/1444>. (Consultado el 12 de enero del 2012).
- **Sección “Informe Estadístico 2009”** Portal de la CDHDF en Informes Especiales, http://directorio.cd hdf.org.mx/informes/2010/Estadistico_FINAL_2009.pdf. (Consultado el 12 de enero del 2012).
- **Sección “Nosotros”** Portal de la CDHDF, <http://www.cd hdf.org.mx/index.php/nosotros>. (Consultado el 12 de enero del 2012).
- **Sección de “Programas”**. Portal de la CDHDF,: <http://www.cd hdf.org.mx/index.php/programas-institucionales> . (Consultado el 12 de enero del 2012).
- **Sección “preguntas frecuentes”**. Portal de la CDHDF, <http://www.cd hdf.org.mx/index.php/preguntas-frecuentes>. (Consultado el 12 de enero del 2012).
- **Sección “Antecedentes”**. Portal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos: <http://www.cndh.org.mx/node/17>
- **Sección “Documentos básicos en materia de Derechos Humanos”**. Portal de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos: <http://www.cidh.oas.org/Basicos/Spanish/Basicos1.htm>. (Consultado el 12 de enero del 2012).
- **Sección “Carta de la Organización de los Estados Americanos”**. Portal de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Organización de los

Estados Americanos. <http://www.cidh.oas.org/basicos/Basicos14.htm>.
(Consultado el 12 de enero del 2012).

- **Sección “Los Derechos Humanos, Concepto”** Portal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos: <http://www.cndh.org.mx/losdh/losdh.htm>. (Consultado el 12 de enero del 2012).
- **Sección “Misión”.** Portal de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. <http://www.hchr.org.mx/index.php/acerca-de-onu-dh/alto-comisionado-de-derechos-humanos>. (Consultado el 12 de enero del 2012).
- **Sección “¿Qué son los derechos humanos?”** Portal de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, OACDH, <http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatareHumanRights.aspx>. (Consultado el 12 de enero del 2012).
- **Sección “El derecho internacional de los derechos humanos”.** Portal de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, OACDH, en <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/InternationalLaw.aspx>. (Consultado el 12 de enero del 2012).
- **Sección “Documentos”.** Portal de la Organización de los Estados Americanos, http://www.oas.org/charter/docs_es/resolucion1_es.htm . (Consultado el 12 de enero del 2012).
- **Portal de Latinobarómetro:** <http://www.latinobarometro.org/latino/latinobarometro.jsp> . (Consultado el 12 de enero del 2012).
- **El Vigía Ciudadano del Ombudsman,** Portal de la Academia Mexicana de Derechos Humanos. http://www.amdh.org.mx/vigia_ciudadano/ . (Consultado el 12 de enero del 2012).
- **Principios de París:** <http://www1.umn.edu/humanrts/instree/Sparisprinciples.pdf> .. (Consultado el 12 de enero del 2012).

- **Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal**
http://www.derechoshumanosdf.org/portal/index.php?option=com_content&view=article&id=23&Itemid=3. (Consultado el 12 de enero del 2012).